

**LOS PALMEROS EN BOGOTÁ:
DESPLAZAMIENTO, CONSTRUCCIÓN DE COMUNIDAD Y NO RETORNO**

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES
MAESTRÍA EN ESTUDIOS POLÍTICOS
BOGOTÁ D.C
2016

**LOS PALMEROS EN BOGOTA:
DESPLAZAMIENTO, CONSTRUCCIÓN DE COMUNIDAD Y NO RETORNO**

AUTOR:

DANIEL ALBERTO SANDOVAL GARCIA

DIRECTOR:

PEDRO ALEXANDER SILVA VARGAS

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES
MAESTRÍA EN ESTUDIOS POLÍTICOS
BOGOTÁ D.C**

2016

Tabla de Contenido

Introducción.....	5
1. Capítulo Uno: Construcción del concepto de desplazado forzado y aproximación al estudio de caso	10
1.1 El desplazamiento forzado como una violación a los derechos humanos y un crimen contra la humanidad.....	10
1.2 El desplazamiento forzado en la realidad jurídica colombiana...	15
1.2.1 Radiografía de la situación de los desplazados en Colombia.....	23
1.3 Aproximación al caso: La región de los Montes de María y el corregimiento de Las Palmas, Bolívar.....	31
1.3.1 La comunidad de Las Palmas y el fenómeno del desplazamiento.....	37
2. Capítulo dos: Marco legal para la atención del desplazamiento forzado en Colombia.....	42
2.1 El Sistema Nacional para la atención a las personas en situación de desplazamiento.....	42
2.2 Estándares para el derecho a la reparación a las personas en situación de desplazamiento: Perspectiva internacional y normatividad Colombiana.....	46
2.3 El retorno como parte del derecho a la reparación: política estatal y coyuntura actual.....	53
2.4 ¿Qué pasa frente al no- retorno? Concepciones generales y aproximación al caso de Las Palmas.....	56
3. Capítulo Tres: ¿Qué sucedió con la Comunidad de las Palmas? Expectativa y realidad frente al proceso de restitución y retorno.	60
3.1 La Historia de los Palmeros en Bogotá: Una breve descripción de las personas desplazadas de Las Palmas que se radicaron en la capital.....	60
3.2 La lucha del Palmero: Relatos de los desplazados de las Palmas que buscaron el retorno en reiteradas ocasiones.....	65

3.3 Acciones del Estado frente a la condición de la comunidad de Las Palmas.....	76
3.3.1 Falencias en la atención y protección aceptadas por el propio Estado.....	83
3.4 ¿Qué perspectivas existen hacia el futuro? Posición de los actores frente a la posibilidad de un retorno efectivo a Las Palmas.....	87
4. Conclusiones.....	96
5. Bibliografía.....	106
6. Anexos.....	115

Introducción

La gestión de procesos de retorno en comunidades afectadas por fenómenos de desplazamiento forzado es uno de los temas esenciales en materia de reparación a las víctimas de un determinado conflicto armado. Desde la perspectiva de la comunidad, se juega tanto su integridad personal como su capacidad de reconstruir el tejido social y económico. Para el Estado, se presenta como un reto a las políticas públicas y una prueba de su competencia como agente transformador de las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran sus ciudadanos.

En este marco se inscribe la presente investigación, la cual busca determinar cuáles son los factores tomados en consideración por parte de una comunidad al momento de sentar una posición frente al retorno. Para ello, se realizará un estudio de caso con una comunidad afectada por el desplazamiento interno en Colombia y se analizará la forma como los diversos actores incidieron en la decisión final que tomaron frente al retorno.

Se trata de los antiguos pobladores del corregimiento de Las Palmas, perteneciente al municipio de San Jacinto, en el departamento de Bolívar. Esta comunidad fue forzada a desplazarse de su territorio debido a las presiones ejercidas por grupos paramilitares que operaban en la zona. Actualmente, parte de los afectados vive en la localidad de Suba, noroccidente de Bogotá, y ha declinado su intención de hacer parte de la política de retorno efectivo planteada por el gobierno nacional, como parte de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

Referente al desarrollo de la investigación, en la primera parte se realiza la delimitación del objeto de estudio, la víctima del desplazamiento forzado, partiendo de los parámetros expuestos en la normatividad internacional y la forma como se ha abordado desde la legislación colombiana. Este segmento inicial se complementa con una breve descripción de la situación de desplazamiento forzado que se vive en el país. En la parte final, se realizará la primera aproximación a la situación de la población objeto de estudio, exponiendo las características de Las Palmas, su desarrollo histórico, la

incidencia del fenómeno de la violencia en la región y finalmente, la descripción del desplazamiento masivo sufrido por sus habitantes.

El segundo apartado se encuentra centrado en los temas de atención y reparación de las víctimas del desplazamiento. En su desarrollo se expondrán los aspectos relativos a la asistencia y registro de la población afectada por ese flagelo, se continuará con la descripción de los estándares internacionales en términos de reparación y restitución, con ello, se pasará a la exposición de las características presentes en la normatividad nacional en esa materia. El capítulo cerrará con la política estatal de retorno y la conformación del concepto de no-retorno desde los parámetros internacionales y en la realidad colombiana.

En el tercer segmento se expondrán los factores relacionadas con el proceso de reasentamiento urbano de los integrantes de la comunidad de Las Palmas en Bogotá, los diversos intentos de retorno realizados por sus habitantes después del proceso de desplazamiento, las acciones realizadas por el Estado frente a las problemáticas de la población, los factores que han incidido en la actual decisión de no retornar y finalmente, las posiciones que existen frente al futuro de los palmeros residentes en la capital.

Debido a que la investigación se realiza utilizando los parámetros del estudio de caso, existen dos aspectos a los cuales se les debe hacer frente, el primero es la supuesta carencia de rigor, justificada en la incidencia que tiene el investigador en la direccionalidad y conclusiones de la investigación. El segundo, se encuentra en la generalización, vinculada con la ausencia de un carácter concluyente y un aporte final limitado.

Para superar la falta de rigor, la investigación se centrará en ser un “instrumento de recolección de datos”, lo cual le permitirá acercarse a dicho fenómeno y ser capaz de descubrir, interpretar y comprender la perspectiva de los participantes de la realidad social, sin imponer su perspectiva o sus intereses teóricos. (Martínez, 2006).

Frente a la generalidad, se determina que en el estudio de caso la idea no es desarrollar una “generalización estadística” -desde una muestra o grupo de sujetos

hasta un universo-, como en las encuestas y en los experimentos, sino que se trata de una “generalización analítica” -utilizar el estudio de caso único o múltiple para ilustrar, representar o generalizar a una teoría-. Esto es precisamente lo que se pretende realizar en la actual investigación, al abordar a profundidad el caso del no-retorno en una comunidad específica. (Barragán, 2003)

Referente al proceso de recolección de información, además de la selección documental de la información relativa a la comunidad en investigaciones, análisis y medios de comunicación, se planea desarrollar un modelo de entrevista semiestructurada. Este esquema se fundamenta en una guía teórica, previamente establecida y una serie de preguntas predeterminadas sin un orden estricto

Esta libertad en el esquema de formulación de preguntas facilita una mayor apertura al preguntar, porque permite incluir experiencias personales que van a enriquecer el proceso de ilustración en el caso objeto de estudio de una manera más profunda, lo que finalmente incide en una mayor cobertura de los temas y aspectos que se repiten en cada entrevista. (Barragán, 2003)

La segunda razón por la cual se eligió el modelo de entrevista semiestructurada es por el público objetivo. Según Barragán, cuando se realizan las preguntas a individuos o colectivos sin un marcado conocimiento teórico, el modelo de entrevista estructurada y prefijada genera una distorsión, debido a que un solo esquema de preguntas no permite acceder a la información deseada en todas las circunstancias. Entre tanto, en la entrevista semi-estructurada se pueden realizar modificaciones durante la entrevista, con el fin de ser flexible y adaptarse a las condiciones específicas de cada entrevistado.

Ahora bien, con el fin de analizar desde diversas perspectivas la situación ocurrida con la comunidad, se realizarán entrevistas a dos tipos de fuentes. Las primeras estarán centradas en líderes de esta comunidad que tomaron la vocería del colectivo; entretanto las de segundo tipo estarán enfocadas en los funcionarios que participan en el acompañamiento de las víctimas y expertos en temas relativos al desplazamiento, retorno y reparación.

A través de este desarrollo investigativo se pretende responder a tres inquietudes que motivaron el presente estudio de caso: ¿Qué aspectos inciden en las decisiones que toma la comunidad frente al retorno? ¿Cuáles características tuvo la atención a las víctimas y la asistencia durante los procesos de retorno fallido? ¿Qué condiciones se cumplieron en materia de verdad, justicia y reparación en el caso de Las Palmas? y, finalmente ¿Cuáles son las perspectivas de una comunidad tras no acogerse a la iniciativa de retorno?

Con la presente producción, se espera contribuir en el debate sobre la problemática que encierra la categorización absoluta de una población en el campo de las políticas públicas, sin tener en cuenta las características heterogéneas que emergen a causa de las transformaciones del entorno y los procesos de adaptación. Finalmente, se pretende aportar en el proceso de construcción del sujeto central en la transición hacia la paz, la víctima.

Capítulo Uno: Construcción del concepto de desplazado forzado y aproximación al estudio de caso

“En mi imaginario, cuando a nosotros nos desplazaron, yo llegué a creer que era guerrillero, y cómo no hacerlo, si eso era lo que nos decían los “paracos” todo el tiempo, que nos sacaban por guerrilleros. En mi inocencia yo pensaba que debíamos serlo”. (Reyes, 2016)

1.1 El desplazamiento forzado como una violación a los derechos humanos y un crimen contra la humanidad

Comprender la dimensión, y sobre todo la gravedad, del desplazamiento forzado será el punto de partida de la presente investigación; por esta razón se expondrá la definición del término y se describirán sus características en el marco de la legislación internacional. Con esta categorización, se empezará el proceso de comprensión de las decisiones y acciones tomadas por los miembros de la comunidad Las Palmas.

Uno de los primeros referentes es el Título 4 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra: *relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional*, suscrito en el año de 1977. En su primer inciso se aborda la prohibición del desplazamiento forzado, considerándolo como una grave violación de los derechos humanos, ya sea sobre una determinada persona o un grupo de personas, que se ven obligados a abandonar su hogar o sitio habitual de trabajo:

“No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Si tal desplazamiento tuviera que efectuarse, se tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación”. (ONU, 1977)

El siguiente parámetro para la definición del desplazamiento interno data de 1992. En ese año, la Secretaría General de las Naciones Unidas, a instancias de la Comisión de Derechos Humanos, creó la función de Representante sobre los Desplazados Internos

(Resolución 1992/73 de la Comisión). Su principal función era delimitar las características del desplazado interno y desarrollar lineamientos relativos a la atención y protección de la población víctima de estas acciones. (ONU, 1995)

El primer documento desarrollado por el designado especial Francis M. Deng fue el *Informe Analítico del Secretario General sobre los Desplazados Internos* de 1992. En este compilado se expuso la primera promoción del marco normativo del desplazamiento interno, estableciendo factores de causalidad y espacialidad:

“Se entiende por desplazados internos las personas que se han visto obligadas a escapar de su lugar de residencia habitual, como resultado de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violación de los derechos humanos o de catástrofes provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal reconocida.” (ONU, 1992)

A partir de este informe, se empieza a desarrollar el corpus relativo a la figura del desplazado interno y los parámetros de atención por parte de los Estado. Estos lineamientos generan las Resoluciones 95 de 1993, 57 de 1995 y 273 de 1997 del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, en las que se dictamina la necesidad de promocionar y fomentar los derechos humanos y las libertades fundamentales “en los casos de éxodos en masa y personas desplazadas al interior de los países”. (ONU, 2002)

El siguiente principio relativo a la definición del desplazamiento forzado interno se encuentra inscrito en uno de los pilares de la jurisdicción normativa internacional, el *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional* de 1998. En éste se propende por el reconocimiento de los crímenes graves contra la humanidad, debido a que se constituyen como una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar, entre los cuales se encuentran las diversas formas de desplazamiento forzado.

En la Parte II relativa a la competencia, admisibilidad y aplicabilidad del Estatuto, se instituyen como crímenes de lesa humanidad, los ataques generalizados o sistemáticos contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque, dentro de los que se

inscribe el desplazamiento forzado comprendido como “deportación o traslado forzoso de población”. (CPI, 1998)

Posteriormente, el Estatuto establece la característica central de los actos de deportación o traslado forzoso, describiéndolos como conductas de desplazamiento en contra de población civil, ya sea por expulsión u otros actos coactivos, de una zona en que están legítimamente presentes “sin motivos autorizados por el derecho internacional”. (CPI, 1998) Referente a la excepcionalidad previamente descrita, esta solo se constituye en dos casos: salvaguardar la seguridad de los civiles o por razones militares imperativas de carácter temporal.

Además de su delimitación, el Estatuto expone su jurisdicción frente a los casos de desplazamiento forzado interno, considerando que el tribunal tendrá competencia respecto de los crímenes de guerra en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes. (CPI, 1998) Tal y como sucede con los desplazamientos forzados internos.

Complementando la definición de desplazados internos, se encuentran los lineamientos del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Este organismo delimitó las características particulares que conducen al fenómeno de desplazamiento interno, estableciendo como uno de sus causales el conflicto armado de carácter no internacional, definido como el enfrentamiento entre fuerzas armadas gubernamentales y las fuerzas de uno o más grupos armados, en el territorio de un Estado. “El enfrentamiento armado debe alcanzar un nivel mínimo de intensidad y las partes que participan en el conflicto deben tener algún tipo de organización interna”. (CICR, 1998)

Frente a las víctimas de los procesos de desplazamiento, la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas estableció los *Principios Rectores de los Desplazamientos Internos*, los cuales determinan los derechos y garantías pertinentes para la protección de las personas frente a los casos de desplazamiento forzado y sobre la asistencia que se debe brindar durante el retorno o el reasentamiento. (OHCHR, 1998)

Estos Principios sirven como criterio de interpretación y resolución de dudas referentes al ordenamiento jurídico internacional que aborda la materia. Determina en el Principio 2, la prohibición a las interpretaciones que limiten los Derechos Humanos y el Derecho Humanitario, en especial el derecho de solicitar asilo. En su Principio 3, destaca el carácter obligatorio de proveer ayuda humanitaria a la población desplazada por parte de las autoridades estatales.

En la Sección II de los Principios, se realiza una alusión de especial importancia en la presente investigación, relativa a la población objeto de estudio y las medidas de protección especial que deben detentar:

“Principio 9: Los Estados tienen la obligación específica de tomar medidas de protección contra los desplazamientos de pueblos indígenas, minorías, campesinos, pastores y otros grupos que tienen una dependencia especial de su tierra o un apego particular a la misma” (OHCHR, 1998)

Lo anterior implica que todas las autoridades y órganos de carácter internacional deberán velar por la protección que les impone el derecho internacional hacia este tipo de población, incluyendo la “promoción de los derechos humanos y el derecho humanitario, en toda circunstancia, a fin de prevenir y evitar la aparición de –nuevas- condiciones que puedan provocar el desplazamiento de personas” (OHCHR, 1998)

Además, se describe la necesidad de restablecer la condición de igualdad relativa a los derechos y libertades que gozan las personas en condición de desplazamiento frente a los demás habitantes de un país, abogando por la eliminación de la discriminación en cualquiera de sus formas. Se establece el principio de obligatoriedad por parte de los Estados en relación con la protección y asistencia jurídica de los individuos afectados por este flagelo.

Un aporte adicional que brinda el documento está relacionado con la discriminación positiva frente a las víctimas. Se determina que los niños, las mujeres embarazadas, las mujeres cabeza de familia, las personas con discapacidades y de edad avanzada, “tendrán derecho a la protección y asistencia requerida por su condición y a un tratamiento que tenga en cuenta sus necesidades especiales”. (OHCHR, 1998)

En una línea relativa al reconocimiento del desplazamiento se encuentra la definición realizada por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en 2011, que en su Observación General 19 determina que:

“El desplazamiento forzado es una grave violación de los derechos humanos porque desconoce un conjunto de derechos que les pertenecen a todos los seres humanos, que son fundamentales para la preservación de la dignidad humana, y que se encuentran reconocidos en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros” (Como se cita en AECID, 2012, pág. 11)

Otro documento que expone parámetros frente a la problemática del desplazamiento interno es el *Manual de Reasentamiento* realizado por UNHCR y ACNUR en el año 2011. En éste, se categoriza al desplazado como un individuo privado de manera permanente de los derechos adquiridos o reconocidos en su condición humana, en un proceso fundado en el ejercicio de la violencia o la coacción, aclarando que esta acción no solo incide en sus predios o propiedades, sino que también afecta sus derechos sociales, económicos y culturales.

Dentro de las características propias del fenómeno de desplazamiento, se describe que es sistemático, porque su ejecución ha sido sostenida en el tiempo; es complejo, en la medida que se presenta una vulneración múltiple de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; y es continuo, en la medida que la vulneración de los derechos persiste hasta que se logre su restablecimiento. (UNHCR, 2011)

Un elemento adicional que se ha abordado desde la normatividad internacional está relacionado con las condiciones particulares de los desplazamientos colectivos. En estos casos, la Oficina Coordinadora de Asuntos Humanitarios de Naciones Unidas, los ha categorizado como desplazamientos masivos, estableciendo que un tipo de desplazamiento forzado interno que afecta a más de cincuenta personas o diez familias, en un mismo evento, entran dentro de esta concepción. “También determina que esta clase de acciones demanda una reacción inmediata en términos de movilización de asistencia de emergencia oficial”. (OCHA, 2015, pág. 4)

1. 2 El desplazamiento forzado en la realidad jurídica Colombiana

Luego de la descripción y clasificación del desplazamiento forzado en la normatividad internacional, es momento de abordar la construcción del concepto desplazado desde la Ley Colombiana. El primer aspecto que se debe tomar en consideración está relacionado con la Ley 171 de 1994; en ella se ratificó el protocolo II adicional de 1977, relativo al desplazamiento forzado interno como violación al Derecho Internacional Humanitario, el cual fue enunciado al principio del aparte inicial.

Ahora bien, relativo a la normatividad desarrollada en el país referente a la delimitación del desplazamiento forzado, la normatividad insigne en esta materia es la Ley 387 de 1997. En ella se desarrolla la primera categorización de la población víctima del desplazamiento interno y las condiciones que propiciaron el fenómeno de desplazamiento.

“Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones:

Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público.” (Ley 387/97, Título 1, Art. 1)

Esta normativa aborda las principales características que engloban el fenómeno. En su título primero trata sobre el desplazado y la responsabilidad del Estado en la atención a las víctimas. En el artículo 2, se enuncian los principios o derechos de los desplazados entre los cuales se establece el reconocimiento de derechos internacionales, la no discriminación, el beneficio de reunificación familiar y la libertad de movimiento.

Entre tanto, en el artículo 3 se establece la responsabilidad del Estado en la adopción de políticas y medidas para la prevención del desplazamiento forzado, además de la atención, protección y estabilización socioeconómica de las víctimas de los desplazamientos internos. (Ley 387/97, Título 1, Art. 3).

Además, se estipula la creación de nuevas instituciones estatales con la única finalidad de enfrentar el desplazamiento, y una serie de acciones administrativas dirigidas a fortalecer no sólo las fases objetivas sino también las subjetivas, estipuladas en los derechos de los desplazados con especial énfasis en aquellos en condición de vulnerabilidad.

Las entidades creadas por medio de esa ordenanza legal fueron: El Sistema Nacional de Atención Integral a la población desplazada por la violencia (Derogada por el decreto 790 de 2012), cuyas principales funciones eran las de propender por la reincorporación a la sociedad colombiana, además, neutralizar y mitigar los efectos de los procesos y dinámicas de violencia que provocan el desplazamiento. (Ley 387/97, Título 2, Art. 4).

También fueron creados los Comités municipales, distritales y departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, enfocados en la atención focalizada de las víctimas y contaban con la articulación de las entidades regionales. Su principal función era orientar a comunidades que pudieran verse afectadas por un hecho de desplazamiento, en la solución, por vías jurídicas e institucionales, de los conflictos que generarán tal situación. (Ley 387/97, Título 2, Art. 8).

Con el objetivo de hacer efectiva esta primera ley sobre desplazamiento forzado interno, y con fundamento en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional expidió, tres años después, el Decreto reglamentario 951 de 2001, acto administrativo general que consagra las diferentes disposiciones regulatorias de la Ley 387 de 1997.

Referente a las directrices de la Corte Constitucional, la primera definición se encuentra en la sentencia T-227 de 1997 en donde adoptó el concepto emitido por la "Consulta

Permanente para los Desplazados Internos en las Américas” (CPDIA) que los definió como:

“Toda persona que se haya visto obligada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su lugar de residencia o su oficio habitual, debido a que su vida, su integridad física o su libertad se han hecho vulnerables o corren peligro por la existencia de cualquiera de las situaciones causadas por el hombre: conflicto armado interno, disturbios o tensiones internos, violencia generalizada, violaciones masivas de los derechos humanos u otras circunstancias causadas por situaciones anteriores que puedan perturbar o perturben el orden público” (Sentencia T-227 de 1997)

En este primer pronunciamiento sobre población desplazada por la violencia, al menos en sede de tutela, se abordan dos factores relativos a la formación normativa del desplazamiento forzado. Primero, una definición para la Corte, en la cual se establece la necesidad de dos componentes para configurar el fenómeno: la coacción y el traslado al interior de las fronteras. Segundo, la decisión “jurídico-constitucional que inicia a sentar el Tribunal Constitucional sobre la catástrofe humanitaria del desplazamiento forzado en Colombia” (Sentencia T-227 de 1997, 99)

Posteriormente, la Corte Constitucional en la sentencia T-602 de 2003, expande la descripción relativa a las víctimas de desplazamiento, exponiendo que las consecuencias de esta acción en la población civil no sólo implican la posible pérdida de familiares y amigos en las violaciones que generaron el desplazamiento o haber sido víctimas de otro tipo de violaciones, como la tortura o la violencia sexual.

“-el desplazamiento interno- También significa perder la vivienda, la tierra, el empleo, la posibilidad de participar en política, los medios de subsistencia, el acceso a la educación de las niñas y los niños, la desintegración de la estructura del hogar, la pérdida de las redes sociales y comunitarias, el incremento de las enfermedades, de la marginación, entre otros daños.” (Sentencia T-602 de 2003)

A esto, se le suma la aceptación de los conceptos expuestos en el apartado internacional relativos a los *Principios Rectores del Desplazamiento Interno* de 1998 y a

los parámetros normativos del *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, los cuales se dan por medio de la sentencia T-025 de 2004. (Durán, Parra, & Bohorquez, 2007, pág. 66)

El tratamiento jurisprudencial al desplazamiento forzado se amplió por medio de una serie de sentencias enfocadas en la protección de la población víctima, entre las cuales se destacan las Sentencias SU-1150 de 2000, T-1635 de 2001, T-327 de 2001, T-215 de 2002, T-268 de 2003, T-419 de 2003, T-602 de 2003, y otra veintena más que resaltan la necesidad de ejecutar acciones por parte de las distintas autoridades para garantizar los derechos vulnerados a la población desplazada.

En el caso puntual de la sentencia T-025 de 2004, se acepta por parte del Estado la gravedad del fenómeno del desplazamiento interno y la dificultad de hacerle frente por parte de su aparato institucional:

“Declarar la existencia de un estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada debido a la falta de concordancia entre la gravedad de la afectación de los derechos reconocidos constitucionalmente y desarrollados por la ley, de un lado, y el volumen de recursos efectivamente destinado a asegurar el goce efectivo de tales derechos y la capacidad institucional para implementar los correspondientes mandatos constitucionales y legales, de otro lado”. (Sentencia T-025 de 2004)

De esta manera se configura como un referente en relación con la restitución de derechos a la población en condición de desplazamiento. La Corte Constitucional identifica seis derechos amenazados y vulnerados con el desplazamiento forzado. Se trata del derecho a la vida, los derechos de los niños, de las mujeres cabeza de familia, de los discapacitados, de las personas de la tercera edad y de otros grupos de especial protección. Además, establece que existe una afectación directa en el derecho a escoger al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación, a la libre circulación, al trabajo, a la alimentación y a la vivienda. (Sentencia T-025 de 2004)

Determina la Corte la obligatoriedad de generar un control detallado de la población desplazada por medio del Sistema Único de Registro, estableciendo su número,

necesidades y derechos vulnerados. Además, por primera vez, hace partícipe a los mismos desplazados del desarrollo de políticas enfocadas en su condición, al determinar la necesidad de ofrecer a las organizaciones que representan a la población desplazada, la oportunidad para participar de manera efectiva en la toma de decisiones que propendan por superar el estado de Cosas Inconstitucional.

Ahora bien, referente a la normatividad interna vinculada con el fenómeno de desplazamiento interno del Estado, uno de los primeros antecedentes data de 1994. En Septiembre de ese año, y con ocasión del día nacional de los Derechos Humanos, el Estado colombiano reconoció la necesidad de atender el desplazamiento forzado interno en el país, e incluir el tema dentro del Plan Nacional de Desarrollo, esto en el marco de la denominada “Política de Salto Social 1994-1998”. (Muñoz, 2014, pág. 14)

El primer documento de ordenamiento estatal enfocado en la población en condición de desplazamiento fue el Consejo Nacional de Política Economía y Social (CONPES) 2804 de 1995, en el cual se diseñan estrategias en contra del desplazamiento traducidas en retorno voluntario, consolidación y sostenibilidad socio-económica, acciones de prevención, protección, atención humanitaria de emergencia y acceso a programas sociales del gobierno. Luego de su promulgación, le siguieron los documentos Conpes 2925 de 1997, 3057 de 1999, 3400 de 2005, 3616 de 2009, 3784 de 2013. Estas fueron sus principales características:

Tabla 1.1 Documentos CONPES

Documento CONPES	Entidad desarrollada para la atención a la población en condición de desplazamiento
2804 de 1995	Creación del Consejo Nacional para la Atención de la Población Desplazada por la Violencia, Creación de los Consejos de Seguridad Comunitarios, y los Sistemas de Alerta Temprana
2924 de 1997	Crea un Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia –SNAIPDV–
3057 de 1999	Desarrolló la Unión Técnica Conjunta –UTC– entre la

	red nacional de atención a la población desplazada por la violencia y la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados –ACNUR–
3400 de 2005	Creación del Plan de Acción Humanitario –PAH–, cuyo objetivo principal es gestionar recursos ante la comunidad internacional para atención de desplazados
3616 de 2009	Desarrollo de Política de Generación de Ingresos – PGI– para Población Pobre Extrema y Desplazada.
3784 de 2013	Desarrollo de los Planes de Acción Territorial – PAT: esquemas de acompañamiento, retornos y reubicaciones

En esta tabla se encuentran relacionados los años de promulgación de los Documentos Conpes y las entidades o políticas de atención a la población desplazada desarrolladas a partir del mismo. Por esta razón no se incluyen el Conpes 3115 de 2001, el cual se enfoca en las formas de distribución presupuestal de los programas establecidos en el Conpes 3057 de 1999.

Además de los documentos del Consejo Nacional de Política Económica y Social, se promulgaron decretos relativos a la atención de la población en condición de desplazamiento, como el 1165 de 1997 en el cual se creó la consejería presidencial para la atención de la población desplazada por la violencia, el Decreto 489 de 1999 que designó las funciones del ente previamente descrito a la Consejería para la atención de dicha población, el Decreto 2669 de 2000 que establece el funcionamiento del Registro Único de Población Desplazada y el Decreto 250 de 2005 que establece las estrategias del Plan Nacional de Atención integral a la población desplazada. (Muñoz, 2014, pág. 68)

Encontramos otras construcciones normativas que están enfocadas en la población desplazada, como la Ley 1190 de 2008, la cual ordena a los alcaldes y gobernadores la creación de los Planes Únicos Integrales que deben articularse con los planes de desarrollo. Entretanto, el Decreto 1997 de 2009 establece que la atención de la población desplazada a todos los niveles se encontrará a cargo del Sistema Nacional Integral de Atención a la población Desplazada y sus entidades regionales.

Posteriormente, en la Ley 1450 de 2011, se dictaminan cuáles serán los criterios considerados por el gobierno para la superación de la situación de vulnerabilidad individual manifiesta ocasionada por el desplazamiento forzado por la violencia. Se trata de diez indicadores de goce efectivo de derechos básicos: vida, integridad, seguridad, libertad, salud, educación, reunificación familiar, alimentación, identidad, los cuales deberán ser evaluados después al fenómeno de desplazamiento y reasentamiento.

Luego de exponer las principales Leyes que abordan el concepto de desplazamiento interno, las Sentencias emanadas de la Corte Constitucional y los documentos desarrollados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social con motivo del desplazamiento interno, es momento de abordar la Ley 1448 de 2011 –Ley de Víctimas y Restitución de Tierras-, referente al concepto de desplazado.

La definición completa, en la cual se abarcan tanto los aspectos causales como la afectación a las víctimas y la vulneración del derecho internacional que suceden como consecuencia del fenómeno de desplazamiento, se encuentra inscrita en el Artículo 91 de la mencionada ley.

“Es víctima del desplazamiento forzado toda persona o comunidad indígena que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su territorio de origen o desplazándose al interior del mismo, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° del presente decreto”. (Como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno) (Ley 1448/11 Título 4, Art. 91).

La condición de desplazado por la violencia, según la Ley 1448 de 2011, está compuesta por dos requisitos materiales los cuales deben ser comprobados por la entidad competente para efectos de que sea procedente la inscripción en el Registro

Único de Víctimas: (i) la coacción que haga necesario el traslado y (ii) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación.

Una vez se confirmen las dos condiciones que demuestran una situación de desplazamiento, el actual Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, deberá proceder a realizar la inscripción de la víctima. Esto significa que las personas afectadas por el delito de desplazamiento forzado tienen el derecho fundamental al reconocimiento de la condición de desplazamiento por parte de la autoridad administrativa mediante la inscripción en el Registro Único de Víctimas.

Finalmente, un apartado relativo al registro de los desplazados fue desarrollado por la Corte Constitucional en las sentencias T-076 de 2013 y T-006 de 2014. En ella se amplía aún más la definición de desplazado interno, determinando que son víctimas del conflicto armado interno, no por la calidad del sujeto perpetrador, sino por las circunstancias objetivas.

Al respecto, considera que el Estado debe ser consciente de la existencia de factores marginales a la situación del conflicto armado que inciden directamente en la generación del desplazamiento forzado, y que independientemente de la causa, constituyen una vulneración clara a los derechos humanos. Las personas que han sufrido el desplazamiento forzado son víctimas por el sólo hecho de verse obligadas a dejar su hogar, debido al riesgo directo o conexo que ocasiona el conflicto armado en su zona de residencia.

Luego de esta descripción sobre la normatividad vinculada con la definición del desplazamiento forzado en Colombia, se continuará con la exposición de las cifras de este flagelo y los procesos de atención a las víctimas con el fin de aterrizar las descripciones normativas en el campo práctico. Este será el paso previo a la exposición detallada de la situación de la comunidad objeto de estudio, los habitantes del corregimiento de las Palmas que tras el fenómeno de desplazamiento se asentaron en la ciudad de Bogotá.

1.2.1 Radiografía de la situación de los desplazados en Colombia

Este apartado relativo la situación del desplazamiento en el país consta de tres partes, la primera es una breve descripción de las características propias del fenómeno, posteriormente se expondrán las cifras durante el periodo 1999 – 2006, en el cual se encuentran inscritos los primeros fenómenos de violencia y desplazamiento forzado contra la comunidad de Las Palmas, finalmente, expone las cifras de desplazamiento forzado en la actualidad.

Lo primero que se debe tomar en cuenta está relacionado con la gravedad del problema que se está abordando en la presente investigación. En Colombia persiste la más grave y prolongada crisis humanitaria de América. El país ocupa el segundo lugar en número de desplazados internos, después de Sudán. Los actores fundamentales del conflicto colombiano, -uno de los más antiguos del planeta- son grupos armados organizados y fuerzas armadas. Todos ellos, han sido y son causantes del desplazamiento de más de 5,7 millones de personas. “Lo que significa que, de una población total de más de 45 millones de colombianos, aproximadamente 1 de cada 10 han sido desplazados, lo que es un claro indicador del conflicto armado y de los desafíos en la protección de los civiles.” (NRC, 2016)

Un estudio que sirve como introducción sobre esta problemática, fue desarrollado por parte de las Naciones Unidas en 1994, se trata del *Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos sobre la visita a Colombia*, en este se expone la dificultad de encontrar factores exclusivos que determinen los fenómenos de violencia que conducen al desplazamiento de población civil en el país:

“Debe subrayarse ante todo que la situación en Colombia es tan compleja y susceptible de tantas interpretaciones diferentes que un análisis exhaustivo es por definición ilusorio. Las causas del desplazamiento son muchas y difieren de una región a otra, aunque pueden discernirse algunos parámetros comunes. Por ejemplo, no se discute que la violencia es la causa más profunda del desplazamiento” (ONU, 1994)

En esta misma línea se encuentra el análisis que realiza la Comisión Colombiana de Juristas relativo al desplazamiento en el país. En su *Tercer Informe sobre la situación de los Derechos Humanos* realizado en 1999 establece cuatro condiciones que inciden en los procesos de desplazamiento interno, aclarando que no son mutuamente excluyentes y que se pueden presentar de diversas formas en contra de una misma comunidad.

“Desplazamiento deliberado de campesinos en consecuencia de los actores armados, desplazamiento no deliberado, pero si generado por el conflicto armado, desplazamiento a causa del acaparamiento de tierras realizado por particulares y desplazamientos hacia zonas forestales con el ánimo de iniciar los cultivos ilícitos”. (CIDH, 1999, pág. 101)

El mismo informe expone las principales problemáticas relativas a la capacidad del Estado colombiano de enfrentar el desplazamiento, estableciendo que el porcentaje de condenas judiciales por el tema de desplazamiento interno es insignificante; además, la política contra el desplazamiento es eminentemente asistencialista, sin contemplar sus fases esenciales: la prevención y el reasentamiento de los desplazados en condiciones de dignidad y seguridad.

Como tercera y última conclusión, determina la urgencia de articular políticas públicas para evitar los continuos fenómenos de desplazamiento que suceden en el país. Estableciendo que de no tomarse esta clase de medidas, el fenómeno se expandiría aún más (CIDH, 1999, pág. 383) Situación que como se expondrá a continuación, crecerá de manera exponencial en los años siguientes a la publicación del informe.

Esta breve introducción, abre el camino para abordar la situación que vivía el país en el momento preciso que se presentaron los fenómenos de desplazamiento en Las Palmas. En el año siguiente, que corresponde al primer momento en el que se reporta un fenómeno de desplazamiento masivo en el corregimiento, se publicó el *Informe sobre desplazamiento forzado en Colombia: año 1999* realizado por el Grupo de Apoyo a Organizaciones de Desplazados (GAD).

La publicación describe un escenario interno de confrontaciones armadas, estrenando modalidades de guerra que involucran cada vez más a la población civil, en directo atropello a sus derechos. Durante todo el año ocurrieron combates y ataques a la población civil por parte de los grupos armados: “uno de los resultados más visibles del conflicto armado es el aumento de los éxodos masivos, familiares o individuales de quienes se ven obligados al destierro para defender la vida” (GAD, 2000, pág. 2)

Para efectos de cuantificar las cifras de desplazamiento en el periodo 1999 – 2005, que corresponden a los primeros fenómenos reportados de desplazamientos masivos en Las Palmas, se utilizarán dos fuentes de información. Por un lado se encuentran las cifras oficiales –En primera medida del Ministerio de Interior y Justicia, después de la Red de Solidaridad Social (RSS) y finalmente de Acción Social-, entre tanto, para la medición externa se utilizarán los reportes de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), la cual funciona desde 1992.

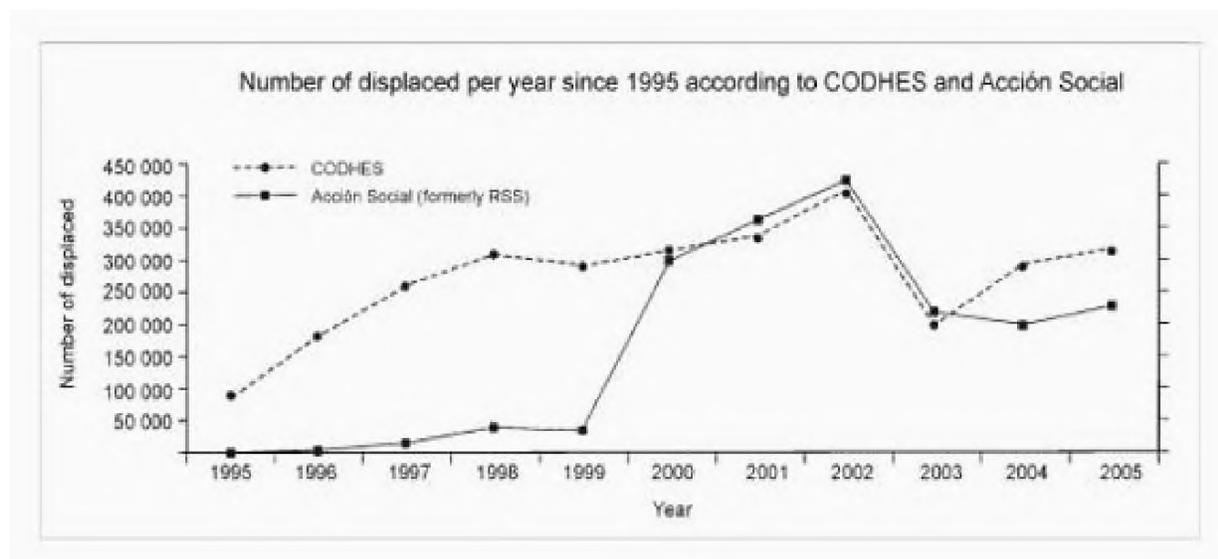
Relativo a las cifras que se expondrán a continuación, es importante aclarar que las fuentes de gobierno han admitido que entre 1995 y 1999 -antes de que la RSS implementara una base de datos más sistemática- “la exactitud de la información sobre los desplazados tiene varias limitaciones” (Acción Social, 2007, pág. 6) Una situación similar sucede con CODHES debido a que solo hasta final de 1999 realiza encuestas sociodemográficas anuales completas de las poblaciones desplazadas, lo cual le permitió posteriormente una mayor aproximación a las cifras reales de desplazamiento. (Oslender, 2010, pág. 3)

Esta situación, en primera instancia, permite explicar la discrepancia en los informes de las ONG y las estadísticas realizadas por el gobierno. Esta situación de subregistro asciende a casi 35% y distorsiona marcadamente las cifras comparativas entre las ONG y estadísticas del gobierno. (Oslender, 2010, pág. 6) Esto se hace evidente en el periodo 1995 a 1999.

Sin embargo, como es evidente en la gráfica, desde el 2000 las dos compilaciones de información brindan resultados relativamente similares. Incluso se puede observar en el

periodo comprendido entre 2001 y el 2003 que el número de desplazados registrados por el gobierno fue mayor que el estimado del CODHES.

Figura 1.1 Número de desplazados por año. Comparativo entre CODHES y Acción Social



Fuente primaria: Sistema de Información de Población Desplazada (SIPOD). Fuente compilatoria: Oslender, U. *"The Banality of Displacement: Turning a (Color) Blind Eye on the Ethnic Representation of the Internally Displaced in Colombia"*. 2010.

Referente a la variación de las cifras de Acción Social frente a los estimativos de CODHES, la principal explicación se encuentra relacionada con las características del conteo que realizaba el gobierno, puesto que durante el periodo 1995 – 2000 las personas tenían hasta un año para registrarse como desplazados y por ende, en múltiples casos donde se presentaron retornos en el mismo periodo, no alcanzaron a ser registrados como desplazamientos. (Oslender, 2010, pág. 12)

El segundo aspecto relativo a la gráfica expuesta está relacionado con las cifras desde 2003, donde empieza a emerger otro fenómeno paralelo al desplazamiento, se trata del confinamiento forzoso en zonas rurales. En esos casos, las poblaciones locales no son desplazadas propiamente, sino más bien limitadas a moverse con libertad únicamente en ciertas zonas rurales. Estos espacios de confinamiento fueron impuestos por los

grupos armados en su intento por establecer zonas de control territorial. (Oslender, 2010, pág. 13)

Cabe aclarar que durante el periodo enunciado, el perpetrador principal de los desplazamientos masivos fueron las Autodefensas Unidas de Colombia -AUC-, las cuales llevaron a cabo ataques masivos y sistemáticos que tuvieron cobertura regional. Los comandos paramilitares establecieron un método que se repitió casi sin variaciones, la población objetivo era aislada; los habitantes se les obligaba a salir de sus casas, a reunirse e identificarse; varias personas eran separadas con base en listas de nombres que portaban los atacantes; “luego fueron salvajemente torturadas y asesinadas bajo la acusación de ser colaboradores de los grupos guerrilleros, y se anuncia un subsecuente proceso de 'limpieza' de la guerrilla en la zona”. (GAD, 2000, pág. 18)

Esta forma de acción sistemática se aplicó principalmente en Norte de Santander, en la región central del departamento del Valle y el Sur de Bolívar (Donde se encuentra ubicado el corregimiento de Las Palmas). En estos lugares se presentaron desplazamientos masivos como consecuencia de incursiones paramilitares. (GAD, 2000, pág. 19)

Dichas acciones ocurrieron con mayor frecuencia en los caseríos de los corregimientos y veredas, que habían sido completamente destruidos en varios casos. El procedimiento descrito previamente se posibilitó a causa de los vacíos y omisiones de la Fuerza Pública para contrarrestar el paramilitarismo, lo que permitió la instauración de mecanismos de terror que dejó como consecuencia el asesinato de “entre 130 y 140 campesinos, acusados por los paramilitares de ser auxiliares de la guerrilla, solo en 1999”. (GAD, 2000, pág. 22)

Ahora bien, referente a la descripción de la situación actual de desplazamiento forzado interno en Colombia, lo primero que se debe aclarar es que la entidad Estatal encargada de exponer sus cifras es el Registro Único de Víctimas (RUV) el cual junto con la Red Nacional de Información (SRNI) articulan los datos que se ingresan en el SISBEN, las oficinas locales de atención a víctimas y el Plan de Atención, Asistencia y

Reparación Integral. Por medio de esta integración de información se ha establecido la existencia total de 6'682.254 de víctimas del desplazamiento forzado. -A corte de 1 de Febrero de 2016- . (Unidad de Víctimas, 2016)

A continuación, se expondrá una tabla con las dos variables principales identificadas por el RUV: 1. Las personas, entendidas como víctimas identificadas de manera única, ya sea por su número de identificación, por su nombre completo o por una combinación de ellos. 2. Los eventos, comprendidos como la ocurrencia de un hecho victimizante a una persona, en un lugar (municipio) y en una fecha determinada.

Tabla 1.2 Cifras del Registro Único de Víctimas

Hecho	Personas	Eventos
Abandono de Tierras	9.400	10.230
Acto Terrorista/Atentado/Hostigamiento	88.624	94.743
Amenaza	294.690	308.709
Desaparición Forzada	161.418	161.418
Desplazamiento	6.682.254	7.265.776
Homicidio	966.144	966.144
Mina antipersona/Artefacto explosivo	10.747	11.397
Pérdida de Bienes Inmuebles	103.263	112.042
Secuestro	30.757	31.895
Tortura	9.789	9.889
Vinculación de Niños y Adolescentes	7.837	8.937

Tabla 1.2 Desarrollada a partir de la información consignada en la página de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Fecha de Recopilación: Febrero 22 de 2016.

Un aspecto que se debe considerar sobre este nuevo modelo de captación de información, es que se pueden representar los casos donde hay múltiples formas de violencia sobre un mismo individuo. Lo que permite categorizar a un individuo víctima del desplazamiento, que posteriormente es asesinado. La consecuencia de ello, es que sumando todas las categorías, actualmente las víctimas sujeto de atención son 6'072.897. (Unidad de Víctimas, 2016) Entre tanto, el número de víctimas directas de

desaparición forzada, homicidio, fallecidas y no activos para la atención asciende a 1'602.135.

Referente a las cifras desarrolladas por Organizaciones No Gubernamentales, el Consejo Noruego para Refugiados (NRC) junto con el Internal Displacement Monitoring Center en su informe *Global Overview 2015: People internally displaced by conflict and Violence*, han establecido que en el país hay un total registrado de 6'044.200 desplazados. Lo cual se considera, evidentemente, como “una cifra es alarmante, pues se trata del 12 % de la población total del país” (NRC; IDMC, 2015, pág. 9)

En el informe se destacan los avances en el tratamiento de los desplazados en el país, pero se advierte que reestablecer la confianza en las instituciones, la justicia y las fuerzas de seguridad es la única vía para proteger a las víctimas y sus derechos a verdad, justicia y reparación. De igual manera, alerta por la situación económica de la población en condición de desplazamiento, estableciendo que más del 63 % de desplazados en Colombia viven por debajo del umbral de pobreza y el 33 % vive en condiciones de pobreza extrema (NRC; IDMC, 2015, pág. 21)

Sobre las dinámicas recientes del desplazamiento a nivel nacional, se determina que los mayores picos de desplazamiento se presentan en los periodos 1996-1998 -con un crecimiento cercano al 50% anual- y del 1999 a 2002, con crecimientos constantes cercanos al 25% anual. (Unidad de Víctimas, 2016) Las cifras se mantienen en un alza relativa hasta 2008, cuando el número de desplazados representó un comportamiento descendente –aclarando que en ningún momento se llega a detener por completo-.

Según está inscrito en el Informe *Tendencias Humanitarias y Paz en Colombia* elaborado por la oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la ONU entre el mes de noviembre 2012 y junio 2015, se establece que más de medio millón de personas han sido desplazadas, lo que significa que hay 17.000 nuevos desplazados por mes. Esto representa una disminución del 27% en el número de personas desplazadas en eventos masivos frente a los 32 meses anteriores (marzo 2010 a octubre 2012) (OCHA, 2015, pág. 4)

De hecho, y para no perder el foco sobre la problemática latente que significa el desplazamiento en Colombia, durante el año 2015 la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV) del Gobierno muestra que en 2015 unas 78.474 personas, el 45 % de ellas menores de 18 años, fueron forzadas al desplazamiento por el conflicto armado, frente a las 249.000 de 2014. Aunque, según cálculos de la Oficina Coordinadora de Asuntos Humanitarios de Naciones Unidas, la cifra asciende a 166.000 personas durante el año mencionado. (OCHA, 2015, pág. 5)

En los últimos años, los principales agentes armados que han instigado a la población civil a desplazarse son las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), seguidas de las bandas criminales (Bacrim), que surgieron tras la desmovilización de los grupos paramilitares y el Ejército de Liberación Nacional (ELN).

Durante el año 2014, las FARC generaron el 69% de los desplazamientos en el país, seguidos de las Bacrim con un 16% y el ELN con un 11%. La distribución porcentual se modifica en 2015 debido a que las FARC disminuyen a 37% sus acciones vinculadas con el desplazamiento forzado, mientras que el ELN escaló al 31% y las Bacrim tuvieron una leve disminución, ubicándose en un 13%. (El Mundo, 2016, pág. 3)

Esta disminución en las acciones vinculadas con el desplazamiento forzado por parte de las FARC está directamente relacionada con los 272 días de cese al fuego unilateral entre noviembre de 2012 y junio de 2015. Durante dicho periodo se reportaron 52% menos personas desplazadas en eventos masivos con participación de esta guerrilla. (OCHA, 2015, pág. 2)

Es importante recalcar que los afrocolombianos, indígenas y campesinos siguen siendo afectados de manera superlativa por el conflicto y la violencia. Prácticamente la totalidad de los eventos masivos de desplazamiento han sido contra ellos (88%), a pesar de que constituyen menos del 45% del total de la población total del país. (OCHA, 2015, pág. 10) (Banco Mundial, 2016)

A continuación se expondrán brevemente las cifras de acogida de las víctimas en la actualidad, aportado por el estudio de la Unidad Nacional de Víctimas del año 2013, el cual establece que los cinco departamentos en donde se han declarado más eventos

de desplazamiento por persona son Antioquia (918 mil personas), seguido de Bogotá (387 mil), Bolívar (300 mil), Magdalena (280 mil), y Valle del Cauca (277 mil). Estas cifras guardan estrecha relación con los departamentos que reportan una mayor cantidad de población desplazada, con excepción de Bogotá que es un bajo expulsor y uno de los principales receptores. (Unidad de Víctimas, 2013, pág. 29)

1.3. Aproximación al caso: la región de los Montes de María y el corregimiento de Las Palmas, Bolívar

Es momento de conocer el corregimiento de la comunidad objeto de estudio, Las Palmas en el departamento de Bolívar. Este se encuentra ubicado en la subregión de los Montes de María, conformada por los municipios de María La Baja, San Juan Nepomuceno, El Guamo, San Jacinto, El Carmen de Bolívar, Zambrano, Córdoba (pertenecientes al departamento de Bolívar) y San Onofre, Los Palmitos, Morroa, Chalán, Colosó, Ovejas, San Antonio de Palmito y Tolviejo (pertenecientes al departamento de Sucre). (PNUD, 2010, pág. 5)

Se trata de una zona que posee gran biodiversidad de flora y fauna. Las actividades económicas giran alrededor de la producción agropecuaria, con tradición en ganadería bovina y cultivos campesinos de maíz, arroz, yuca, ñame, plátano, tabaco, café y aguacate. Recientemente, se han introducido cultivos empresariales de ají picante, cacao y palma de aceite. (Díaz, 2013, pág. 24)

La biodiversidad está conformada principalmente por bosques secos tropicales y formación de manglares, además de recursos hídricos y ecosistemas asociados como ciénagas, lagunas y aguas subterráneas. Los bosques albergan una diversidad de fauna y son productores de agua, sin embargo han sido afectados por la deforestación, que ocasiona problemas ambientales de deslizamientos, erosiones de suelos y deterioro del hábitat de la fauna.

Producto de los procesos de abandono forzoso que se han presentado en este territorio, las tierras dedicadas a cultivos y ganadería se vieron pobladas nuevamente por una vegetación que ha crecido durante 20 años y que contribuye al incremento de

la diversidad biológica en esa zona donde prácticamente había desaparecido el bosque seco tropical o Zonobioma Tropical Alternohígrico. (Sampedro & Ballut, 2014, pág. 187)

Sobre su historia, hay que mencionar que los primeros pobladores de la región fueron los indígenas zenú, pertenecientes a las agrupaciones *panzenú* y *finzenú*, a quienes posteriormente se unieron los *malibúes*. Estas culturas nativas se caracterizaban por su laboriosidad en la agricultura aprovechando la fertilidad de sus suelos. También por la elaboración de artesanías y derivados del algodón. (Díaz, 2013, pág. 6)

Los pobladores vivían de la abundancia particular de flora y fauna, la que les facilitó la recolección de frutos, la caza y la pesca. Dentro de sus cultivos más destacados se encuentra el maíz y la yuca, producción que realizaban en huertas cercanas a sus caseríos. Dependían de las condiciones hidrológicas, por ende, variaban su ubicación dependiendo de la temporada del año (Plazas & Falchetti, 1993, pág. 20)

En 1774, Antonio de la Torre asumió la tarea de congregar pueblos, reordenar el agro y controlar el naciente campesinado. Este llegó a los Montes de María y, con la ayuda de los negros del palenque de San Basilio, decidió abrir un camino que condujera hasta las sabanas del actual Corozal. “En el trayecto iba señalando los parajes que pretendía poblar, a la vez que delimitaba calles, plazas y ejidos”. (Díaz, 2013, pág. 4)

Además hizo censos de vecinos e inducía a desmontar terrenos colectivos y sembrar en las nuevas tierras. Fue así como en 1776 surgieron los actuales pueblos de Ovejas (2 de junio), Nuestra Señora del Carmen (6 de agosto), San Jacinto (8 de agosto) y San Juan Nepomuceno (10 de agosto). En 1778 fundó San Onofre (3 de marzo) y realizó la refundación de San Antonio de Abad, hoy San Antonio de Palmitos (16 de noviembre). (Díaz, 2013, pág. 6)

En las primeras décadas del siglo XX se presentaron fuertes luchas por la ocupación de la tierra y se comenzaron a formar ligas campesinas. El primer sindicato agrario de Colombia se constituyó en Colosó, en 1913, por el maestro de escuela Eduardo Arango y Córdoba (Díaz, 2006, pág. 48)

Posteriormente, se extendieron a San Onofre, Ovejas, Los Palmitos y El Carmen de Bolívar, entre otras zonas. Estas organizaciones fueron el inicio de la conformación de los sindicatos campesinos creados en los decenios de 1930 a 1940 y formalizados con la Ley 83 de 1931. En las décadas de 1950 y 1960, los sindicatos de la Federación Agraria Nacional (Fanal) invadieron latifundios y se crearon muchas fincas pequeñas y lotes de pan coger. (Díaz, 2006, pág. 50)

Estos acontecimientos antecedieron a la creación, en 1967, de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) una de las asociaciones más emblemáticas del país que representó la lucha por el acceso a la tierra, que tuvo una presencia importante en la región de los Montes de María. Esta agrupación fue una gran contradictoria del Instituto Colombiano de Reforma Agraria (Incora), y de los gobiernos nacionales. Por esta razón, fue atacada hasta llevarla a su mínima expresión, por medio del Pacto de Chicoral. Esta coyuntura agudizó los conflictos en la región y permitió la aparición en la región del Ejército Popular de Liberación EPL (Díaz, 2013, pág. 10)

Esta zona, conocida históricamente como “La despensa del Caribe” por los antecedentes previamente descritos, presenta en la actualidad carencias en múltiples niveles (educativo, social, comercial, administrativo) razón por la cual cumple con las características de los escenarios de modernización truncada: “Tendencia de concentración de tierra, orden jerárquico inamovible, balanza comercial negativa y acceso restringido a los recursos de poder político” (PNUD, 2011, pág. 35)

Es en la zona de los Montes de María, donde se encuentra ubicado el corregimiento de Las Palmas, es uno de los ejes centrales del conflicto armado en Colombia. En esta región, se libraron enfrentamientos históricos por el control territorial entre varios actores armados ilegales: las FARC (frentes 35 y 37), el ELN (Frente Bateman Cayón), y las AUC, éste último con presencia del Bloque Héroes de los Montes de María, del cual se desmovilizaron en el 2005 aproximadamente 594 combatientes, y el cual se encontraba conformado por tres subgrupos. (ILSA, 2012, pág. 10)

Estos tres sub grupos eran: 1. Frente Canal del Dique al mando de alias Juancho Dique, desmovilizado y condenado por la masacre de Mampuján en el marco de la ley

de Justicia y Paz; 2. Frente Central Bolívar, al mando de alias Ramón Zábala y 3. Frente Golfo de Morrosquillo, al mando de Rodrigo Mercado Pelufo alias “Cadena”, todos estos frentes se encontraban bajo el mando unificado de Edgar Cobo Téllez, alias “Diego Vecino. (ILSA, 2012, pág. 11)

En la siguiente gráfica se observan los eventos de conflicto, combate y acciones unilaterales en los Montes de María durante las décadas de 1990 y 2010 expuestos en el informe *Montes de María: Entre la consolidación del territorio y el acaparamiento de tierras. Aproximación a la situación de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en la región (2006-2012)* los cuales permiten ejemplificar esta situación:

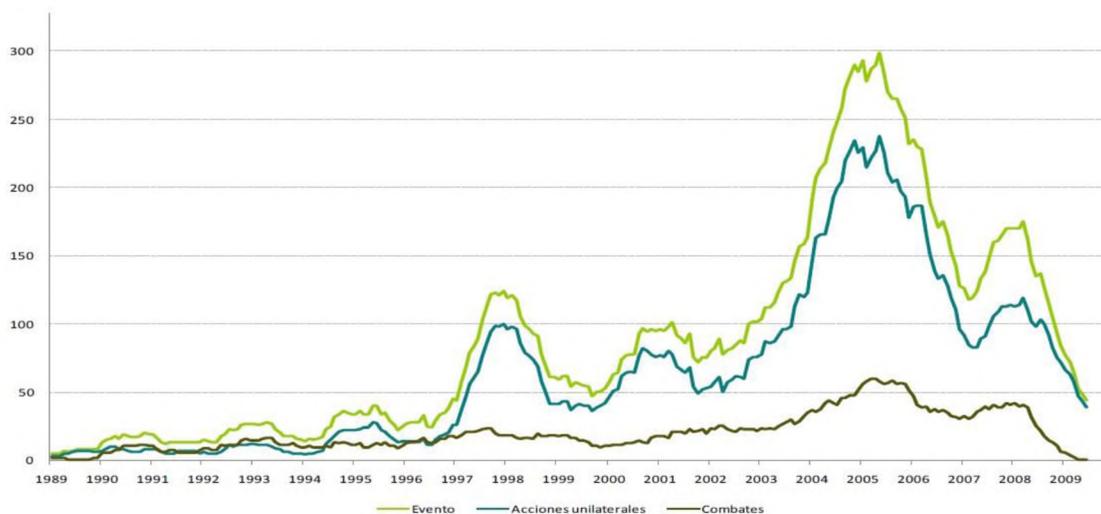


Figura 1.2 Representación de eventos de conflicto en los Montes de María. Ilsa, 2012, p. 14

En relación con el fenómeno de desplazamiento en los Montes de María, son tres los factores estructurales identificados en este sector que permiten la existencia de este fenómeno: La primera causa está relacionada con la posesión de tierras, partiendo de la tensión entre terratenientes y pequeños propietarios e indígenas, situación que genera procesos de legalización del despojo.

Dentro de las problemáticas que inciden de manera negativa en el área, se encuentra el enfrentamiento entre los modelos de desarrollo, conglomerados agroindustriales y ganaderos frente a la economía campesina; y como tercer elemento, está la confrontación entre organizaciones insurgentes por el control del territorio a nivel

geográfico y también a nivel político, con el objetivo de ampliar sus dominios territoriales y establecer un control estratégico. (CNRR, 2010, pág. 39)

Esta coyuntura ha significado una constante pugna en todo el territorio, situación que se exacerba desde 1996 debido al asentamiento de las estructuras paramilitares. El siguiente apartado sobre la conflictividad en los Montes de María da cuenta de esta dinámica:

Las masacres, los asesinatos selectivos, los homicidios indiscriminados, el desplazamiento forzado y las amenazas llenaron de terror los campos y poblados de Los Montes de María. Entre 1997 y 2003, los paramilitares de la región desplazaron a unas 100.000 personas y mataron al menos 115 en masacres como las de Las Palmas, Bajo Grande, La Sierrita, El Salado, Mampuján, El Chengue y Macayepo, según información de organizaciones defensoras de los derechos humanos. (PNUD, 2010, pág. 12)

Como lo menciona Álvaro Albán en su publicación *“Reforma y contrarreforma agraria en Colombia”*. La fragilidad de la estructura económica y política impide satisfacer las exigencias básicas de los grupos más vulnerables, entre los cuales se destacan los campesinos, y esta clase de deficiencias “impiden que los beneficios del crecimiento lleguen a la inmensa mayoría y garanticen el desarrollo sostenible”. (Albán, 2011, pág. 332)

En esta misma línea, el artículo de Carlos Rivera *“El problema agrario: una crisis epistemológica”* nos brinda una definición puntual sobre la precariedad del Estado en el mundo rural y su condición vergonzante. Se establece que la carencia de una teoría agraria y una visión de largo plazo que le brinde una hoja de ruta al sector rural, ha generado como consecuencia: “una interminable sucesión de Ministros con su abanico de iniciativas de corto alcance que nos pone en la tendencia macondiana de girar en redondo sin salir del atolladero”. (Rivera, 1999, pág. 282)

“Hacíamos un crédito para hacer rentable la producción de arroz, y para cubrir el crédito del año anterior sacábamos otro crédito. Nos endeudábamos tanto, que el valor del crédito superaba muchas veces el valor de la parcela, El gobierno no nos

acompañó, mi papá casi vende la parcela, Testimonio de 'Mincho', miembros de la Corporación Desarrollo Solidario, poblador y campesino de María la Baja” (Carvajal, 2013, pág. 37)

Esta condición, facilita el ejercicio de compra masiva de predios con una gran variedad de extensiones (entre 10 y 200 hectáreas, con predominancia de un tamaño alrededor de 20) que luego se engloban en las notarías regionales. Las tierras abandonadas y despojadas en los 15 municipios de los Montes de María suman un total de 81.656 hectáreas, entre 1997 y 2011.

Al respecto, el informe “*La cuestión agraria en Colombia: Tierra, desarrollo y paz*” denuncia que bajo dicho argumento de la baja rentabilidad de la economía campesina, se han generado nuevamente acciones que propenden por implementar un modelo de “empresarización del campo”. La consecuencia de esta iniciativa es “La concentración de la propiedad de la tierra a través de fraudulentas compras masivas y la reconversión del uso del suelo para proyectos” (Planeta Paz, 2012, pág. 23)

Esto es evidente en el Informe del Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación *Tierra en Disputa: Memorias del despojo y resistencias campesinas en la Costa Caribe* del año 2010. En este se describe que las acciones de compra masiva en esta región están asociadas, aunque no exclusivamente, a la Corporación Amigos de Montes de María la cual reúne un amplio grupo de sociedades empresariales dedicadas a actividades agropecuarias industriales y constituidas “desde la filosofía de integración en cadena, es decir desde la producción de materia prima, hasta su procesamiento y comercialización”. (CNRR, 2010, pág. 168)

En esta misma línea, la tesis de María Carvajal, *Montes de María: entre lo esencial y lo imprescindible*, establece que se ha estado modificando ese territorio debido a las demandas de los mercados a gran escala. Esta situación ha implicado la implementación de megaproyectos agrícolas orientados hacia la producción agroindustrial de monocultivos en grandes extensiones de tierra, y la expansión de la exploración y la explotación minera, enfocada a la producción de hidrocarburos y la

extracción de minerales, principalmente. Situación que fomenta los procesos masivos de desplazamiento. (Carvajal, 2013, pág. 34)

Sin embargo y a pesar del desolador escenario previamente expuesto, la zona de los Montes de María también cuenta con unas dinámicas de construcción social y de iniciativas de paz que han tratado de movilizar y dignificar su población. Históricamente, las organizaciones campesinas han cumplido un papel central en la configuración de las dinámicas sociales y políticas en la región de Los Montes de María; esto las sitúa también como una de las figuras más relevantes en la dinámica de paz: “Es el capital social más consolidado que hay en la región”. (PNUD, 2010, pág. 52)

La existencia de este sentido de unidad permite comprender el comportamiento de sus pobladores, quienes incluso en condiciones de desplazamiento mantienen las relaciones y los esfuerzos por conservar un grado de unidad en sus nuevos escenarios de asentamiento.

1.3.1 La comunidad de Las Palmas y el fenómeno de desplazamiento

Los primeros fenómenos de violencia directa que afectaron a la comunidad de Las Palmas están relacionados con el asentamiento de las guerrillas en los corregimientos de Bajo Grande y Las Palmas, entre 1985 y 1995 (Meléndez, 1996). Los cuales se presentan como parte de la dinámica de consolidación y el control de los Montes de María.

Esta primera época de fortalecimiento de la presencia guerrillera en la zona aledaña a Las Palmas, generaría como consecuencia un señalamiento de los grupos paramilitares contra sus pobladores como simpatizantes de los grupos guerrilleros, pese a que eran víctimas de sus acciones delictivas. (Universidad Nacional, 2016, pág. 38)

Tras la presencia y dominio guerrillero de la región aledaña, se derivó una respuesta paramilitar directa, representada en asesinatos de personas denominadas como auxiliares de las FARC en los Montes de María:

“Estas acciones empezaron en 1992 y estarían fuertemente consolidadas en 1997, lo que desató una de las mayores disputas territoriales en la región de los Montes de María, -los paramilitares- se valieron de estrategias como asesinatos selectivos, masacres, desplazamiento forzado, despojo de tierras, entre otras. (Universidad Nacional, 2016, pág. 39)

Fue en el marco de esta confrontación, donde se presentaron los hechos del 27 de Septiembre de 1999 en la población de Las Palmas. Esta fecha es recordada por sus habitantes, y en general por los pobladores de la región de los Montes de María, debido al cruento hecho que desembocó en el primer proceso de desplazamiento masivo en ese corregimiento.

Ese día, cerca de 200 miembros del Bloque Montes de María de las Autodefensas Unidas de Colombia realizaron la siguiente acción: “Llamaron a seis personas con nombre propio. Cuatro fueron ultimadas con un tiro de gracia en la cabeza, mientras las otras dos lograron escapar” (El Tiempo, 2013). Tres de las personas que fueron asesinadas ese día, están identificadas como Abelardo Caro y Gregorio Fontalvo Arroyo (papá) y Gregorio Fontalvo (hijo). (Verdad Abierta, 2010)

Luego, el 28 de septiembre llegaron a las 11 de la mañana. Llamaron a todos los habitantes que estaban en el pueblo, a los 450 estudiantes de los dos colegios, a las amas de casa que preparaban el almuerzo, y en un ‘consejo de guerra’, llamaron con nombre propio a seis personas.

“Tomás Bustillo, agricultor de 20 años de edad; Rafael Sierra, también campesino, de 28 años; Celestino de Ávila, de 27 años, conductor de un campero de servicio público de su propiedad y Emma Caro, madre de Celestino, quienes fueron ultimados con un tiro de gracia en la cabeza cada uno. Otros dos jóvenes, que también fueron llamados, lograron escapar corriendo. Según los testimonios, tres paramilitares les hicieron señas a los dos jóvenes para que pudieran escapar”. (Díaz J. , 2009)

El grupo de paramilitares llegó a las Palmas por órdenes de Salvatore Mancuso. Los hombres reunieron a los pobladores y sacaron a los niños de la escuela, leyeron una

lista y asesinaron a cuatro personas en frente de todos los palmeros. “Yo retransmití la orden. Alias ‘Gallo’ me informó que había reunido a los pobladores en la plaza y les ordenó desplazarse, éste fue el último desplazamiento masivo, porque ya no quedó más gente por ahí” (Verdad Abierta, 2014), reconoció Mancuso, en una versión ante fiscales de Justicia y Paz en junio de 2013.

Los paramilitares 'celebraron', hicieron algarabía y se burlaron de la gente chocando entre sí los dos únicos jeep que les servían a los campesinos para sacar sus productos. “Dijeron que el 11 de noviembre vamos a celebrar con todos ustedes. Desde el más chiquito hasta el más grande se muere”, recuerda una de las víctimas. Las amenazas atemorizaron a los pobladores que luego de enterrar a sus víctimas salieron hacia el casco urbano de San Jacinto. (Verdad Abierta, 2014)

Este evento fue el principal gestor del desplazamiento forzado de cerca de 600 familias durante las siguientes semanas. El terror se esparció después de la llegada del Bloque Montes de María, los paramilitares de los hermanos Castaño, conocidos por la comunidad como ‘Los Mochacabezas’. (Bermudez, 2015) “En Las Palmas apenas quedaban unos pocos. La mayoría salió hacia San Jacinto, otros fueron a Cartagena, Barranquilla y Bogotá” (Londoño, 2012)

“El desplazamiento fue masivo y convirtió a Las Palmas en un pueblo fantasma”. (Centro Nacional de Memoria Historica, 2015) “A las 9 de la mañana del día siguiente, empacaron lo que alcanzaron y salieron hacia San Jacinto en busca de refugio. La mayoría de los que se quedaron en esa población, duraron cinco meses acomodados en el coliseo de ese municipio” (Verdad Abierta, 2010)

Sobre el grupo paramilitar que ejecutó la acción, se conoce que fue creado en 1997, cuando un grupo de empresarios y políticos de los departamentos de Cesar y Sucre, junto a los hermanos Castaño y Salvatore Mancuso decidieron tener una estructura armada en los Montes de María. El objetivo era copar los espacios que hasta el momento ocupaban la guerrilla de las FARC y el ELN y apoderarse del negocio del narcotráfico.

Los dos principales frentes que conformaron este grupo, Canal del Dique y Golfo de Morrosquillo, aterrorizaron a la población civil con masacres, como la de Mampuján y el Chengue. El Bloque Montes de María se desmovilizó el 14 de julio de 2005. Referente a su cadena de mando, sus principales líderes era: Edwar Cobos Téllez alias 'Diego Vecino'. (Centro Nacional de Memoria Historica, 2015)

La facción denominada como "Los Mochacabezas" fueron recordados en un proyecto de memoria histórica denominado como *Los 80 resistentes de Las Palmas*, en el cual son descritos de la siguiente forma: "Los 'mochacabezas' andaban en motos, con fusiles y granadas. Tenían un cordón casi invisible antes de llegar a la finca, y todo el que iba en moto moría degollado porque no se percataba de la pita transparente" (Díaz, 2008)

Referente, puntualmente, a las acciones violentas contra la población civil de Las Palmas, un paramilitar reconoció su participación directa en los hechos, se trata de Sergio Manuel Ávila Córdoba, alias 'Caracortada', quien se encuentra postulado a la Ley de Justicia y Paz. Ávila declaró que el jefe paramilitar que dio la orden de ejecutar los asesinatos fue Rodrigo Mercado Pelufo, alias 'Cadena', quien fuera asesinado en el año 2005. (Centro Nacional de Memoria Historica, 2015)

Además de esta icónica acción de desplazamiento forzado, se reportaron cinco incursiones adicionales por parte de los hombres de las AUC "las cuales dejaron un total de 16 muertos –en un periodo de 4 años–". (El Heraldo, 2014) En dichos casos, fueron acciones selectivas que buscaban evitar el retorno y afianzar la posición del grupo armado en el territorio.

El continuo estado de confrontación entre las organizaciones previamente descritas ha generado disputas por el control territorial en esta región, las cuales se acrecientan en el periodo de 2004 a 2008, impidiendo el asentamiento constante de los miembros de la comunidad de Las Palmas en su población.

Incluso, el mismo Gobierno nacional reconoció que en la región de los Montes de María "los grupos paramilitares habían utilizado sistemáticamente la práctica de la desaparición forzada de personas, torturas, masacres, asesinatos y desplazamientos

masivos e individuales y demás actividades criminales ejecutadas en personas ajenas al conflicto armado, generalmente campesinos pobres” (GAD, 2000)

Estas acciones violentas vinieron de la mano de procesos de consolidación territorial por parte no solo de organizaciones delictivas al margen de la ley sino que adicionalmente fueron adquiridas de manera ilegal por conglomerados comerciales. Si bien, el motivo de esta investigación es el fenómeno de no retorno, es pertinente mencionar en este segmento con motivo de una reciente denuncia realizada por el diario El Colombiano y que incide en parte del territorio de Las Palmas, cuyo titular indicaba: *“El Grupo Argos espera justicia ante reclamos de tierras en los montes de María”* (El Colombiano, 2015)

En esta pieza, el grupo empresarial Argos denunció que el gobierno no le brinda seguridad jurídica frente a la adquisición *legítima* de cerca de 20 mil hectáreas en la zona de los Montes de María entre 2005 y 2008. La particularidad, es que esta acción se da en el periodo de las masacres y los procesos de desplazamiento forzado en la zona. En un segmento temporal señalado por los mismos habitantes de Las Palmas como clave en lo referente a la compra masiva de terrenos por valores muy inferiores al real.

Este pequeño aparte permite comprender la complejidad del fenómeno que aún ocurre en esta región y que permitirá, posteriormente, comprender las razones que llevan a los pobladores de la región de Las Palmas a desistir del retorno efectivo a esa región. Aclarando que la responsabilidad de la adquisición de las propiedades en la zona rural región de Las Palmas recae no solamente en organizaciones al margen de la ley sino que también incluye la participación de conglomerados comerciales.

Se acaban de exponer las condiciones que generaron los procesos de desplazamiento forzado en la población de Las Palmas. A continuación se enunciarán las condiciones que debieron afrontar los desplazados y la manera como el gobierno ejerce la atención a esta población, para luego exponer las lógicas relativas a la reparación y el retorno.

Capítulo Dos: Marco legal para la asistencia, reparación y restitución de las víctimas de desplazamiento forzado en Colombia

“Los desplazados internos están entre las personas más vulnerables del mundo. A diferencia de los refugiados, los desplazados internos no cruzan fronteras internacionales en busca de seguridad y protección, sino que permanecen dentro de su propio país” (ACNUR, 2015)

En el presente apartado se van a presentar los aspectos referentes al marco legal de atención al desplazado desde el momento que sucede el hecho victimizante hasta el desarrollo del proceso de reparación y restitución. Esta descripción permitirá realizar una comparación con los eventos que se han presentado con la comunidad de Las Palmas.

El capítulo partirá de la descripción de los parámetros implementados por el gobierno en relación con la atención que se les debe brindar a las personas en condición de desplazamiento, posteriormente, se abordará lo referente a los esquemas de reparación, tanto en la perspectiva internacional como en la local. El tercer aspecto que se abordará está relacionado con el retorno en la perspectiva legal nacional y terminará con el concepto de no retorno, vinculo central con el capítulo final de la presente investigación.

2.1. El Sistema Nacional para la atención a las personas en situación de desplazamiento

Es momento de analizar las condiciones relativas a la atención que por ley deben recibir los miembros de las comunidades víctimas del desplazamiento en Colombia. En este sentido, la premisa central ha sido: “Reconocer y dignificar a las personas que han sido víctimas del conflicto armado en nuestro país. Reconociendo sus derechos y la obligación de atención, asistencia y reparación por parte del Estado”. (Universidad Nacional, 2013)

Los primeros parámetros relativos a la atención de población en condición de desplazamiento están inscritos en la Ley 387 de 1997. En su título II se establece la

creación del Sistema Nacional de Atención integral a la Población Desplazada por la Violencia, (artículos 4-5), la creación del Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia (artículo 6), además de la creación de los comités municipales, distritales y departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia (artículos 7-8)

Adicionalmente, establece parámetros relativos a la protección que deben brindar las distintas instituciones del Estado a favor de los desplazados en cuanto al restablecimiento de derechos en los campos de: salud, vivienda, educación, trabajo, (artículos 19-20) y se crea el Fondo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia (artículos 21 al 25).

En su Título III expone todo lo relacionado con la protección jurídica de la población en condición de desplazamiento, puntualmente aquello relativo a: i) flexibilidad en la definición de la situación militar, ii) protección a su ejercicio de posesión sobre bienes inmuebles y iii) protección especial en los procesos judiciales de los que son parte los desplazados, este último apartado hace especial énfasis en lo relativo al cambio obligado de residencia, situación que en muchas ocasiones le imposibilita al desplazado una defensa judicial efectiva (artículos 26 al 28).

El último aparte de esta la ley 387 de 1997, inscrita en su Título IV, aborda los últimos cuatro factores relativos a la atención de esta población: i) una protección especial a las personas desplazadas que sufran amenazas, ii) protección especial a las organizaciones dedicadas a la atención de desplazados, iii) informes anuales al Congreso sobre la situación del desplazamiento, y finalmente, iv) el ejercicio de la acción de cumplimiento para hacer posibles los derechos normalizados en esta ley.

En la actualidad, el marco central de atención a la población en condición de desplazamiento se encuentra inscrito en la Ley 1448 de 2011. Según el artículo 49, se comprende como atención “La acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con miras a facilitar el acceso y cualificar el ejercicio de los derechos a la verdad, justicia y reparación”.

En términos generales, todo funcionario público está en el deber de brindar orientación a las víctimas del conflicto armado: Ministerio Público (Personerías, Defensorías y Procuradurías), Unidad para las Víctimas, Centros regionales (antiguas UAO), Unidad de Gestión de Tierras Despojadas, los funcionarios de policía judicial, los defensores de familia, comisarios de familia, en el caso de los menores de edad, los Fiscales y Jueces. (Handicap International, 2012, pág. 3)

Las medidas de asistencia están vinculadas con los siguientes aspectos: Atenciones funerarias (En virtud de lo establecido por los artículos 268 y 269 del Decreto Ley 1333 de 1986, esta medida es competencia de las entidades territoriales), Medidas de asistencia en educación (De acuerdo con el párrafo 1º del artículo 91 del Decreto 4800 de 2011, las secretarías de educación departamental y municipal deben gestionar recursos), Asistencia en Salud, que según el artículo 54 consiste en servicios de asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria. (Handicap International, 2012, pág. 7)

Adicionalmente, en el artículo 63 se hace referencia al concepto de atención inmediata, comprendida esta como la entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.

Entre tanto, el artículo 64 establece que la población víctima del desplazamiento debe ser incluida a la mayor brevedad en el Registro Único de Víctimas. Luego de ello, se entregan las ayudas de acuerdo con el grado de necesidad y urgencia respecto a la subsistencia mínima de las víctimas de desplazamiento forzado.

El artículo 65 establece los protocolos de transición luego del fenómeno de desplazamiento. Se trata de una población que aún no cuenta con los elementos necesarios para su subsistencia mínima, pero cuya situación, a la luz de la valoración hecha por la Unidad para las Víctimas, no presenta las características de gravedad y urgencia que la haría destinataria de la Atención Humanitaria de Emergencia. (Ley 1448 de 2011, 122)

Dicha atención humanitaria se deberá prestar a las víctimas de desplazamiento forzado que hubieren sido victimizadas en un tiempo mayor de un año, contado a partir del

momento en que declaran dicha situación, previo análisis de su situación de vulnerabilidad.

Si el desplazamiento ocurrió en un término igual o superior a diez años antes de la solicitud de este tipo de atención, se podrá entender que la emergencia no está relacionada directamente con el hecho del desplazamiento forzado y, por tanto, se atenderá de acuerdo con la oferta sobre estabilización socioeconómica, salvo casos de extrema urgencia y vulnerabilidad manifiesta. (Ley 1448 de 2011, Artículo 65, Numeral 4)

La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras también creó el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), “el cual estará constituido por el conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacionales y territoriales y las demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas de que trata la presente ley” (Ley 1448 de 2011, artículo 159).

Relativo a los derechos a la asistencia y la protección por parte del Estado, el Auto 119 de 2013 de la Corte Constitucional establece el reconocimiento de la condición de población desplazada responde al deber de protección que impone el artículo 2 de la constitución y a la obligación del Estado de enfrentar una situación de emergencia humanitaria y de vulnerabilidad marcada que “acompaña a la mayoría de las personas que se encuentran en esa situación y, en consecuencia, tiene que ver con las necesidades de asistencia y protección que produce el desarraigo forzoso” (Corte Constitucional, Auto 1999 de 2013, 26)

Antes de continuar, es necesario hacer una breve mención ilustrativa referente a las organizaciones que se han encargado de la atención de la población víctima de la violencia, y en particular las víctimas del desplazamiento. Solo desde 2007, esta función ha pasado por tres entidades diferentes, primero el Sistema Nacional de Atención Integral a la población Desplazada por la Violencia –SNAIPD-, luego al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y del Consejo

Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada – CNAIPD, para llegar al sistema previamente enunciado –SNARIV-, lo cual describe a las claras un exceso de procesos burocráticos que, como se verá más adelante, repercute en el servicio que se le brinda a la población afectada.

2.2. Estándares para el derecho a la reparación a las personas en situación de desplazamiento: Perspectiva internacional y normatividad Colombiana

Relativo a los criterios de reparación, el parámetro central está desarrollado en los *Principios internacionales sobre la lucha contra la impunidad* realizado por la Comisión Colombiana de Juristas en el año 2007, con apoyo de la Organización de Naciones Unidas. En ellos se exponen los tres derechos inherentes de las víctimas: verdad, justicia y reparación.

Sobre la verdad, se establece el principio 2: El derecho inalienable a la verdad. En este se establece que cada pueblo debe conocer los acontecimientos pasados, así como las circunstancias y las razones que condujeron a la “violación masiva y sistemática de los derechos humanos, a la perpetración de crímenes aberrantes. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad es esencial para evitar en el futuro que tales actos se reproduzcan” (Comisión Colombiana de Juristas, 2007, pág. 38)

En esta misma línea se encuentra el deber de la memoria, que complementa al derecho a la verdad y es comprendido como el conocimiento por un pueblo de la historia debido a que la misma opresión pertenece a su patrimonio y, como tal, debe ser preservado por medidas apropiadas en el nombre del deber a la memoria que incumbe al Estado. “Esas medidas tienen por objeto la finalidad de preservar del olvido la memoria colectiva, principalmente para prevenir el desarrollo de tesis revisionistas y negacionistas” (Comisión Colombiana de Juristas, 2007, pág. 39)

El segundo derecho está vinculado con la justicia, esto se comprende como una responsabilidad del Estado por la prevención, investigación y sanción de hechos que atentan con los derechos humanos. De igual manera, tiene el deber de “procurar mecanismos idóneos que impidan que tales hechos queden impunes, para lo cual alientan a los Estados a la persecución, captura, enjuiciamiento o extradición (*aut*

dedere aut judicare) de los responsables” (Comisión Colombiana de Juristas, 2007, pág. 17)

Esto quiere decir, que el derecho a la justicia no se limita exclusivamente a adelantar las investigaciones pertinentes, sino que su satisfacción está vinculada con el deber de investigador bajo ciertos parámetros mínimos que conduzcan a la satisfacción del derecho de las víctimas a saber, con la mayor certeza posible, quiénes fueron los perpetradores y cómo ocurrieron los hechos. (Vicepresidencia de la República, 2012)

Para el caso del derecho a la reparación, se establecen cinco componentes de satisfacción plena y efectiva. Estos son: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición” (Comisión Colombiana de Juristas, 2007, pág. 79) además, se establece la existencia de una dimensión individual y otra colectiva de la reparación, que debe atenderse de manera complementaria, pero con medidas diferenciadas.

“Los procedimientos aplicables serán objeto de la más amplia publicidad posible. El derecho a obtener reparación deberá abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima. De conformidad con el Conjunto de principios y directrices sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos y al derecho humanitario a obtener reparación” (Comisión Colombiana de Juristas, 2007, pág. 80)

Como consecuencia del derecho a la reparación surge el derecho de la víctima a ser sujeto de restitución. Esta acción pretende devolverla a una situación previa a la violación de sus derechos, cuando esto es posible. Esta normatividad se encuentra inscrita en el Artículo 19 de *Los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario* que:

“La restitución, siempre que sea posible, debe devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de

los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes” (Comisión Colombiana de Juristas, 2007, pág. 225)

El referente central en esta materia para la presente investigación está vinculado con los *Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas* de 2007, denominados tradicionalmente como Principios Pinheiro, los cuales se configuran como parámetros centrales en materia de restitución de las víctimas a nivel internacional.

En general, los Principios proporcionan una orientación práctica sobre las políticas que pueden aplicarse para garantizar el derecho a la restitución de la vivienda y el patrimonio, así como la legislación, los programas y las políticas existentes, sobre la base del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y de refugiados, así como la normativa nacional. Para ello, los Principios reflejan las disposiciones más pertinentes siguiendo el parámetro enunciado a continuación:

Cada vez es mayor, por tanto, el reconocimiento de hecho y de derecho de la necesidad de deshacer conscientemente los efectos de las violaciones de derechos humanos y otras causas de desplazamiento a través de la aplicación de los principios que rigen el derecho emergente a la vivienda y a la restitución del patrimonio los actuales sistemas, programas y prácticas nacionales en el ámbito de la restitución. (ONU, 2007, pág. 10)

Entre sus principios se destaca el derecho a la restitución de las viviendas y el patrimonio de todos los refugiados y desplazados (Principio 2); el deber del Estado de impedir cualquier forma de discriminación frente al reclamante (Principios 3 y 4); el derecho a la protección frente a nuevos desplazamientos (Principio 5); El derecho al disfrute pacífico de los bienes (Principio 7). El deber del Estado de establecer procedimientos, instituciones y mecanismos nacionales de restitución. (Principio 12) y la garantía de accesibilidad a las víctimas de los procedimientos de reclamación. (Principio 13).

Las anteriores consideraciones tienen inherente un principio de obligatoriedad por parte del Estado en materia de atención a la población desplazada. Esto implica la creación la promulgación de leyes, normas, declaraciones de política, acuerdos y directrices nacionales e internacionales en que se ha reconocido y reafirmado el derecho a la reparación y restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio. (ONU, 2007, pág. 99)

Esta apreciación se realiza con base en la perspectiva relativa a la relación entre los procesos de reparación y restitución a las víctimas con la solución de conflictos, la consolidación de la paz en los períodos posteriores a los conflictos, el regreso seguro y sostenible y la consolidación del Estado de Derecho en un determinado país. (ONU, 2007, pág. 100)

A modo de contexto, en América Latina se destaca una serie de procesos de reparación desarrollados en las últimas décadas del siglo XX. El catedrático Kai Ambos, en su investigación *Justicia de transición, casos de América Latina, Alemania, Italia y España* destaca las dinámicas ocurridas en Bolivia (1982) Argentina (1984), Chile (1990) El Salvador (1992) Guatemala (1994) y Perú (2001-05), en las cuales se lograron avances en el aspecto sancionatorio sobre los responsables, la restitución y las garantías de no repetición, aunque con algunos vacíos en la búsqueda de verdad.

Durante las dos últimas décadas, también se han desarrollado procesos de justicia transicional en otras zonas del mundo, tal y como lo expone la Corte Constitucional en los antecedentes de la sentencia C-771 de 2011, determinando que este tipo de iniciativas se presentan o han presentado en Zimbabue, Uganda, Chad, Etiopia, Burundi, Zambia, Nigeria y Sudáfrica; a través de la creación de comisiones de investigación y reparación, aunque no siempre con resultados satisfactorios.

Ahora bien, referente al caso nacional, el principal referente es la Ley 387 de 1997, que en su apartado sobre restitución establece que las víctimas tienen derechos a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a sus derechos. La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y

garantías de no repetición, en sus dimensiones individuales, colectiva, material, moral y simbólica

Esta normatividad se articuló con la ley 250 de 2005, sobre el proceso de acompañamiento a víctimas del conflicto, generando como resultado el retorno de habitantes a 204 veredas según cifras del gobierno nacional: “Por medio de un proyecto de 28 retornos colectivos, 8.357 hogares (26.056 personas) ingresaron en la estrategia Retornar es vivir y fueron parte de un programa de restablecimiento o reubicación en predios rurales” (SNAIP, 2009)

Posteriormente, se encuentra la Ley que actualmente se aplica para las víctimas del desplazamiento forzado, hablamos de la 1448 de 2011, en la cual se puntualiza en la necesidad de la reparación integral, teniendo en cuenta las dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, se compone de cinco medidas: rehabilitación, indemnización, satisfacción, restitución (de tierras, de viviendas, fuentes de ingreso, empleo, de acceso a crédito) y garantías de no repetición.

La reparación integral a las víctimas implica no sólo una indemnización monetaria o la restitución de unos bienes, sino un acompañamiento del Estado que garantice el goce efectivo de derechos en materia de educación, salud, vivienda, programas de empleo y generación de ingresos, entre otros, así como acciones para devolverles su dignidad, memoria, recuperar la verdad y crear las condiciones para que hechos como los que sufrieron no vuelvan a repetirse. (Unidad de Víctimas, 2014)

Relativo al derecho a la verdad, el Artículo 122 de la Ley 1448 de 2011 establece el deber de recordar. Este se encuentra relacionado con los mecanismos de apropiación por parte de cada pueblo, los cuales se construyen a partir de los relatos de su propia historia y “pueden contribuir a garantizar el derecho de no repetición así como a superar formas estructurales de opresión y discriminación”.

Dentro de las obligaciones del Estado que se desprenden de esta norma, se encuentra la de instituir políticas de memoria y reconocimiento de víctimas, garantizar la participación de las víctimas en las políticas públicas de derechos humanos, conservar archivos, documentos y otros medios orales de permanencia de memoria, fomentar

programas de memoria histórica sobre el conflicto para analizar su impacto diferenciado en las comunidades y garantizar una educación pertinente para toda la población, con un enfoque histórico cultural de derechos fundamentales y colectivos

Puntualmente, el séptimo inciso de este artículo está directamente relacionado con la presente investigación, en la medida que establece que se deben “promover e incentivar iniciativas académicas de indagación sobre aspectos del conflicto armado y otras formas de violencia sistemática y masiva a partir de la memoria de las víctimas”. (Ley 1448 de 2011, Art. 122, in. 7). Esto se encuentra inscrito en el capítulo relativo al fenómeno de desplazamiento sufrido por la población de Las Palmas y además, en los procesos reflexivos desarrollados por la comunidad en su actual lugar de residencia.

Sobre el derecho a la justicia, este se encuentra consignado inicialmente en el artículo 24, comprendido como un deber por parte del Estado de “adelantar una investigación efectiva que conduzca al esclarecimiento de las violaciones contempladas en el tercer artículo” (Infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno)

Con el objetivo de hacer efectivos los derechos dentro de la actuación penal o en el marco de los procesos de justicia, las víctimas deben ser informadas del inicio, desarrollo y terminación del proceso. Además, deberán conocer de “las instancias en que pueden participar, de los recursos judiciales a su disposición y de la posibilidad de presentar pruebas, entre otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes”. (Ley 1448 de 2011, Art 32)

Entre tanto, relativo a las medidas de reparación, las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones del artículo 3° (Infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno)

La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante. (Ley 1448 de 2011, Artículo 25)

Referente a la reparación, se establecen ocho factores en su artículo 73, los cuales a su vez fueron refrendados por la sentencia C-715 de 2012, estos son: 1. Referente: Que viene acompañado de acciones de apoyo pos-restitución, constituye la medida preferente de reparación integral. 2. Independiente: El derecho a la restitución de tierras es independiente de que se haga o no efectivo el retorno de las víctimas. 3. Progresivo: Las medidas tienen como objetivo el de propender de manera progresiva por el restablecimiento del proyecto de vida de las personas.

En el cuarto punto se encuentra la Estabilización: Las víctimas del desplazamiento forzado y del abandono forzado, tienen derecho a un retorno o reubicación voluntaria en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad. 5. Seguridad Jurídica: Se buscará garantizar la seguridad jurídica de la restitución y el esclarecimiento de la situación de los predios objeto de restitución; para este efecto, se propenderá por la titulación de la propiedad como medida de restitución.

Como sexto punto está la Prevención: Las medidas pretenden prevenir nuevas situaciones de desplazamiento forzado, propendiendo por la protección a la vida e integralidad de los reclamantes. 7. Participación: Las acciones de planificación y gestión del retorno de la comunidad contarán con la plena participación de las víctimas. 8. Prevalencia constitucional. Se debe garantizar la prevalencia de los derechos de las víctimas del despojo y abandono forzado, que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido.

De otro lado, se establece que la restitución se debe regir por los principios de independencia, progresividad, estabilización, seguridad jurídica, prevención, participación y prevalencia constitucional. Así como la preferencia de esta medida frente a la restitución por bien equivalente y compensación. El art. 78 de la Ley 1448 de

2011, prevé que basta con la prueba sumaria del derecho sobre el bien o de despojo por parte de la víctima, para que la carga de la prueba se traslade a quienes realicen oposiciones salvo que sean reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio. (Prada & Poveda, 2012, pág. 10)

2.3. El retorno como parte del derecho a la reparación: política estatal y coyuntura actual

Ahora es momento de abordar los lineamientos de análisis relativos al retorno, como parte del derecho a la reparación. Por esta razón, se deben exponer las características del proceso de restitución de tierras como una política estatal que aún no ha respondido a las condiciones necesarias para el retorno, por consiguiente, es rechazada por una parte de la población.

Primero, una breve descripción: El proceso que se lleva a cabo en la actualidad, denominado como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, buscaba ser una herramienta legal que reconocía las causales de victimización de las comunidades a causa del conflicto armado y “establecía mecanismos de reparación integral, a la vez que determinaba mecanismos de reconocimiento de derechos”. (Congreso de la Republica, 2011, pág. 4)

En el marco de este esquema legal, se establecía el derecho que tenían las víctimas a la devolución del predio cuando este fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado. La ley buscaba “devolver a la víctima de despojo y abandono a la situación anterior a la violación de derechos”, todo esto por medio de un supuesto acompañamiento de las autoridades y la integración en proyectos productivos comunitarios. (Congreso de la Republica, 2011, pág. 6)

El retorno o la reubicación constituyen el inicio del proceso de reparación integral para las víctimas del desplazamiento forzado y es un momento hito para la superación de la situación de vulnerabilidad, puesto que contribuye significativamente en la reconstrucción de un proyecto de vida transformador desde el punto de vista del hogar y sus individuos, y posibilita el afianzamiento de un proyecto de comunidad digna y sostenible. (Unidad de Víctimas, 2014, pág. 2)

Este enfoque reparador incorporado por la Ley 1448 de 2011, busca el retorno o la reubicación en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad, lo cual exige un trabajo conjunto con las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas - SNARIV, para garantizar el goce efectivo de los derechos de las víctimas de desplazamiento forzado, en especial de elementos mínimos como identificación, alimentación, salud, vivienda, reunificación familiar, orientación ocupacional y atención psicosocial. (Unidad de Víctimas, 2014, pág. 20)

Sin embargo, la situación en este campo dista sustancialmente de los planteamientos desarrollados por el Congreso al momento de su planteamiento. Teniendo como referencia el más reciente informe realizado por la Fundación Paz y Reconciliación – fechado en Septiembre de 2014-. Se pueden determinar tres factores que han incidido negativamente en el desarrollo de la política pública de retorno: la efectividad, las constantes de despojo y el asentamiento fijo de desplazados en las zonas urbanas.

En primera medida está la ineficiencia en su cumplimiento, debido a que solamente se han restituido 87 mil de las cerca de 400 mil hectáreas que se tenían como meta supuesta para los primeros cinco años. Adicional a eso, la Fundación Paz y Reconciliación ha establecido en su informe de 2016, *La restitución de tierras no avanza*, que se siguen presentando eventos de despojo a nivel nacional, debido a los enfrentamientos o apropiaciones irregulares de organizaciones al margen de la ley y testaferros. (Fundación Paz y Reconciliación, 2014)

Esta condición, de no retorno, también se encuentra relacionada con el problema de violencia que atraviesa transversalmente todas las esferas de este análisis. En reiteradas ocasiones la Defensoría del Pueblo ha expresado su preocupación por las acciones de los grupos armados irregulares (FARC, ELN, paramilitares y delincuencia organizada). En el caso puntual de los procesos de restitución de tierras y reparación, el problema se encuentra vinculado con un fenómeno descrito por Human Rights Watch como “Falencias graves en el proceso de desmovilización y tras el cual numerosos miembros permanecieron activos y se reorganizaron” situación que generó una inviabilidad en el proceso de retorno. (HRW, 2015, pág. 2)

En su informe de 2014, esta organización ha determinado que las autoridades colombianas no han contrarrestado significativamente el poder de los grupos sucesores de los paramilitares. (HRW, 2015, pág. 6). En los últimos dos años, diferentes entidades no gubernamentales han denunciado el crecimiento de estas estructuras criminales y su cercanía con los grupos de poder local debido a la tolerancia y la convivencia con miembros de la fuerza pública local, situación que se transforma en un agravante para quienes planean retornar a estos lugares, debido al temor de un doble desplazamiento o a la reiteración de actos de violencia en contra suya.

La coyuntura descrita se suma a las reiteradas denuncias de familias desplazadas que trataron de retornar a sus tierras, pero que debieron enfrentarse nuevamente a fenómenos de amenaza y violencia. En el periodo comprendido entre enero de 2012 y diciembre de 2013, más de 700 desplazados y sus líderes que exigían la restitución de tierras a través de la Ley de Víctimas denunciaron ante las autoridades que habían recibido amenazas. (HRW, 2015, pág. 11) Lo más dramático de esta situación es que para finales de 2013 la Fiscalía informó que estaba investigando solo 43 casos de asesinato de “líderes, reclamantes o partícipes en asuntos de restitución de tierras” cometidos desde 2008.

Un agravante adicional vinculado con el escenario de retorno, tiene que ver con un factor denominado como contaminación por armas a partir de los criterios del Comité Internacional de la Cruz Roja. Esto quiere decir, los lugares rurales donde hay presencia de artefactos explosivos improvisados, restos de explosivos de guerra y minas antipersonales, cuyo peligro persistirá hasta no ser removidos apropiadamente. Esta condición plantea un riesgo latente para la habitabilidad y el desarrollo de vida digna de quienes buscan retornar. (Centro Nacional de Memoria Historica, 2016)

Todo esto, mientras que se señala que las hectáreas que aún faltan por reparar son cerca de 7.668.423, sin contar con las tierras de las nuevas víctimas de desplazamiento. Queda en evidencia que el problema crece, como se enunció brevemente en el segmento relativo al desplazamiento, y la solución dictaminada desde el poder central no ha logrado hacerle frente.

2.4. ¿Qué pasa frente al ejercicio de no- retorno? Concepciones generales y aproximación al caso de Las Palmas

Uno de los aspectos fundamentales relativos a la atención que debe brindar el Estado a las víctimas de desplazamiento tiene que ver con las garantías que se dan para que los campesinos despojados regresen a sus tierras o que por el contrario, decidan residir en otro lugar que han elegido dentro del territorio.

De hecho, en los *Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas* se establece que “Toda persona tiene derecho a escoger su propio lugar de residencia” (Principio 9) y es complementado por el numeral dos, en el cual se determina que la elección del lugar de residencia no puede ser objeto de restricciones salvo en situaciones de “seguridad nacional, emergencia manifiesta o situaciones adversas de salud para las personas que lo habitan” (ONU, 2007)

La elección de cualquiera de estas opciones por parte de la población afectada se debería realizar previo conocimiento de las condiciones económicas, sociales y bélicas del lugar donde se podría efectuar el retorno; este parámetro es denominado como información rigurosa a la víctima y debe ser respetada por la autoridad Estatal. (OHCHR, 1998)

Sin embargo, en el reciente informe: *Obstáculos del retorno*, se establecen dos causales principales que impiden a las víctimas acceder a alguna de las dos opciones previamente enunciadas. Se trata del riesgo latente ante la presencia de grupos armados y la incidencia negativa del modelo de desarrollo rural que impide el establecimiento efectivo de pequeños y medianos campesinos que buscan retornar. (Saldarriaga & Rubiano, 2015, pág. 2)

Referente al primer factor, aspectos como la violencia latente o violencia futura, son señalados en la publicación Human Rights Watch *El riesgo de volver a casa* como variables que hacen inviable la posibilidad de retorno. En la pieza se expone la situación de varios reclamantes, quienes señalaron que indistinto de si sus solicitudes de restitución prosperaban, estaban demasiado atemorizados como para regresar,

mientras que otros desplazados que se beneficiaron con sentencias de restitución mencionaron que “luego no retornaron a sus hogares debido a amenazas” (HRW, 2015, pág. 13)

En dicha publicación, se determina que en efecto las amenazas y los ataques son totalmente previsibles, si se tiene como precedente la ausencia marcada de justicia por abusos cometidos contra reclamantes de tierras. Los delitos perpetrados en represalia por reclamos de restitución casi siempre quedan impunes: “los fiscales no han imputado cargos en prácticamente ninguna de las investigaciones que impulsan sobre amenazas sufridas por reclamantes de tierras y líderes”. (HRW, 2014)

De hecho, la cifra que se expondrá a continuación es bastante dicente frente a la situación que deben enfrentar las comunidades reclamantes, aún hoy en el marco de la Ley 1448 de 2011, en la cual supuestamente se debería velar por la atención de la población en esta condición:

“De las más de 17.000 investigaciones en curso de casos de desplazamiento forzado a cargo de la principal unidad de la Fiscalía que se ocupa de estos delitos, en menos del uno por ciento se ha dictado una condena. La falta de justicia por estos delitos es una de las causas principales de los abusos que se producen actualmente contra reclamantes de tierras” (HRW, 2014)

Si se realiza una delimitación únicamente con las víctimas que se encuentran en la región de Los Montes de María, que en su momento se agruparon en la Mesa de Víctimas del municipio de Carmen de Bolívar, el balance es dramático. Al cabo de dos meses de funcionamiento, en mayo de 2012, el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo emitió un informe en el cual se mencionaba que: “existía una alta probabilidad de que quienes reclamaban tierras en Carmen de Bolívar sufrieran abusos, y recomendaba a las autoridades adoptar medidas para prevenirlos” (HRW, 2014) Dichas amenazas, provenientes de una agrupación denominada “Ejército Anti-Restitución”

En el mismo informe se denunciaba que 520 personas que reclamaban la restitución de tierras denunciaron que fueron amenazadas, siendo Chocó y Antioquia las regiones

donde las víctimas han presentado más denuncias. (HRW, 2014). Solo en la región de Montes de María, para 2015 se han reportado amenazas directas contra 15 líderes de procesos de restitución en Córdoba, que ha devenido en 3 asesinatos, “pero ese número representa a muchas familias que también, indirectamente son víctimas de las intimidaciones.” (Garcia, 2015)

El segundo factor que se presenta en relación con el no retorno, está relacionado con la condición de abandono y la inasistencia por parte del gobierno a las poblaciones interesadas en retornar. Esta situación, que atenta directamente con los planteamientos demarcados en la Ley 1448 de 2011, es uno de los principales motivos que tuvieron las víctimas del corregimiento de Las Palmas al decidir devolverse a Bogotá, como se expondrá con mayor profundidad en el siguiente capítulo.

La justificación se encuentra en la condición que actualmente se la región de los Montes de María. Un reciente informe publicado por la ONG Paz desde la Base establece que aún hay 17 corregimientos en la zona de donde el servicio eléctrico es precario, a pesar de “tener un convenio con la empresa de Electricaribe para tener servicio 24 horas desde 2014” (Paz desde la Base, 2016) Dentro de los municipios con carencias en el suministro se encuentra Las Palmas.

De hecho en un breve apartado denominado *Las Palmas: dificultades de un retorno*, se establece que a pesar de la inversión de 1.400 millones en materia de acueducto y alcantarillado, las condiciones en el corregimiento son adversas. “debido a la carencia de infraestructura. De hecho, ante la primera lluvia se anega el pueblo y sus vías de acceso”. (Paz desde la Base, 2016)

Cabe recordar, que la decisión de rehusarse al retorno no implica que las víctimas pierdan el derecho a la restitución o que se deba postergar hasta que se solucione la situación legal de los actuales habitantes del corregimiento. De hecho, la restitución puede ser muy importante para los que deciden no regresar. Por ejemplo, la venta voluntaria, el intercambio o el arrendamiento de los bienes restituidos pueden constituir una fuente de ingresos importante para ayudar a que el proceso de integración local o el reasentamiento sean sostenibles. (Pinheiro, 2005)

Ahora bien, esta libertad de disposición se debe a que la restitución como recurso jurídico es un requisito fundamental para garantizar la sostenibilidad de prácticamente todas las soluciones duraderas posibles, como la del retorno, que a menudo constituye el primer paso hacia la recuperación de una mayor autonomía por parte de aquellos sumidos en la pobreza y la dependencia a raíz del desplazamiento arbitrario de sus hogares. (UNHCR, 2011)

Como lo menciona María Bonilla en su artículo *Santos y las víctimas*, No se trata de una simple restitución de carácter económico. Se trata, en el fondo, de una reparación moral, que cure el dolor de una justicia tardía. Y esto pasa por desatar una nueva actitud de la sociedad en su conjunto, que vea a las víctimas no como unos pobres mendicantes, sino como unos compatriotas dignos de ser reintegrados socialmente, con oportunidades y sin estigmatizaciones. (Bonilla, 2011).

Capítulo Tres. ¿Qué sucedió en la Comunidad de las Palmas?: Expectativa y Realidad frente al proceso de atención, restitución y retorno

“Hablamos de un pueblo que ha sufrido ires y venires, ilusiones y desilusiones. Cuando sienten que todo está perdido, aparece una nueva ilusión. Luego, cuando todo parece dado para volver a reconstruir, esta misma se desmorona” (Ayala, 2016)

Es momento de conocer las condiciones que configuran el ejercicio de *no – retorno* efectuado por los miembros de la comunidad de Las Palmas residentes en Bogotá. Este compendio incluye los testimonios de los procesos de adaptación al escenario urbano, los intentos de retorno que se han desarrollado durante los 17 años que han precedido al desplazamiento y las perspectivas de esta población hacia el futuro.

Adicionalmente, presenta los testimonios e informes realizados por las organizaciones del Estado que abordan el tema del desplazamiento, las piezas periodísticas realizadas alrededor de la comunidad de Las Palmas y la visión conjunta sobre los factores que deberían ser reevaluados para lograr ejercicios de retorno más efectivos en el marco del post-conflicto.

3.1 La Historia de los Palmeros en Bogotá: Una breve descripción de las personas desplazadas de Las Palmas que se radicaron –temporal o permanentemente- en Bogotá

Los primeros habitantes de la comunidad de Las Palmas arribaron a finales de los años 80's a la ciudad de Bogotá, en una cantidad que no superaba la decena. La emergencia de las primeras escaramuzas de la violencia que una década más tarde obligaría a prácticamente toda la población del corregimiento a salir, impulsaron a estos primeros desplazados a buscar su futuro en la Capital. Uno de ellos fue Luis Gilberto Caro, quien junto a tres primos salieron del corregimiento en el año de 1988:

“Al terminar mis estudios de bachillerato, empecé a emerger como un líder en diversas actividades que se desarrollaban en el pueblo. En ese momento, el EPL

tenía una influencia fuerte en la región de los Montes de María y se empezaron a escuchar rumores sobre las amenazas contra los líderes de otros corregimientos. Ante el temor de que me pasara algo, se lo mencioné a mi madre y opté por irme” (Caro L. G., 2016)

Debido a que la causa de su asentamiento en la capital fueron los hechos de violencia que empezaban a afectar a su comunidad, años más tarde se convertiría en el líder de la Asociación Integral de Las Palmas (ASIPALMA) organización que agrupa a los miembros de la comunidad de Las Palmas residente en Bogotá, y que ha sido la encargada de procesos de retorno, iniciativas de recopilación de memoria e incluso actividades culturales y apoyo económico a miembros de la comunidad. (En el caso puntual de Luis Gilberto Caro, por medio de la contratación de empleados en forma temporal en dos restaurantes de comida típica que posee en la localidad de Chapinero).

Relativo al grueso de la población que conformaba la comunidad de Las Palmas, el proceso de desplazamiento estuvo relacionado con los hechos de violencia ocurridos en Septiembre de 1999 y reseñados con anterioridad en la presente investigación. En los días siguientes a la acción de los grupos Paramilitares, la gran mayoría de la población se dirigió al municipio más cercano, en este caso San Jacinto (Bolívar), ubicado a 15 kilómetros al oriente de Las Palmas

“La mayoría –de nosotros- en un primer momento nos fuimos a San Jacinto, puesto que creíamos que la vuelta al pueblo iba a ser al poco tiempo. Sin embargo, se arreció el conflicto en la región, y poco a poco se hizo evidente que volver allá en un periodo cercano no iba a ser posible” (Lara, 2015)

La dinámica de violencia en la región se acrecentó durante los años 2000 y 2001 lo que hizo que parte de los miembros de la comunidad de Las Palmas optarán por desplazarse fuera de su zona de influencia, puntualmente hacia las grandes ciudades e incluso a otros países. Al respecto Fidel Cerpa, en una recopilación de la Unidad de Restitución de Tierras, menciona lo siguiente: “La situación fue haciéndose peor y la

información que teníamos de lo que pasaba en el pueblo era terrible, decían que los paras estaban al norte y la guerrilla al sur” (Cerpa, 2015)

Aquellos que decidieron salir de San Jacinto se dirigieron principalmente a tres ciudades: Barranquilla, Cartagena y Bogotá. En el caso de la capital, los primeros grupos de desplazados llegaron entre finales de 2001 y 2002. En ese periodo, las dinámicas de recepción y atención de la población desplazada tenían un amplio margen de discriminación, de manera que muchos de ellos optaron por integrarse en las lógicas urbanas sin enunciar su condición de desplazados:

“Inicialmente vivíamos añorando el retorno a corto plazo; a nosotros nos daba pena decir que éramos desplazados. Porque además teníamos otro estilo de vida, comparado con el que se tiene aquí y no queríamos incitar a la lastima, muy diferente a la manera de actuar de otros desplazados, que llegaban con letreros a pedir dinero” (Reyes, 2016)

Esta población, a diferencia de otras que sufrieron el proceso de desplazamiento durante ese periodo, contaba con algunos miembros de la comunidad que ya residían en Bogotá, y quienes les ayudaron en el proceso de adaptación, localización y manutención inicial. Uno de los factores que incidieron en este proceso de inclusión en la cotidianidad de Bogotá fue el sentido de unidad que mantuvo la comunidad:

“Los cachacos le dan una enorme dimensión al hecho de que todos nos hubiéramos reunido en un mismo barrio previo a los diversos fenómenos de desplazamiento –en la localidad de Suba-, pero para nosotros fue algo completamente natural, que nos ayudó a generar apoyos entre nosotros” (Caro L. G., 2016)

La mayoría de los desplazados destacan este sentido de unidad como un factor que les permitió sobreponerse –al menos de manera parcial- a las dramáticas dinámicas relativas a los procesos de asentamiento urbano por parte de una comunidad campesina desplazada. Por medio de partidos, asados e incluso celebraciones religiosas:

“Uno de los hechos que siempre llamó la atención de los habitantes de Suba eran nuestros “picados” de futbol, en la cancha de Tibabuyes –si mi memoria no me falla- y sin duda, la conmemoración del día de Santa Lucia, la patrona de Las Palmas, el cual lo celebran todos los palmeros el día 13 de Diciembre de cada año, indistintamente de donde se encuentren” (Caro L. G., 2016)

A medida de que la comunidad fue generando mayor cohesión al interior de la ciudad, fueron llegando habitantes que habían sufrido el desplazamiento y que se encontraban en otras locaciones, incluso algunos vinieron desde San Jacinto –principal polo de recepción de miembros de Las Palmas desde el desplazamiento masivo-. “Llegamos a ser casi 300 Palmeros en Bogotá, era casi una invasión” (Sierra, 2016)

Sin embargo, este aumento de la población desplazada residente en Bogotá mermó y posteriormente decreció entre los años de 2007 a 2009. En este periodo se presentaron las primeras salidas grupales de pobladores de Las Palmas residentes en Bogotá hacia otras ciudades, sobre todo hacia Barranquilla o nuevamente a San Jacinto.

Esto debido a las disminución de sus posibilidades económicas, expectativas incumplidas o sencillamente el agotamiento que genera Bogotá. “Algunos ya llevaban 6 años, sentían que podían tener una vida más cómoda y se fueron a las ciudades de la Costa. Otros que habían llegado, sobre todo de San Jacinto, no sentían que esta ciudad fuera un buen lugar para vivir, debido a que tenían que pasar muchas penurias y el frío se les hacía insoportable”. (Peñaloza, 2015)

Los que se quedaron en la capital, empezaron a acceder a educación técnica, ya sea por la inscripción como población en condición de desplazamiento ante el Distrito o como parte de los programas que desarrollaron entidades como Pastoral Social, las cuales efectuaron acompañamientos a la comunidad entre los años 2009 a 2012:

“La cuestión del desplazamiento obligó a la gente a aprender sobre cosas productivas en el escenario de ciudad, por ende, hay algunos que ya son eléctricos o soldadores. No le damos las gracias al desplazamiento, pero es una consecuencia destacable para quienes la pudieron aprovechar”. (Sierra, 2016)

En este sentido, Luis Gilberto Caro establece que uno de los factores que permitió la instrucción y capacitación de Los Palmeros fue su formación académica previa al desplazamiento “Nosotros teníamos uno de los mejores colegios de toda la costa, situación que permitió nuestra inclusión exitosa en las instituciones de educación técnica, situación diferente a la de otros desplazados cuyo nivel educativo no era el mejor” (Caro L. G., 2016)

La afirmación anteriormente descrita no es meramente subjetiva, esta encuentra sustento en una investigación que realiza La Silla Vacía a Las Palmas durante el año 2015. En esta se determina que el nivel educativo de los habitantes previo a los procesos de desplazamiento era elevado, lo cual les permitió llegar a crear el “Comité de Profesionales de Las Palmas con la idea de sacar adelante las obras que el pueblo necesitaba, algo que no lograron poblaciones como San Jacinto, con una cantidad considerablemente superior de habitantes” (Bermúdez, 2015)

Otro aspecto que incide en la percepción propia de los habitantes de Las Palmas que se radicaron en Bogotá es la actitud frente a otros desplazados: “A diferencia de muchos de ellos, nosotros no necesitábamos que el Estado nos diera todo, nunca fuimos a pedir una pastilla a ninguna parte porque nosotros la comprábamos; solo en condiciones de extrema necesidad lo hacíamos, pero preferíamos pedir a la comunidad” (Caro D. , 2016)

Esta actitud puede ser una de las causales del tratamiento diferenciado que tuvo el Estado frente a las necesidades y exigencias que realizaba la comunidad al momento de empezar los procesos de reparación y retorno, desde el año 2011.

“Nosotros no nos presentábamos frente a las instituciones del Estado en una condición miserable, podíamos estar en una condición económica adversa, pero nuestra educación y forma de ser nos impedía mendigar atención, quizá por ello, no se han desarrollado los procesos de restitución y esas vainas” (Caro D. , 2016)

Otra condición que tiene la ciudad de Bogotá, a diferencia de Barranquilla y Cartagena (Los otros dos centros receptores) es que un porcentaje considerable de los 180

habitantes actuales trataron en algún punto de retornar (ASIPALMA) pero decidieron volver a la capital.

“Durante años lo único que teníamos en mente era reconstruir Las Palmas, pero para cada uno de nosotros, en un determinado momento, fue evidente que no iba a funcionar. Por eso, volvíamos acá, y para parte de los miembros de la comunidad, ese segundo desplazamiento quedó marcado de la misma forma que el previo” (Reyes, 2016)

A modo de referencia, la cifra de desplazados de Las Palmas que decidieron mantenerse en Bogotá es de 180 personas, de cerca de 280 que llegaron a residir en la capital. (Estimativo de la Comunidad). La mayoría de los habitantes que salieron de la capital se desplazaron a las ciudades de Barranquilla y Cartagena, teniendo como principal factor común la búsqueda de nuevas oportunidades en otras ciudades:

“Incluso ustedes mismos en Bogotá en ocasiones se van a otras zonas del país o del mundo, era natural que ese fenómeno se trasladara a nosotros, y sobre todo a aquellos que se sienten más cómodos viviendo en otro tipo de ciudades” (Caro L. G., 2016)

En la actualidad, las reuniones de la organización de desplazados de Las Palmas en Bogotá (ASIPALMA) se realizan de manera esporádica y la cohesión del grupo no está en su punto más álgido. Sin embargo, esto no implica que hayan dejado de reunirse, solo que la cantidad de participantes es menor y el tiempo entre una reunión y otra es mucho mayor: “No es la misma convocatoria que había hace 6 años, pero aún nos tratamos de reunir y llamamos a quienes han decidido salir de aquí, a ver cómo va todo” (Reyes, 2016) “Seguiremos reuniéndonos en los parques y cafeterías de la localidad de Suba, porque en el fondo, mantenemos esa relación de comunidad, de estar cerca y tener con quien hablar” (Sierra, 2016)

3.2 La lucha del Palmero: Relatos de los desplazados de las Palmas que buscaron el retorno en reiteradas ocasiones

El primer aspecto que se debe considerar al momento de abordar los diversos procesos de retorno realizados por la comunidad de Las Palmas, es que inicialmente se efectuaron sin ninguna clase de acompañamiento por parte de las entidades del Estado. De hecho, el primer reporte existente de una acción de retorno se presentó en un periodo de tiempo cercano al principal hecho de violencia (en 1999)

“Recuerdo que hubo un primer retorno al cabo de una semana o un par de días, calculo que fueron entre 10 o 15 familias, de las cuales se quedaron algunos miembros en el pueblo, como un muchacho de una tienda, pero la mayoría se volvieron a ir con el tiempo” (Caro D. , 2016)

Esta primera acción de retorno, también se encuentra compilada en un programa de Memoria Histórica que desarrollaron los desplazados de Las Palmas, el cual se plasmó en una página web. Su nombre era *palmerocienporciento.tl* y estuvo activa desde 2008 hasta 2012. (Actualmente solo está disponible el esquema del blog, dos páginas de relatos y algunos comentarios del foro). En el back-up de esta web se encuentra consignada la siguiente información, en la crónica de Ricardo Díaz, *Los 80 resistentes de Las Palmas*:

“Uno de los primeros retornantes fue Rafael Fontalvo, conocido como ‘El Caspa’, quien volvió casi de inmediato al pueblo. “Yo les dije, aquí me quedo, no tengo para dónde ir, no le debo nada a nadie, no he matado a nadie, no soy guerrillero ni paraco, si quieren matarme háganlo”, (Díaz, 2008)

Sin embargo, relativo a los procesos de retorno concertado por parte de miembros de la comunidad asentados en cascos urbanos, como el caso de la comunidad objeto de análisis en la presente investigación (Y otros colectivos de menor tamaño ubicados en Barranquilla, Sincelejo, Cartagena, Maicao, Montería y Riohacha), estos solo se encuentran reportados entre 2003 y 2004 (Universidad Nacional, 2016, pág. 77)

Durante esos dos años, la principal impulsora de los procesos de retorno de los habitantes de Las Palmas en condición de desplazamiento, fue Rosa Cerpa de Herrera. Ella inició un proceso de contacto y motivación con familias que se encontraban en diversas ciudades del país para iniciar un proceso de retorno. (Universidad Nacional, 2016, pág. 35) Y aún en la actualidad, realiza acciones enfocadas en los procesos de restitución y reparación (El Universal, Mayo 30 de 2015)

Su intento inicial data del año de 2003, sin embargo, este proceso se truncó debido a una acción en el marco del conflicto ocurrida cuando se planeaba iniciar el retorno; se trató del asesinato, por parte de la guerrilla del ELN, de dos miembros activos de ejército que se encontraban en cercanía de la zona de Las Palmas. (Universidad Nacional, 2016, pág. 88)

Los intentos se postergaron hasta 2004; en ese año se reportaron los primeros procesos de retorno –autóctono- de miembros de la comunidad de Las Palmas, Estas acciones se presentaron sin acompañamiento institucional y con dificultades organizativas, con un grupo de 98 personas incluyendo cabezas que buscaban asentarse nuevamente en la población. (Sentencia T-579 de 2015, p. 5)

El 21 de marzo de ese mismo año, algunas familias regresaron al corregimiento e hicieron esfuerzos para la reconstrucción de la carretera y las casas, pero ninguna de ellas se mantuvo por un periodo superior a dos meses, por ende, se considera como un retorno fallido. (Universidad Nacional, 2016, pág. 215)

Para hacerse a una idea de las condiciones en las cuales se enfrentaron estos primeros desplazados en busca de retorno, basta con observar los antecedentes descritos por la sentencia T-579 de 2015 en su apartado de antecedentes, al momento de abordar las condiciones del retorno de 2004 por de parte de la comunidad de Las Palmas:

“En el corregimiento había un puesto de salud supuestamente remodelado en el año 2004, sin embargo, no tenía médico, medicamentos, ni dotación. La enfermera que atiende a la comunidad sólo lo hacía los miércoles y los jueves,

pero se fue al cabo de un tiempo por incumplimientos de contrato”. (Sentencia T-579 de 2015, 7)

De hecho, un informe presentado por la Defensoría del Pueblo del año 2014 y anexado como en los antecedentes de la Sentencia T-579 de 2015 determina que las personas que se enfermaron durante este periodo debieron ser trasladadas al municipio de San Jacinto, y debido a la ausencia de ambulancias en la zona aumento el riesgo. (Sentencia T-579 de 2015. 9) Adicionalmente, establece la existencia de una proliferación excesiva de insectos debido a que solo se realizó una fumigación durante los dos años mencionados.

Según relatos extraídos de la comunidad, el agua consumida provenía de las aguas lluvias, lo cual le delegaba un estado de potabilidad deficiente. Se establece que la misma se recogía en recipientes al aire libre y estaba expuesta a todo tipo de afectaciones del ambiente. Existía además una segunda fuente de agua en la comunidad, los reservorios naturales en tierra, que en ningún caso recibía tratamiento de potabilidad. (Universidad Nacional, 2016, pág. 66)

Además del desolador panorama que se presentaba en Las Palmas durante el segundo semestre de 2004, durante el año 2005 se presentaron dos asesinatos que desestimularon fuertemente a todos aquellos que aspiraban a retornar. Las víctimas fueron identificadas como Clemente Sierra y Dilia Herrera, habitantes del corregimiento que habían retornado previamente.

“Era evidente que los actores armados en esa zona no estaban interesados en que volviéramos a pisar nuestros hogares, pasaban por la zona amenazando y eventualmente, habían confrontaciones en la zona rural” (Lara, 2015)

A final de ese mismo año, se presentó un evento significativamente relevante para la comunidad de Las Palmas, y en general, para la totalidad de los habitantes de la región de Bolívar y Cesar; se trató de la desmovilización de los principales grupos paramilitares, entre ellos el Bloque Héroes de los Montes de María.

El mencionado grupo se desmovilizó en el año 2005 y el posteriormente el Gobierno anunció que comenzaría un proceso en el que los ex militantes confesarían sus crímenes y las víctimas serían reparadas”. (Fundación Seguridad y Democracia, 2008) Este fue el punto de partida para conocer las dinámicas que impulsaron los fenómenos de desplazamiento en Las Palmas y en general, en la zona de los Montes de María.

Desde 2007, los desplazados residentes en Bogotá se asociaron para crear la organización ASIPALMA¹ como parte del deseo de mantener la sensación de comunidad, además de “exigir la restitución de los derechos de la comunidad en condición de desplazamiento y dar a conocer la problemática que ha sufrido la comunidad. (Caro L. G., 2016)

Adicionalmente, y para efecto de la integración de las víctimas que se encontraban en otras regiones se conformó ASOPALMA, ambas organizaciones empezaron a liderar acciones de formación e incidencia política. En el caso de la segunda organización, su principal eje de acción son las ciudades de Barranquilla, Cartagena y el municipio de San Jacinto.

A mediados de ese mismo año, se realizó un proceso de consolidación de la zona por parte del ejército, lo que hizo creer erróneamente a la población que se iba a afianzar un proceso de retorno. Sin embargo, la consecuencia de estos hechos fue la consolidación de nuevos ejercicios de compras masivas de las tierras, sobre todo aquellas que se encontraban en limbos jurídicos o con vacíos en su titulación. (García, Ochoa, & Prado, 2015, pág. 15)

De hecho, es durante este último periodo que se configura una nueva lógica de compras forzadas, como las que realizó Argos en el marco de una controversial iniciativa de compras masivas denominada “Programa de Reforestación” manejado por una de sus subsidiarias Reforestadora Caribe S.A. (Tenthoff, 2011, pág. 3)

Para 2009, La situación del lugar y de las 30 familias que aún vivían en Las Palmas era deplorable, debido a que tenían que sacar agua de la laguna para el consumo, al

¹ Esta organización se encuentra en la actualidad registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, en el número 00252017 del Libro I. (Camara de Comercio de Bogota, 2015).

haberse arruinado la estructura de captación de aguas lluvias. “Además, las vías de acceso habían quedado prácticamente destruidas durante los inviernos precedentes, convirtiendo la carretera en un lodazal”. (Londoño, 2012)

Al conocer esta situación, se desestimuló temporalmente el deseo de retorno por parte de las comunidades residentes en Bogotá: “Yo retorné brevemente en ese periodo, para ver de qué forma podía ayudar. La situación era precaria; trataba uno de no pensar en lo nefasto de Las Palmas comparado con lo que llegó a ser quince años antes” (Caro L. G., 2016)

En el año 2010 y principios de 2011, la comunidad de Las Palmas realizó dos actos simbólicos que tendrían repercusión mediática, ambos impulsados por ASIPALMA. El primero ocurrió el 13 de diciembre, día de la celebración de la patrona del corregimiento, cuando, en un acto conmemorativo, le entregaron a la Fiscalía la primera recopilación de la información de las víctimas. “Lo que tenía que hacer la fiscalía lo hicieron nuestros representantes en Bogotá” (Cerpa, 2015)

Como consecuencia de ello, se generó un reconocimiento frente a la condición de violencia sufrida por la comunidad en el corregimiento. Esto desencadenó un primer cubrimiento noticioso en uno de los principales medios de comunicación. “De ese proceso y de la conmemoración se desprende una nota insigne en el Espectador del año 2011 *Sin Pueblo y Sin tierra* de Viviana Londoño en Marzo de 2011. (Reyes, 2016)

Gracias a esta pieza periodística la directora Patricia Ayala conoce la situación de la comunidad de Las Palmas y empieza a contactar a la población. “Estaba interesada en realizar un pieza relativa al proceso de violencia y retorno que se presentaba en Colombia, luego de conocer la nota periodística, -y las subsiguientes desarrolladas por *Semana* y *El Tiempo*- empezamos en el proceso de pre-producción del documental “Un asunto de tierras” (Ayala, 2016)

A finales de 2011 se presenta un nuevo punto de quiebre para la comunidad, marcado por la promulgación de la Ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, sumado al rodaje de la cinta “Un asunto de tierras” de Patricia Ayala. Durante la filmación, se recogen todas las experiencias del colectivo radicado en Bogotá, en su

búsqueda del retorno, generando una expectativa grande entre los palmeros en condición de desplazamiento.

Durante este periodo se efectuaron procesos de ordenamiento de documentación y recopilación de memoria histórica, por medio de la compilación de datos de los miembros de la comunidad, en temas como: delimitación de los predios que ocupaban en Las Palmas antes del desplazamiento, condiciones que habían generado el desplazamiento y condiciones necesarias para realizar un retorno efectivo. (Ayala, 2016)

En este esquema de retorno, a diferencia de los descritos anteriormente, se empezó a realizar un acompañamiento parcial de parte del Estado. En esta ocasión y fundamentados en la agrupación pre-existente de miembros de Las Palmas, se realizaron exigencias directas a las entidades gubernamentales en el marco del proceso de retorno y reparación colectiva. Estas exigencias estuvieron en cabeza de ASIPALMA.

“No nos pueden hablar de retorno sin las condiciones mínimas para habitar el corregimiento. Necesitamos luz, agua, seguridad y la reconstrucción de Las Palmas” exigieron los miembros del colectivo de víctimas de Las Palmas en Bogotá”, (Londoño, 2012)

Estas solicitudes se realizaron con el fin de evitar los eventos que se presentaron durante los retornos previos. Como enuncia Gloria Herrera, “Fue necesario denunciar lo que aún estaba pasando en Las Palmas, no hay luz, no hay agua potable, la carretera es intransitable. No funcionan el colegio ni el centro de salud. ¿Cómo volver en esas condiciones?”

Otra situación que se generó en este punto, para el caso de la comunidad asentada en Bogotá, fue el surgimiento de un grupo considerable que estaba pensando en la urgencia del retorno. “Parte de los paisanos de Bogotá ya estaban aburridos de la situación y querían volver. Todo eso se fue acumulando hasta que llegamos a un acuerdo varias familias, luego nos acercamos a la Unidad de Víctimas y todo se fue dando hasta que llegó el momento. (Cerpa, 2015)

Cuando empezaron a desarrollarse las acciones de recopilación de información vinculadas por el Centro de Atención a Víctimas de Violencias y Graves Violaciones a Derechos Humano –CAVIDH- la comunidad de Las Palmas fue una de las pocas que realizaron el proceso de manera directa y sistematizada, con el fin de empezar el ejercicio pleno de la retorno y restitución de manera breve.

“yo me llevé los formularios para donde estaban todas las colonias reconocidas – Barranquilla, Cartagena, San Jacinto y obviamente Bogotá- para que los llenaran todos. Hay un hecho simbólico, incluso lo pueden ver en el documental de “Un Asunto de Tierras”, Como no había una cosedora en Las Palmas, entonces los muchachos cosieron los formularios con hilo y por eso la fiscalía nos recuerda.” (Reyes, 2016)

Este proceso, inicialmente, se iba a llevar a cabo en el municipio de San Jacinto, sin embargo, la comunidad exigió que se realizara en otro lugar. Este hecho generó una primera ruptura entre los colectivos de desplazados de Las Palmas en diferentes regiones del país:

"La comunidad palmera asentada en Bogotá, solicitó que el proceso fuera llevado en Bogotá, ya que había un alto grado de desconfianza hacia la institucionalidad local, sin embargo, este hecho generó molestias en la comunidad de Palmeros ubicada en otros departamento de la Costa, quienes a su vez exigieron el traslado del caso a la URT de Bolívar.” (Universidad Nacional, 2016, pág. 84)

Así, el traslado del caso se da a través de una reunión entre los directores territoriales de Bolívar y Cundinamarca y dos representantes del equipo social de cada oficina. Durante esta jornada, se socializaron los avances y se referenciaron los documentos entregados. Sin embargo, los miembros de la comunidad empezaron a denunciar los primeros retrasos, en este caso porque la documentación entregada por la comunidad tardo más de tres meses en llegar la oficina territorial de Bolívar. (Universidad Nacional, 2016, pág. 85)

Adicionalmente, empezaron a enfrentar problemas relativos a la información recopilada –desde el año anterior-. Según las afirmaciones de las entidades del Estado, si bien,

había claridad en la definición de los hechos de violencia, donde se partía de un hecho notorio, era necesario seguir recabando información para profundizar sobre la calidad jurídica de los solicitantes, además, la información técnica respecto de la espacialización de los predio no era clara.

Esta situación impulsó nuevos procesos de recopilación de información por parte de funcionarios del Estado, la que luego se trasladó a la URT Cundinamarca, donde se hizo entrega de audios y fuentes primarias y secundarias con la información, pero no documentos construidos ni información organizada para el contexto de la demanda. Las inconsistencias, previamente enunciadas, generaron el primer gran retroceso en este nuevo intento de retorno y formalización, “no se realizó entrega de la línea de tiempo, y tampoco los documentos relativos a los de Análisis Contexto”. (Universidad Nacional, 2016, pág. 90)

Las continuas fallas achacadas al Estado, generaron una percepción negativa de parte de la comunidad, que había depositado una enorme esperanza en el proceso de retorno acompañado por el Estado, sobre todo después del despliegue y la exposición del documental “Un asunto de tierras”:

“Fue un momento de una enorme desilusión para todos aquellos que habíamos trabajado en el proceso de recopilación de memoria, ver cómo se empezaba a dilatar este proceso de retorno nuevamente. Y observar cómo dejaba de ser importante para el Estado, con el pasar de los meses” (Reyes, 2016)

Desde mediados de 2013, la comunidad denuncia una lentitud marcada en los procesos administrativos que se resume en una condición que aun en la actualidad persiste y tiene que ver con los procesos de retorno. A Marzo de 2015, el proceso de legalización de las propiedades y la reparación de las víctimas asentadas en Bogotá es nulo. (García, Ochoa, & Prado, 2015)

Adicionalmente, la tensión sobre las condiciones de retorno se trasladó al interior de la comunidad, generando divisiones entre quienes veían posibilidades reales de retorno efectivo y quienes seguían exponiendo las inconsistencias en las acciones del Estado:

“Algunos aceptaron las condiciones que les imponía el gobierno, sin realizar exigencias sobre la situación precaria que se presentaba en Las Palmas, lo cual explica que hayan decidido continuar con el proceso. Mientras tanto, la mayoría decidió marginarse a la espera de mejores condiciones” (Caro L. G., 2016)

Relativo a los retornos, nuevamente se impulsó durante el año 2014 un proceso de acompañamiento liderado por la Unidad de Víctimas, en el cual se evidenció el fraccionamiento de la comunidad de Las Palmas en Bogotá. Mientras aquellos que volvieron decían que la situación tendía a mejorar y que “buscarían la mejor forma para vivir en nuestro pueblo, en este proceso de retorno” (Pereira, 2015)

El grueso de la población que se mantenía en Bogotá aseguraba que “Les estaban dando pequeños contentillos a quienes se iban, pero no había una sola acción en el tema de infraestructura o proyectos productivos, que fuera destacable” (Caro L. G., 2016)

En todo caso, para diciembre de 2014, cerca de setenta familias palmeras provenientes de diferentes partes del país, -entre ellas 27 de Bogotá- retornaron a su tierra como parte de una iniciativa del gobierno, el cual incluía buses y dinero para la manutención inicial. Sin embargo, al cabo de un par de meses se habían presentado nuevos abandonos por falta de oportunidades y de condiciones básicas de manutención. (Centro Nacional de Memoria Historica, 2015)

El principal argumento con el que el gobierno buscó generar conciencia sobre la importancia de realizar un ejercicio de retorno es que la zona, está fundamentado en la siguiente premisa: “La zona ya se encontraba pacificada y era momento de retomar las actividades productivas en la zona”. (Silva, 2016)

Frente a este concepto, un poblador que efectuó el proceso de retorno y deseó mantener su nombre en reserva le mencionó a la revista *Pacifista*, la situación actual de parte de los habitantes retornados:

“Da rabia, porque aquí el cuento es que ya no hay violencia, que ya no hay paras ni guerrilla. Y sí, no hay violencia, pero tampoco hay nada. No nos moríamos de

hambre porque, aunque sea, café tomamos; y entre nosotros intercambiamos la poca comida de las huertas que nos ha dejado el Fenómeno del Niño”. (Duarte, 2016)

Otro de los personajes que volvió, solo para analizar la condición en la que se encontraba la población para 2014 fue Alexander Herrera, quien se desplazó el 25 de febrero de 1999 cuando tenía 22 años y a sus 37, regresó:

“Da tristeza. Todo estaba igualito, y hasta peor, comenzando por la carretera de acceso. Un camino que llega hasta San Jacinto, cuyos 15 kilómetros se recorren en 50 minutos, eso no tiene sentido. En resumen, en esas condiciones no valía la pena volver”. (Duarte, 2016)

Este momento marcó el fin de la *esperanza* para múltiples pobladores de Las Palmas que habían retornado, sobre todo, quienes decidieron optar por la opción del retorno productivo, al ver que la Ley 1448 de 2011 no había generado el impacto real deseado “Algunos de nosotros dejamos de creer, es así de simple”. (Caro D. , 2016)

Queda por enunciar la actual proporción de habitantes que han realizado el retorno efectivo en comparación con la población que originalmente habitó en ese corregimiento: Al respecto, en la actualidad hay reportadas 77 familias viviendo permanentemente en la población, conformada por cerca de 35 niños, 27 niñas, 32 mujeres y 62 hombres, de una población que llegó a estar conformada por más de 500 familias (Para el momento del primer desplazamiento, en 1999). El estimativo de La Unidad de Restitución de Tierras es marcadamente más negativo, estableciendo que el corregimiento “pasó de 5000 habitantes a 170 personas que actualmente se encuentran en el corregimiento”. (Universidad Nacional, 2016, pág. 269)

Una cifra que evidencia que los planes de retorno –tanto de carácter autóctono como acompañado por entidades gubernamentales- no han podido generar las condiciones que permitan la repatriación de un porcentaje considerable de la comunidad desplazada de nuevo a Las Palmas.

“Cuando empezaron a rodar la película, Un asunto de tierras de Patricia Ayala, ¿sabes qué pensábamos nosotros? que este iba a ser el primer proceso de restitución exitoso que se daría en Colombia, gracias a esta película. ¿Sabes que pensamos ahora? que al gobierno no le interesamos en lo más mínimo. Es que era algo más simple, comparado con otros casos, ni siquiera hay disputas de terceros por las tierras. (Reyes, 2016)

3.3 Acciones del Estado frente a la condición de la Comunidad de Las Palmas

El enfoque principal de este apartado está relacionado con las acciones del Estado encaminadas al acompañamiento de los procesos de retorno de las víctimas de desplazamiento en Las Palmas. Al respecto, los primeros antecedentes documentados que existen datan de los años 2006 y 2007; 8 años después del desplazamiento masivo y del subsecuente intento de retorno realizado por un segmento de los miembros de la comunidad.

Estas primeras acciones, que no llegaron consolidarse con ejercicio de retorno por parte de los miembros de la comunidad, fueron adelantadas por las entidades que conformaban el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada (SNAIPD) bajo la coordinación de las Unidades Territoriales de la Agencia Presidencial para la cooperación y Acción Social. (Hernandez, 2010, pág. 12)

Esta información, extraída de la investigación de campo realizada en el año 2010 *Procesos de retorno y reubicación de dos comunidades victimizadas por el desplazamiento en los Montes de María. Actores sociales y proyectos Políticos*, realizada por Luisa Hernández, determina que la capacidad de atención integral a las víctimas de desplazamiento forzado de las comunidades cercanas al corregimiento de San Jacinto fue precario, desde el acercamiento a la población hasta la coordinación del retorno.

Esta afirmación coincide con la efectuada por los investigadores de la Universidad Nacional, quienes determinaron que no existieron acciones encaminadas en el acompañamiento directo a los miembros de la comunidad de Las Palmas hasta el año 2008. Determinando que todas aquellas que se realizaron hasta ese momento: “Se

efectuaron de manera desarticulada y desconociendo las particularidades de la población vulnerando los derechos de las víctimas” (Universidad Nacional, 2016, pág. 263)

Esto quiere decir que solo encontramos acciones directas del Estado en esta materia hasta el segundo semestre de 2008, cuando se efectuaron las iniciativas de censo de la población por parte del Centro de Atención a Víctimas de Violencias y Graves Violaciones a Derechos Humanos (CAVIDH) en el caso de las víctimas residentes en Bogotá y el análisis de necesidades insatisfechas. (Unidad de Víctimas, 2016).

Adicionalmente, se presentó una primera acción que tendría fuerte significado en la consolidación de las agrupaciones de desplazados de Las Palmas: el plan de capacitación para líderes de la comunidad en Bogotá realizado por la red vicepresidencia en 2008. A partir de estos seminarios, se empezaron a gestar las organizaciones descritas en el numeral anterior –ASIPALMA y ASOPALMA-.

Tuvieron que pasar tres años para que se efectuara el primer avance significativo relativo a la acción estatal frente a esta comunidad, este se presentó en el marco de la Ley 1448 de 2011. A finales de año, la Fiscalía General de la Nación convocó a la comunidad por llenar las declaraciones donde son reconocidos como desplazados. "La población se acerca a las instituciones en el año 2011 luego de la promulgación de la Ley de Víctimas 1448, para realizar el proceso de retorno contemplado en la Política Pública de Retornos creada en el año 2009". (Universidad Nacional, 2016, pág. 247)

Fueron dos las instituciones que se enfocaron en la atención a la población desplazada de Las Palmas, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y la Unidad de Restitución de Tierras (URT). La primera comenzó a generar trabajos conjuntos con la población, para desarrollar los primeros análisis sobre necesidades de la población y viabilidad de procesos futuros de retorno (Unidad de Víctimas, 2016) mientras que la Territorial Bogotá de la URT se enfocó en la apertura de diversas solicitudes para adelantar procesos formales en Las Palmas." (Morales, 2016)

Durante el mes de Diciembre de 2011, la UARIV creó el comité de impulso para garantizar la participación de la comunidad de las Palmas. Para Febrero de 2012, se anuncia el primer Plan Retorno, gestionado por la Unidad de Víctimas y aprobado por Comité Territorial de Justicia Transicional de Bolívar, “como parte del Plan de Reparación Colectiva y es un proceso que se enmarca en la reparación integral, articulando las rutas de reparación individual, colectiva”. (Unidad de Víctimas, 2016, pág. 9).

Para mediados de 2012, a través Resolución RMB 0001, se establece la viabilidad de iniciar los procesos de restitución en la zona, empezando por el municipio de San Jacinto (Bolívar). En este punto, la Unidad de Restitución de Tierras –seccional Cundinamarca- toma la información recopilada por el CAVID en años anteriores, y se acerca a las familias residentes en San Juan de Nepomuceno y en Bogotá “buscando realizar un proceso de caracterización y delimitación de víctimas”. (URT, 2014)

En este periodo de análisis sobre las condiciones de retorno emerge por primera –y única vez- un organismo internacional de carácter hemisférico, se trata de la Delegación de la Misión de Apoyo al Proceso de Paz (MAPP-OEA), quien participa en el proceso de “caracterización y construcción colectiva del Plan de Reparación Colectiva de Las Palmas.” (Universidad Nacional, 2016, pág. 77)

Para finales del año 2012, se articula la información obtenida por medio del Centro de Atención a Víctimas de Violencias y Graves Violaciones a Derechos Humanos, el MAPP-OEA y se aprueba el Plan Retorno en el Comité Territorial de Justicia Transicional –CTJT- municipal, como parte del Plan de Reparación Colectiva: “proceso que se enmarca en la reparación integral, articulando las rutas de reparación individual y colectiva” (García, Ochoa, & Prado, 2015)

Como resultados de estas acciones, en el año 2013 se presentó la primera sentencia relativa al esclarecimiento de los hechos violentos ocurridos en Las Palmas. En el mes de agosto de ese año la magistrada de descongestión Ligia del Carmen Ramírez Castaño, en sentencia de Justicia y Paz, determinó lo siguiente:

“El asesinato de cuatro personas ocurrido en 1999 en Las Palmas fue cometido con la complicidad de miembros de la Infantería de Marina, debido a que las autoridades de la época no tomaron las medidas pertinentes de seguridad. También señaló que las autoridades habían hecho caso omiso a dos denuncias que con anterioridad hicieron los pobladores de Las Palmas. Por esto, la Nación, la Alcaldía y el Ministerio de Defensa deberán indemnizar a desplazados y a familiares de las víctimas por cerca de 30.000 millones de pesos” (El Tiempo, 2013)

Además de este avance en el campo del derecho a la verdad y a la reparación económica, se desarrolló un plan de reparación simbólica de la comunidad, este fue liderado por la Unidad de Atención de Víctimas

Relativo a las medidas de reparación colectiva: se encuentra la Casa de la Cultura, con una inversión de 216 millones de pesos la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas financió el mejoramiento de la Casa de la Cultura de las Palmas mediante la reparación, construcción y habilitación de espacios existentes.. (Unidad de Víctimas, 2016, pág. 8)

Ahora bien, referente a los procesos de Restitución de Tierras, la URT (Territorial Bolívar) Empieza en el mes de Septiembre de 2013, el proceso de microfocalización del corregimiento de Las Palmas (Mediante la resolución 004). Para ese momento, ya habían recibido 261 solicitudes de restitución, especialmente en lotes de vivienda (URT) Entre noviembre y diciembre de 2013 la Unidad de Restitución de tierras presentó 110 demandas ante los jueces de restitución de tierras. (García, Ochoa, & Prado, 2015)

Otras acciones realizadas por instituciones del Estado en el periodo final del año 2013, fueron relacionadas con el proceso de asesoramiento para la obtención de ayudas económicas para los retornantes. Como resultado de la jornada, se entregaron subsidios a 63 familias que habían retornado; los cuales estuvieron disponibles a partir del 26 de diciembre de 2013. (Unidad de Víctimas, 2016, pág. 11)

El 3 de diciembre de 2013, como respuesta a las continuas exigencias tanto de la población residente en Las Palmas como las de los desplazados agrupados en ASIPALMA en relación con el servicio eléctrico, la Gobernación de Bolívar firmó el con Electricaribe un convenio con una inversión de \$1.218 millones, para la construcción de infraestructura eléctrica para los corregimientos de Las Palmas y Bajo Grande en San Jacinto, Bolívar. (Centro Nacional de Memoria Historica, 2015)

Este ha sido uno de los aspectos destacados por las entidades del Estado referente a los avances que se han desarrollado en Las Palmas. De hecho, en el Informe general de avance en el Proceso de Las Palmas de 2015, destacan la siguiente condición generada a partir de los avances en el cubrimiento de suministro eléctrico:

Las plantas eléctricas han servido como una forma de reconstrucción del tejido social y ello, a su vez, les ha permitido sentirse parte de un país, al identificarse con las mismas cosas con las que muchos colombianos definen su identidad. Hay que ver la emoción y el orgullo con que varios habitantes de Las Palmas recuerdan el momento en que, reunidos en la placita que suele recordarles la masacre de 1999, se sentaron a ver el primer partido del Mundial de Brasil 2014. (Unidad de Víctimas, 2016, pág. 4)

Desde el mes de septiembre de 2014 hubo preinscripción para los programas del Departamento de Prosperidad Social (DPS). Todos los hogares del retorno quedaron en esta fase del programa Familias en su Tierra –FEST- cuyo primer desembolso se inició en el mes de diciembre de 2014. Durante diciembre de 2014 y febrero de 2015 se completaron las preinscripciones para la Tercera fase del Familias en su Tierra. (Morales, 2016)

Para el caso particular de Las Palmas se ha trabajado de manera coordinada con el CJT y las entidades del SNARIV para efectos de incorporar a las familias del corregimiento en el proceso de reparación integral. “No sobra advertir que hay muchas acciones por realizar y muchos compromisos por cumplir, no obstante esta responsabilidad no recae solamente en la Unidad para las víctimas sino en todas las entidades del sistema”. (Morales, 2016)

La estrategia de territorialización de los casos ha permitido continuar dinamizando las acciones que van a realizarse, relacionadas con la intervención de entidades territoriales, el ejercicio desarrollado por la Unidad a través de la Subdirección de Coordinación Nación Territorio pretende incidir en los Planes de Desarrollo Municipales y Departamentales con el fin de articular las necesidades identificadas en los Planes de RyR y PIRC con los Planes de Acción Territorial para lograr una intervención real con acciones y presupuestos. (Morales, 2016)

Relativo a los programas de Familias en su tierra, la Unidad de Víctimas asegura que la totalidad de las familias retornantes han estado o están en el programa. De hecho, desde la última semana de noviembre de 2013 se han entregado componentes de seguridad alimentaria por un valor de \$408 mil a cada una de las 38 familias. El componente de mejoramiento de condiciones habitacionales por \$ 1.224.000 a cada familia fue entregado al igual que el componente productivo. (Silva, 2016)

Desde la Unidad de Víctimas se estableció el acompañamiento al retorno de víctimas de esa comunidad en este escenario. Se realizó un último proceso los días 10,11 y 12 de diciembre de 2014. En este caso, 77 personas ubicadas en Bogotá, Cartagena, San Jacinto, Maicao, Paraguachón (La Guajira), Sabanagrande, Soledad, Montería, San Juan Nepomuceno retornaron con acompañamiento de la Unidad para las Víctimas. (Silva, 2016)

Para el caso puntual de las víctimas que residían en Bogotá, la Alcaldía Distrital le entregó un kit de vivienda saludable y un kit de herramientas a cada una de las familias que retornarán desde la capital. (Colchón doble a cada hogar, colchón sencillo por cada integrante del hogar mayor de 2 años. Adicionalmente, recibieron una estufa de 4 puestos, una bolsa con ropa de cama, una bolsa con utensilios de cocina y ollas, una bolsa con utensilios de comedor: vajilla de plástico de acuerdo con la composición del hogar). (Gonzales C. , 2014)

Adicionalmente, se planteó la posibilidad de entregar subsidios adicionales por parte del Banco Agrario. Para mediados de 2014 se realizó un listado definitivo de potenciales beneficiarios, sin embargo, no se han iniciado las acciones por parte de la

Gerencia Integral contratada por el Banco. El argumento esgrimido por la entidad es que el proyecto se encuentra en estructuración técnica (que comprende levantamiento de registros documentales de beneficiarios y formulación técnica de proyectos).

Referente a la inversión en infraestructura, se inició la ejecución del proyecto de arreglo de la vía que conecta al pueblo con la cabecera municipal de San Jacinto (La principal cabecera municipal de la región). Desde septiembre de 2013, a través de la estrategia Colombia Responde, se invirtieron cerca de 90 millones de pesos en el trayecto Km 8 al Km 15 de la vía cabecera municipal al corregimiento de Las Palmas, por intermedio de trabajos comunitarios y fortalecimiento organizacional.

El Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y la Alcaldía suscribieron en el mes de noviembre de 2013 convenio por \$1.800 millones para el mejoramiento y mantenimiento de la vía San Jacinto corregimiento de Las Palmas. Se contrató en el mes de julio de 2014 y a la fecha del retorno en diciembre de 2014 la obra evidenciaba avances en un 60%. (Unidad de Víctimas, 2016, pág. 8)

En el caso de los servicios básicos de saneamiento, se ha realizado una inversión de 60 millones de pesos por parte de la Unidad de Víctimas para el diseño del acueducto. A principios del año 2014 la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas adelantó visitas técnicas con ingenieros de Global Communities para iniciar la elaboración del Proyecto Diseño del Acueducto del corregimiento. Los estudios fueron enviados al viceministerio de aguas, el cual se encuentra aún en procesos de ajuste y búsqueda de recursos (Morales, 2016)

En cuanto a los programas de asistencia para la reafirmación del tejido social y construcción de memoria en el corregimiento, la estrategia se está implementando con las familias retornadas en el corregimiento de la siguiente forma: Desarrollo de Diplomado en Psicoterapia Danza y Movimiento en Convenio con el Ministerio de Cultura y la Corporación DUNNA, además del apoyo frente al daño psicosocial sufrido por la población, por medio de Comités de Impulso delegados por el gobierno regional. (Unidad de Víctimas, 2016)

Durante el año 2015, la UARIV junto con el Banco Agrario firmaron un convenio interinstitucional para la construcción de 110 viviendas de interés social con un valor aproximado de los \$1.700 millones de pesos. De igual manera se empezó la implementación del Subsidio Integral Directo de Reforma Agraria-SIDRA, el cual se entregó a 29 familias retornantes. (Villarreal, 2015)

A finales de ese año, se realizaron actividades mediante las cuales se le dio sentido a la reparación de los daños por medio del repoblamiento del “Bosque de la Memoria” con 250 árboles frutales en un terreno donado por el Departamento para la Prosperidad Social y gestionado por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique. Así mismo, la limpieza de los reservorios de agua “La Fe y El Boliche” por valor de \$52 millones y \$145 millones, respectivamente. (Villarreal, 2015)

Actualmente la comunidad retornada, y en especial la mayoría de los adultos mayores, fue indemnizada económicamente, en el cumplimiento de las medidas de reparación integral que se encuentran estipuladas en la Ley 1448 de 2011. Igualmente, la UARIV les entregó 138 tanques para el almacenamiento de agua y ayudas humanitarias que les han permitido mejorar su calidad de vida a quienes planteen retornar. (Perez, 2016)

3.2.1 Falencias en la atención y protección aceptadas por el propio Estado

Ahora bien, incluso desde el mismo Estado se reconoce una serie de vacíos relacionados en primera medida con la demora en la atención de las víctimas de la comunidad de Las Palmas en condición de desplazamiento. El caso más evidente está relacionado con las falencias marcadas en los procesos de Restitución.

En el Centro Poblado del corregimiento, se han realizado 299 solicitudes en trámite administrativo, de las cuales 38 están en trámite de inclusión o no y 137 procesos en curso. En la Zona Rural se han presentado 85 Solicitudes de restitución, 36 pendientes para trámite de inclusión o no inclusión. (Garcia, Ochoa, & Prado, 2015) De lo anteriormente mencionado, aún no se ha resuelto la primera sentencia por vía administrativa.

Si bien, en el año 2013 la Unidad de Restitución de Tierras microfocaliza la cabecera corregimental, a septiembre de 2013 y para diciembre de 2013 la Unidad de Restitución de tierras presentó 110 demandas ante los jueces de restitución de tierras; aún “no han salido fallos de restitución”. (Unidad de Víctimas, 2016, pág. 11)

Al respecto, uno de los últimos informes realizado por la Unidad de Restitución de Tierras, aclara que existen soluciones claras a corto plazo puesto que el proceso está aún lejano de ser culminado. La entidad determina que la situación de restitución dista tremendamente de una simple consulta en una base de datos y se convierte en una “labor titánica, cuasi arqueológica, en la que se hace necesaria la reconstrucción del pasado geográfico en las zonas para la implementación de la política”. (Ministerio de Agricultura, 2015). Con lo cual siente una posición sobre los tiempos que tardarán los procesos judiciales en esta materia.

En el de la vivienda, para los que se plantean el retorno, también se presentan serias inconsistencias. Si bien a través del convenio que tienen la Unidad y el Banco agrario, se han priorizado 110 subsidios de vivienda rural para hogares en procesos de retorno y se han adelantado jornadas de levantamiento de documentación con las comunidades, la Alcaldía Municipal y la Unidad para las víctimas, existen inconvenientes relativos a la delimitación de los predios. (Unidad de Víctimas, 2016, pág. 11)

Inicialmente, en Septiembre de 2014 se determinó que se identificará un predio para que la Unidad de Restitución apoye el levantamiento topográfico y la Alcaldía solicite al INCODER la escrituración para su disposición final para el proyecto de vivienda. En este tema, el proyecto se encuentra en estructuración técnica debido a las inconsistencias en los registros documentales de beneficiarios y formulación técnica del proyecto. (García, Ochoa, & Prado, 2015)

También está el caso de La Unidad de Víctimas, que si bien, es la institución que probablemente más valoran los habitantes de Las Palmas, pues ha acompañado todo el proceso de su reconocimiento como víctimas, no encuentra apoyo en el gobierno central para presionar a las entidades regionales con el fin de que cumplan los

compromisos adquiridos con la comunidad, haciendo que esta pierda la confianza en su gestión. (Morales, 2016)

En este sentido, uno de los organismos que mayores deficiencias ha generado es el municipio de San Jacinto. -La principal cabecera municipal cerca del corregimiento y centro de gestión de ayudas- desde el momento de su desplazamiento en 1999, no ha tenido un compromiso fuerte con las víctimas. Los desplazados de Las Palmas denuncian que: “se evidencia la indiferencia de los funcionarios que han cruzado por la Personería ante las peticiones de los palmeros para hacer valer sus derechos, desde cuidados básicos hasta asistencia a los menores en edad escolar.” (Universidad Nacional, 2016, pág. 167)

En el tema de salud básica integral, el gobierno determinó que el puesto de salud solo funciona parcialmente por la no contratación permanente del equipo de profesionales requerido. En septiembre de 2013 después de año y medio de no prestar atención en salud, es nombrada la promotora y la estrategia Colombia Responde entregó dotación el día 28 de septiembre de 2013. (Lara D. , 2015)

En los diferentes Comités de Justicia Transicional con el apoyo de la Defensoría del pueblo, la Unidad para las Víctimas en su calidad de coordinador del SNARIV, ha insistido en la necesidad de garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de salud, para lo cual, el gerente de la ESE municipal se ha comprometido con la atención que corresponda. Sin embargo, la prestación de este servicio es intermitente.

En la Sentencia T-579 de 2015 se describe que, entre el 11 y el 13 de diciembre de 2014, siete personas entre las que se encontraba un menor y dos adultos mayores, fueron trasladadas por motivos de salud al municipio de San Jacinto, lugar que se ubica a 15 kilómetros del corregimiento y que cuenta con vías de acceso en mal estado; poniendo en peligro la vida de aquellos habitantes que requieren atención médica urgente.

Por la anterior situación, sostiene que la población del corregimiento está expuesta a un riesgo en la salud e integridad física, habitantes entre los cuales hay sujetos de

especial protección constitucional, como niños y adultos mayores, pero además se vulnera el derecho a la dignidad humana de personas en situación de desplazamiento forzado. Por tanto, la omisión del Estado de proveer un servicio médico al corregimiento, amenaza con re-victimizar a la población vulnerable. (Sentencia T-579/2015. p, 11)

Desde 2013 a la comunidad de Las Palmas se le prometió una mejor atención en salud, pensando también en su gente retornada como evidentemente sucedió. Los incumplimientos por parte de la Alcaldía de San Jacinto, la Secretaría de Salud Municipal, la ESE Hospital de San Jacinto, al igual que la Unidad para la Consolidación Territorial, son evidentes. (Lara D. , 2015)

En cuanto al servicio eléctrico, con una inversión de \$1.218 millones, se esperaba que en el primer trimestre del 2014 el mismo servicio se restableciera. En el mes de mayo de 2104 se iniciaron las obras de instalación de las redes domiciliarias. Sin embargo, aun en la actualidad no se puede asegurar el servicio de energía eléctrica durante las 24 horas del día, a pesar de la instalación de dos plantas eléctricas hasta que se implemente de manera definitiva la interconexión. (Unidad de Víctimas, 2016, pág. 12)

La condición sanitaria también presenta grandes falencias: Si bien, cerca del 70% de los hogares cuenta con un pozo séptico como servicio sanitario, hay problemas en el manejo de las aguas residuales con el resto de la población, generando un alto grado de contaminación a las quebradas de la vereda: “focos de contaminación, vectores de enfermedad y en términos generales, condiciones muy bajas de goce de servicios” (Universidad Nacional, 2016, pág. 270)

Finalmente, La situación de infraestructura educativa también presenta marcados problemas. La Defensoría del Pueblo, en su informe del Segundo Bimestre de 2016 hace un llamado a las autoridades territoriales y al Gobierno Nacional para dinamizar la asignación de recursos y la puesta en marcha de obras destinadas a la infraestructura escolar para el post conflicto en los Montes de María. (Defensoría del Pueblo, 2016)

Una revisión inicial en el marco de Icias mesas de trabajo acompañadas por el órgano de control y de las que han hecho parte el INCODER, la Unidad Administrativa para la

Consolidación Territorial Regional de los Montes de María y otras instituciones locales, priorizó la situación de 17 instituciones y 95 sedes de Carmen de Bolívar, al menos 34 de San Jacinto –entre las que se encuentran dos del corregimiento de Las Palmas –y otro tanto de María La Baja, donde más del 80 por ciento de los predios que funcionan como establecimientos académicos no han sido legalizados.

Teniendo en cuenta los tiempos que tardan los procesos regulatorios en esta materia, los cuales oscilan entre cinco y diez años según los estudios de la Defensoría, significaría un periodo adicional en el que los niños, niñas y adolescentes de la región de los Montes de María –y puntualmente, aquellos del corregimiento de Las Palmas– crecerían sin igualdad de oportunidades frente al derecho a la educación. La entidad de control denunció que esta dinámica se suma al abandono de las precarias construcciones que operan como escuelas, “pues como se corroboró en el análisis de campo, no existen condiciones adecuadas para los cerca de cinco mil estudiantes matriculados en esa zona del país”. (Defensoría del Pueblo, 2016)

3.4 ¿Qué perspectivas existen hacia el futuro? Posición de los actores frente a la posibilidad de un retorno efectivo a Las Palmas.

En los tres numerales previos, se identificaron los factores que afectaron los procesos de retorno adelantados por la comunidad, las acciones del Estado frente a sus necesidades y los aspectos que no permiten el acceso a los derechos básicos en los campos económico y social, tales como sostenibilidad, servicios públicos, educación y atención en salud de quienes habitan en Las Palmas y de quienes deseen regresar en la actualidad.

En una primera medida, se expondrá una frase que sintetiza la disyuntiva que enfrentan los miembros de la comunidad al momento de pensar en el retorno. Posteriormente, se presentarán las alternativas que los actores involucrados consideran necesarias en relación con el proceso de retorno.

“Aquellos que volvieron aseguran que no existen proyectos productivos, persisten problemáticas con la prestación de servicios y no hay avances en los procesos de

titulación. De hecho, una parte se mantiene únicamente con los aportes del Estado, pero estos se acabarán tarde o temprano” (Reyes, 2016)

Son tres las alternativas que se esbozan frente al retorno efectivo de los miembros de la comunidad de Las Palmas residentes en Bogotá. Primero, se encuentra la enunciada por la Unidad de Víctimas y la Unidad de Restitución, enfocada en el retorno inmediato como eje central de los procesos de reconstrucción social. La segunda, desarrollado por un sector de la comunidad asentada en Bogotá, plantea que el retorno solo se puede ejercer cuando se cumplan dos condiciones: claridad sobre los proyectos productivos que realizarán los habitantes y garantía completa de acceso a los derechos básicos.

El tercer enfoque, liderado por aquellos que llevan más tiempo en la capital, se encuentra centrado en el no-retorno. Esta iniciativa, se funda en la situación actual de las víctimas, quienes han logrado un asentamiento fijo en la ciudad. Sin embargo, se insiste en la necesidad de realizar la restitución de las tierras en el corregimiento para cerrar el ciclo de violencia al que fueron sometidas.

Respecto a la primera alternativa, planteada desde la institucionalidad, se considera que las acciones de retorno por parte de la comunidad deben ser el paso inicial para la reconstrucción del tejido social en Las Palmas y que a partir de ellas, se podrá desarrollar políticas que propendan por la satisfacción de las necesidades básicas que actualmente se presentan en el corregimiento. .

En este escenario, tanto la directora técnica de reparaciones de la Unidad de Víctimas María Morales, como el encargado del seguimiento del caso de Las Palmas en la entidad Enrique Silva, sumado a los informes y posiciones de la Unidad de Tierras, exponen que lo más apropiado es persistir en nuevos procesos de retorno como base para el restablecimiento de las bases económicas y sociales que permitan desarrollar condiciones de estabilidad en la población.

Si bien, aceptan que la articulación entre las instituciones del Estado no ha permitido que se desarrollen soluciones apropiadas frente a dos problemáticas en particular, el suministro de servicio de salud y suministro eléctrico, destacan que el desarrollo de

planes entre la comunidad y el Estado ha permitido la gestión de mejoras sustanciales en el sistema de acueducto y en la infraestructura.

Los avances, según los miembros de las Unidades previamente enunciadas, permiten pensar en un proceso de evolución constante que incidirá en la mejora paulatina de condiciones de vida de los pobladores de Las Palmas. También destacan la importancia de dialogar con la comunidad frente a un aspecto que seguirá generando asperezas de parte de ellos, la inmediatez:

“Tenemos un enorme número de víctimas que están en condición de vulnerabilidad, y la institucionalidad está enfocada en atender esta situación tan dramática, dejando de lado –desafortunadamente- casos como Las Palmas. Es algo que, entendemos, será difícil de asimilar” (Morales, 2016)

Unos de los primeros asuntos en los que deberá empezar a avanzar, si se quiere retomar la empatía con la población, es el tema de la restitución de tierras. Esta fue una de las banderas del gobierno al momento de exponer la Ley de Víctimas -1448- y “genero enorme expectativa entre la comunidad de Las Palmas, pero poco a poco se ha congelado en los estrados judiciales”. (Morales, 2016)

Cabe recordar, que en el caso puntual de la población objeto de estudio, a diferencia de otras zonas del país, no hay terceros en disputa y los territorios no se encuentran bajo la influencia de actores armados en el presente. Por ende, se habla desde las propias instituciones estatales de la necesidad de solucionar esta demora injustificada

“En el caso del aparato judicial, realmente es un asunto que sobrepasa el tema del desplazamiento y está vinculado con problemas endémicos del funcionamiento administrativo del país. Al ser víctimas, y haber enfrentado situaciones de tal gravedad, es comprensible que no estén en posición de aceptar esta dinámica”. (Morales, 2016)

Sin embargo, desde la vertiente institucional se considera que estas acciones de agilización de procesos que debe realizar el Estado, deben ir de la mano de la participación activa y directa de los miembros de la comunidad. Se considera entonces

que los ejercicios de retorno –o intención del mismo- son una condición *sine qua non* para fortalecer las acciones de apoyo a la comunidad.

Estableciendo que aquellos que se han marginado voluntariamente de los acercamientos del Estado no serán buscados por parte de la institucionalidad “en la medida que el universo de víctimas en el país resulta abrumador e imposibilita esta clase de acciones”. (Silva, 2016)

Esta posición se articula con una crítica frente a la posición tomada por los principales líderes de la comunidad en Bogotá, determinado que los logros que se han realizado en el corregimiento son minimizados. Adicionalmente, determinan que esta posición ha sido expuesta en las diversas piezas investigativas sobre la comunidad de Las Palmas, lo que genera una imagen marcadamente negativa.

“La consecuencia es la opinión generalizada de que no se ha hecho nada, que todo está mal. A ellos los invitamos a volver personalmente al pueblo y ver que sí se han presentado avances. Aceptamos las falencias pero con las cifras en la mano se puede determinar que la situación no es tan precaria como se está reproduciendo en la prensa” (Morales, 2016)

En esta primera opción, se determina que el éxito final del proceso depende en gran parte de los miembros de la comunidad y la forma como ellos se involucren en la reconstrucción del corregimiento. Si bien, se acepta que puede existir una “pérdida de fe de parte de víctimas”. (Meta, 2015), se considera que con un trabajo articulado entre los palmeros retornados, aquellos que buscan realizar el ejercicio de retorno y las instituciones del Estado se puede lograr un avance significativo a corto plazo. “Si se logra aumentar la base de habitantes retornados y la aplicación de políticas públicas en la zona, en cuestión de meses se verían los primeros resultados tangibles”. (Meta, 2015)

La segunda opción, expuesta por parte de la comunidad de Las Palmas residente en Bogotá, encabezada por el líder Ricardo Reyes, se fundamenta en una premisa opuesta. Ellos hacen énfasis en el hecho que los miembros de la comunidad que han optado por el retorno en ocasiones previas, se han visto obligados a volver debido a la

precariedad de la situación que se vive en el corregimiento y que hasta tanto no se determinen soluciones tangibles a las problemáticas, no se puede plantear un nuevo intento de retorno.

Se requiere que el gobierno replantee la forma como ha interactuado frente a la comunidad en torno a sus necesidades. Para ello, consideran que debe reformularse la forma como se ha configurado la política pública de retorno con esta comunidad:

“El gobierno debía sentarse con las contrapartes, evaluar la perspectiva de quienes intentaron retornar y debido a las precaria situación se vieron obligados a hacer sus maletas y regresar a Bogotá. Quizá hubieran encontrado puntos en común y eso hubiera ayudado a un esquema de retorno más adecuado, que sirviera de algo” (Reyes, 2016)

Se hace evidente el escenario de desconfianza fruto de la inacción del Estado, por ende, las primeras acciones deben ser realizadas primordialmente por la institucionalidad. Sin embargo, en esta ocasión, se necesitaran más que propuestas y posibles proyectos para despertar el interés de la población hacia un retorno:

“Hace tres años, cuando se realizó el documental, las personas sacaron de su interior la fortaleza suficiente para realizar un ejercicio real de retorno, pero al ver como se diluía la parte administrativa, mientras que el pueblo se mantenía en la miseria, minó por completo la confianza en el Estado, es apenas comprensible” (Ayala, 2016)

Mientras se evidencie en factores como de la restitución de tierras un completo estancamiento de parte de las entidades del Estado, la comunidad no expresará el menor interés en ejercicio alguno de retorno: “Cómo es posible que no se haya fallado ni siquiera un centímetro de tierra después de cinco años. Así es imposible les podamos creer” (Reyes, 2016)

Otro factor que, según la comunidad, debe anteceder al ejercicio de retorno efectivo por parte de la comunidad, está relacionado con el desarrollo de proyectos productivos. Esto se debe hacer, partiendo de un precedente de condiciones de subsistencia

garantizadas, que es lo que actualmente los miembros de la comunidad tienen en Bogotá: “Lo único es que si llegáramos a volver, tuviéramos algo productivo, porque uno ya tiene sus formas de ganar dinero acá, no puede uno retroceder” (Sierra, 2016)

En este sentido, el estado actual del corregimiento es considerado como una “invitación para no volver” (Perez, 2016). Es necesario que se replanteen seriamente las condiciones en las cuales los individuos realizan los retornos, para no tener simplemente una puesta en escena de unos pobladores que no se van a quedar. Esto, haciendo alusión al intento de retorno de 2013:

“Muchos fuimos a ver en qué condiciones estaba el pueblo y vimos que la gente estaba sumida en la pobreza, sin siquiera lo mínimo para subsistir dignamente, entonces fue simplemente una pantomima, nada que se pudiera mantener en el tiempo” (Perez, 2016)

Los miembros de la comunidad de Las Palmas han aclarado que estarán dispuestos a trabajar cuando las condiciones del lugar sean las adecuadas. Ellos insisten en la necesidad de construir proyectos agrícolas, debido a que tradicionalmente la zona de los Montes de María se caracterizó por la producción alimenticia “No pedimos que nos regalen nada, pero no nos moveremos si no aclaramos proyectos concretos con el Estado”. (Reyes, 2016)

Consideran que los acercamientos con las instituciones del Estado se deben realizar de manera paulatina, porque ya se rompieron los lazos de confianza y se requiere tiempo para volver a reactivarlos.

“Un factor es que la gente ya no les cree a los funcionarios que van, a los que reúnen la gente, porque ven que eso no tiene ningún sentido. Recuerdo que en alguna época llegó a haber expectativa, y eso es algo que tardará tiempo en retomarse” (Caro J. , 2015)

Este segmento de la comunidad determina que se mantendrá exigente y vigilante frente a lo que plantee el Estado. “Para no cometer los mismos errores que se presentaron en ocasiones pasadas” (Sierra, 2016). De igual manera, los miembros de la comunidad

mantienen una premisa estructural relativa a las dinámicas de retornos: “pensaríamos seriamente en volver si observamos que las condiciones están estructuradas, tienen sentido y cuentan con nuestro aporte en la elaboración” (Reyes, 2016)

Lo que queda en claro, es que mientras no se den pasos concretos en el campo de la política integral de retorno, estos miembros de la comunidad no volverán a Las Palmas. “Esto no significa que nos hayamos desprendido por completo de esta tierra, es simplemente que no queremos hacer nuestras maletas y tener que volver otra vez. No nos prestaremos para eso otra vez” (Sierra, 2016)

En un tercer escenario se encuentra la aceptación del no-retorno por parte de los habitantes de Las Palmas residentes en Bogotá. Esta vertiente se desprende de otro de los líderes de Las Palmas, Luis Gilberto Caro y de aquellos que llevan más de una década viviendo en la capital.

“Cuando uno trata de retornar y falla, el golpe es doble, porque es como destruir la esperanza depositada. Al igual que muchos otros, yo retorné en un debido momento e hice mi esfuerzo. Pero viendo la precariedad y la falta de oportunidades reales de sobrevivir a largo plazo, volví a Bogotá. La posibilidad de otro retorno no volvió a pasar por mi cabeza” (Caro L. G., 2016)

Al igual que Luis Gilberto, otros miembros de Las Palmas radicados en la capital consideran que es inviable una perspectiva de retorno. El afianzamiento e integración en las dinámicas comerciales de la ciudad y la construcción de un nuevo proyecto de vida posterior al desplazamiento van en contraposición a la opción de volver a su lugar de origen. “Sencillamente uno ya sabe que no hay condiciones para volver y que en el futuro tampoco las habrá, entonces paulatinamente se deja de pensar en eso” (Caro D., 2016)

De igual manera, está el asunto de la estabilidad financiera de las víctimas en su nuevo escenario de habitabilidad. Para parte de los palmeros, la situación en la que viven actualmente en Bogotá es superior a la que podría lograr en Las Palmas, o sencillamente no están interesados en empezar de cero después de haber logrado ciertas comodidades en la capital.

“En mi caso, al igual que muchos otros, son más de 10 años viviendo acá. Las condiciones económicas han ido mejorando y la verdad, ya no se presenta como una opción real la de volver. Queremos a Las Palmas, pero el tiempo de vivir allá ya pasó” (Caro D. , 2016)

Esta perspectiva no se refiere exclusivamente a las posibilidades económicas que puede llegar a brindar el corregimiento de Las Palmas, sino también a su apariencia física y la incidencia que tiene para ellos la condición vergonzante en la que se mantiene el corregimiento y sus habitantes: “Vas y ves que todo se cae, que no hay cómo construir, en serio, quien puede aceptar semejante miseria y nula posibilidad de vida” (Caro L. G., 2016)

Este segmento de la población considera que no habrá condiciones que permitan pensar en un nuevo escenario de vida en el corregimiento de Las Palmas: “Esta situación se configura en el momento en el que se analizan las dificultades de subsistir en el escenario rural actual. Cuando se empieza a comprender las dificultades que implica la labor campesina y se deja de pensar en hacerlas (Lozano, 2016)

Otro aspecto central en la perspectiva de quedarse definitivamente en la ciudad está relacionado con las nuevas generaciones y su relación con el lugar actual de residencia. Los hijos de las víctimas que han nacido en la capital o que se han criado casi toda su vida en esta ciudad, son individuos que ya no cuentan con una relación directa con la dinámica agraria que se vive en Las Palmas.

“Aquí la gente está dejando de ser campesina, ha abandonado su naturaleza, por ejemplo mi hijo y todos esos niños que viven acá, ellos ya no tienen esa cercanía con la ruralidad, con la vida del cultivo que nosotros llegamos a construir, y honestamente, no creo que la vayan a desarrollar” (Reyes, 2016)

Hablamos de una nueva generación que se desarrolla después del desplazamiento y que tiene como escenario de construcción personal la ciudad, estos menores han perdido su conexión con el mundo rural y debido a las dinámicas educativas y medioambientales, será muy complejo que puedan retomarla a corto o mediano plazo.

Sin embargo, el hecho de que desistan por completo del retorno, no exime la búsqueda de la restitución de derechos. Ellos consideran que el Estado tiene el deber de retornarle las tierras, no para que ellos las trabajen sino simplemente “Porque son nuestras, y nosotros queremos volver a disponer de ellas” (Caro L. G., 2016)

Sobre este ejercicio de disposición de la tierra, se presentan dos posiciones. Mientras una parte considera que pueden tenerlas y visitarlas eventualmente, “en épocas de descanso o retiro” (Caro L. G., 2016), otros piensan en venderlas o arrendarlas a quien esté interesado en usufructuarlas, y “devengar capital a partir de ello”. (Caro D. , 2016)

Finalmente, de eso también se trata la reparación, no solo de la acción de retornar y reconstruir, sino en el ejercicio de darles algo que significativamente represente un alivio para las víctimas, se trata entonces de devolverles cosas que por derechos les pertenecen, y que ellos mismos sean quienes dispongan “qué destino final les dan a los predios que poseían en el corregimiento”. (Lozano, 2016)

4. Conclusiones

“El caso de Las Palmas sirve para imaginar un futuro escenario de post-acuerdo. Es la viva muestra de que con el fin de la violencia el reto siguiente es hacerle frente a un sinnúmero de vulnerabilidades territoriales y deficiencias institucionales” (Duarte, 2016)

Son tres los aspectos que se van a tratar en el punto final de la presente investigación, en primera medida se encuentra la atención a las víctimas y la asistencia durante los procesos de retorno que adelantaron los miembros de la comunidad. El segundo tema está relacionado con las medidas encaminadas en la verdad, justicia y reparación (Tanto administrativa como en materia de restitución de tierras). El segmento de cierre estará centrado en la posición personal frente al estudio realizado.

Referente al proceso de atención a las víctimas de desplazamiento en la comunidad de Las Palmas, un aspecto sobresaliente está relacionado con el vacío institucional que se evidenció en materia de asistencia y acompañamiento. Una frase expuesta por los investigadores de la Universidad Nacional en su reciente compilación: *Retos de la integración en comunidades retornadas. Análisis del caso de Las Palmas, Bolívar*, pone de manifiesto la complejidad de esta situación:

“Las acciones del Estado se dieron de manera desarticulada y desconociendo las particularidades de la población, esta situación generó una vulneración de sus derechos y en ocasiones llegó a causar re-victimización.” (Universidad Nacional, 2016, pág. 246)

Y no es para menos, el periodo de ocho años que sucedieron al fenómeno de desplazamiento masivo (1999 – 2008), se encuentra marcado por la inacción de las entidades del Estado o su completa descoordinación, tal y como lo reconocen las partes involucradas. Tanto las víctimas como los funcionarios e incluso los informes de seguimiento y las notas investigativas que se han realizado sobre la situación que vivieron los desplazados de esta comunidad, evidenciaron esta condición.

Documentos como los *Principios Rectores de los Desplazamientos Internos* describen el carácter obligatorio de las acciones encaminadas a suministrar ayuda a las víctimas de este fenómeno por parte de las autoridades Estatales. Sin embargo, la realidad de la comunidad de Las Palmas en condición de desplazamiento fue marcadamente opuesta durante este primer periodo, impidiendo el ejercicio efectivo de los derechos individuales y colectivos que acrecentaban.

Entidades como los Comités municipales, distritales y departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, creados a partir de la Ley 387 de 1997, no propendieron por la vida, integridad física, seguridad o libertades personales de los miembros de la comunidad de Las Palmas. Situación similar ocurre con las diversas iniciativas desarrolladas por el gobierno para la superación de la condición de vulnerabilidad manifiesta ocasionada por el desplazamiento forzado.

Para ahondar en las marcadas falencias del Estado durante este primer periodo, cabe recordar la existencia de parámetros para la atención de los casos de desplazamientos masivos como los que se presentón en Las Palmas, los cuales fueron claramente incumplidos. Basta con recordar los planteamientos de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la ONU (OCHA), en los cuales se establece que esta clase de situaciones demandaban una reacción más amplia en términos de movilización, asistencia y acompañamiento. A esto se suma el hecho de que esta comunidad tenía una dependencia de la tierra, lo que la convertía en una población especialmente vulnerable.

Durante este periodo también se desarrollaron sentencias enfocadas en los procesos de atención a la población en condición de desplazamiento (SU-1150 de 2000, T-1635 de 2001, T-327 de 2001, T-215 de 2002, T-268 de 2003, T-419 de 2003, T-602 de 2003,) y documentos de Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES (2925 de 1997, 3057 de 1999, 2669 de 2000 y 3400 de 2005) a pesar de ello, la incidencia positiva que tuvieron sobre los miembros de la comunidad de Las Palmas residentes en Bogotá fue muy limitada.

En las normatividades previamente enunciadas se planteaba el apoyo en cuatro factores principalmente: Trabajo, vivienda, educación y salud, por medio de la adecuación de funciones de entidades existentes y la creación de otras, como por ejemplo el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia –SNAIPDV-.

Sin embargo, la descripción de las víctimas objeto de estudio y los informes de seguimiento permiten establecer que los dos primeros elementos fueron logrados exclusivamente por la resiliencia y colaboración de los miembros de la comunidad, mientras que los factores de salud y educación, recibieron apoyo parcial y segmentado de parte de las entidades distritales encargadas de la atención de población en condición de riesgo.

También se debe tener en cuenta que existían miembros de la comunidad que eran sujetos de atención especial, los cuales son delimitados claramente por los *Principios Rectores de los Desplazamientos Internos*. Se trata de los niños, las mujeres embarazadas, las mujeres cabeza de familia, las personas con discapacidades y de edad avanzada, quienes no fueron atendidos con esta particular deferencia, agravando su condición de vulnerabilidad.

De hecho, en un tema básico para cualquier proceso de atención, como es el registro de las víctimas, no hubo ningún progreso durante el primer periodo expuesto. Esto a pesar del Decreto 2669 de 2000, que estableció el funcionamiento del Registro Único de Población Desplazada. Este proceso de registro de los miembros de la comunidad Las Palmas residente en Bogotá solo se efectuó tras la formalización de la Ley de Víctimas mediante la inscripción en el Registro Único de Víctimas –RUV-.

En este sentido, la primera conclusión que se extrae de la relación de la comunidad objeto de estudio con el Estado Colombiano durante el periodo 1999-2010, está vinculada con los fallos marcados en los temas de derecho a la protección y asistencia requerida por su condición, teniendo en cuenta las necesidades especiales que tenían como víctimas de violación a sus derechos fundamentales. Además de la ausencia de

políticas encaminadas a apoyar a sus miembros en términos de habitabilidad y sostenibilidad en el escenario urbano donde ejercieron su proceso de asentamiento.

Ahora bien, tras la implementación de la Ley 1448 de 2011 y sobre todo, tras la exposición de la situación de la comunidad en los principales medios de comunicación del país (Solo en la presente investigación, se incluyó información correspondiente a 14 notas de prensa y 6 informes de portales de análisis), se generó un proceso de seguimiento a la condición de la comunidad y una mayor visibilización de su caso.

La primera acción de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, vinculada con el registro de los desplazados en las bases de datos Estatales, se efectuó con celeridad. Esto debido a la disposición de los miembros de la comunidad de Las Palmas, quienes realizaron los procesos de recolección de información y entrega a las entidades estatales al poco tiempo de promulgada la Ley. Con ello se logró la primera medida exitosa frente a la comunidad, el reconocimiento de la condición de desplazamiento por parte de las autoridades administrativas.

Sin embargo, fue a partir de esta acción institucional inicial que se desencadenó una consecuencia negativa para la comunidad. Esta se encuentra vinculada con la valoración de necesidades, un protocolo de evaluación que hace parte del esquema de atención a las víctimas de la Ley 1448 de 2011. Esta consiste en la determinación de los niveles de gravedad y urgencia que tienen los potenciales beneficiarios de la atención que brindará el Estado.

En el caso de la comunidad de Las Palmas residente en Bogotá, sus miembros habían superado la urgencia y vulnerabilidad manifiesta que están tipificadas para la atención inmediata al momento del registro. De esta manera, las acciones institucionales se verán enfocadas en la asistencia secundaria y el apoyo en proyectos productivos, sin que aún se tenga claridad sobre el momento en el cual se llevarán a cabo.

Al margen de la racionalidad que pueda implicar esta acción, en el sentido de la destinación de recursos prioritarios, esta decisión se presenta como una clara vulneración a las condiciones de igualdad frente a la ley que deben tener todas las víctimas. Esta situación implica que las condiciones de necesidad de los desplazados

de Las Palmas residentes en Bogotá siempre estarán relegadas frente a aquellas de otras comunidades en condiciones más “precarias”.

De hecho, diecisiete años después del desplazamiento masivo –y cinco años después de la puesta en marcha de la Ley de Tierras- aún no se ha desarrollado la primera política de articulación económica con los miembros de la comunidad. Esto se puede llegar a comprender como una vulneración a la condición de igualdad relativa a los derechos entre las víctimas, pregonado desde los *Principios Rectores de los Desplazamientos Internos*.

Ahora bien, referente a los procesos de acompañamiento al ejercicio de retorno, el primer aspecto que se debe tener en consideración está vinculado con la participación tardía del Estado ante las acciones encaminadas a ese fin. Si se parte del precedente que la primera acción de acompañamiento fue realizada en 2012, esto implica que durante cerca de trece años los miembros de la comunidad que optaron por el retorno voluntario pusieron en riesgo su integridad física, su seguridad o libertad personales.

De hecho, es la ausencia del Estado la que facilitó los procesos de doble-desplazamiento a causa de la violencia ocurridos entre 2004 y 2005 en Las Palmas, detallados en el punto anterior de la investigación. Esta situación evidenció no solo las fallas en el acompañamiento sino también los vacíos frente a la prevención de nuevas formas de violencia que conducen al desplazamiento.

Si se tiene en cuenta que existía una normatividad desde 1999 en materia de asistencia al retorno voluntario y acompañamiento, por parte de la entonces llamada Red Nacional de Atención a la Población Desplazada por la Violencia y la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, se pone de manifiesto la distancia existente entre normatividad y aplicabilidad en el tema de las víctimas de Las Palmas.

Ahora bien, durante los procesos de retorno adelantados entre 2012 y 2014 por la comunidad en coordinación con el Estado, se cumplió únicamente con los aspectos de carácter logístico que implica esta clase de acciones –subvención de transporte y condiciones de seguridad-. Pero luego de ello, se evidenció la ausencia total de

proyectos productivos y suministro de servicios básicos, los cuales hubieran permitido la permanencia en el corregimiento. Esto significó, para la mayoría de retornantes, la imposibilidad de realizar un afianzamiento sostenible, generando como consecuencia su reasentamiento en Bogotá.

Adicionalmente, existen otros factores expuestos en la Ley 1448 que ni siquiera han sido abordados por parte de los integrantes de las entidades encargadas de la atención de víctimas con la comunidad de Las Palmas. Asuntos como la orientación ocupacional y atención psicosocial, no han sido desplegados en ninguna de sus formas hacia la comunidad. Y la situación en el futuro cercano no tiende a mejorar, debido a que los acercamientos con la institucionalidad se han resquebrajado tras la negativa de la comunidad asentada en Bogotá de participar en nuevos retornos.

Entrando al segundo frente del análisis, relacionado con el acceso a la verdad por parte de las víctimas, cabe destacar que es el único tema en el que se evidencian avances sustanciales por parte de la institucionalidad colombiana, por lo menos en lo referente a los eventos vinculados con el desplazamiento masivo ocurrido en la comunidad de Las Palmas durante el mes de Septiembre de 1999.

Las acciones no se limitaron al desarrollo de las investigaciones judiciales, sino que su satisfacción estuvo vinculada con el deber de satisfacer el derecho de las víctimas a saber, con la mayor certeza posible, quiénes fueron los perpetradores y cómo ocurrieron. Esta situación fue concretada, en el momento que los perpetradores aceptaron los hechos y fueron condenados, como se enuncia en el numeral 1.3.1.²

Sin embargo, sobre los procesos de desplazamiento previos, como el enunciado al inicio del numeral 3.1, ocurrido en 1988, y en los casos de las compras masivas que se han presentado en las zonas rurales periféricas del corregimiento durante 2007 y 2009, todavía no existe claridad sobre perpetradores, móviles y no se han realizado acciones encaminadas a la verdad y a la justicia.

² A modo de recordatorio, se trató de los ex-paramilitares Sergio Manuel Ávila, alias “Caracortada” y Rodrigo Mercado Pelufo, alias “Cadena”.

En el campo de la reparación integral a las víctimas, tanto en el tema de la indemnización como en el de la restitución de tierras, los avances han sido precarios para los desplazados de Las Palmas residentes en Bogotá. Todo ello, a pesar de las normativas que durante todo este periodo se han desarrollado con el fin de garantizar su cumplimiento. (Las Sentencias T-1635 de 2001, T-327 de 2001, T-215 de 2002, T-268 de 2003, T-419 de 2003, T-602 de 2003, T-025 de 2005, además de la Ley 1190 de 2008 y el Decreto 1997 de 2009)

De hecho, no existe avance alguno en esta materia de reparación administrativa. Las víctimas residentes en Bogotá no tienen conocimiento de la forma como se piensan adelantar los procesos y desde la institucionalidad no se han evidenciado planes de realizarlas en un periodo cercano. Esto en la medida que la Unidad de Víctimas ha determinado que por el momento solo tendrán prelación los habitantes del corregimiento. Solo hasta terminar el proceso con ellos se iniciarán los acercamientos en esta materia con los miembros de la comunidad objeto de estudio.

En cuanto al tema de la restitución de tierras, se estableció su relevancia desde la construcción teórica de la presente investigación, con parámetros internacionales explícitos como los *Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas* de Sergio Pinheiro. No obstante, en el campo práctico se evidencian una multiplicidad de falencias.

Si se comparan los lineamientos establecidos en la Ley 1448 de 2011 frente a su actual nivel de cumplimiento, el balance es evidentemente adverso. En términos generales, informes como *La restitución de tierras no avanza* (Abordado en el numeral 2.3) exponen los limitados progresos en este frente a nivel nacional. Para el caso puntual de Las Palmas, estos solo se pueden calificar con un término: nulos.

A pesar de que tanto los miembros de la comunidad como la Unidad de Víctimas realizaron el proceso de levantamiento de información y censo, incluso estableciéndose como uno de los primeros casos en toda Colombia donde la comunidad en colectivo aportó a su consolidación. Cinco años después no ha sucedido absolutamente nada y lo único que saben las víctimas, es que la Unidad de Tierras continúa realizando las

labores de delimitación y posterior “micro-focalización”. Al respecto, pedirle a una víctima que lleve más de cinco años esperando, que aún faltan varios años para la resolución de su caso, es sencillamente un despropósito.

Indistinto del deseo de la víctima en materia de retorno, el Estado aún mantiene la obligación de cumplir con los lineamientos contemplados en la Ley 1448 de 2011, en los cual se determina que las víctimas tiene derecho a la restitución de sus derechos de propiedad sobre los territorios de los cuales fueron desplazadas y que la institucionalidad debe propender por el cumplimiento irrestricto de esta función.

Cabe recordar, que las medidas de reparación deberían brindar a las víctimas el derecho a ser resarcidas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de sus derechos fundamentales. Esta situación no se ha presentado en el caso de la comunidad de Las Palmas residente en Bogotá, quienes diecisiete años después siguen esperando el compromiso real de parte del Estado en los campos de reparación y restitución.

Referente a los aspectos generales de la investigación en su conjunto, en primera medida es necesario asegurar que la idea no fue atacar directamente a los funcionarios de las entidades públicas encargadas de atender a los miembros de la comunidad de Las Palmas, ni denigrar de las acciones encaminadas a ese fin. Es evidente que el resultado final de la mayoría de políticas públicas no fue el deseado, pero la búsqueda de responsables por los errores en la articulación entre los diversos factores que inciden en su formulación, planteamiento y ejecución responderá a un análisis de otro corte.

De igual manera, se reiteró en múltiples ocasiones que se trataba de la exposición de un caso puntual dentro del universo de víctimas del conflicto armado en Colombia –las cuales superan los siete millones-. Por ende, no se emitieron juicios de valor hacia las políticas y las acciones estatales en materia de desplazamiento en su conjunto, sino que se detalló específicamente la forma como habían incidido –positiva o negativamente- sobre los miembros de la comunidad de Las Palmas residentes en Bogotá.

Sobre el proceso de análisis, es importante aclarar que salvo la última investigación realizada por la Universidad Nacional, citada al principio de este capítulo, los estudios, informes y notas de prensa realizadas sobre la situación de los desplazados de la comunidad de Las Palmas, se habían limitado a exponer la versión desde las víctimas o desde la institucionalidad.

En la presente investigación se le brindo un espacio tanto a las entidades encargadas de la atención como a los miembros de la comunidad de exponer sus posiciones sobre el proceso vivido por los palmeros desde el momento mismo del desplazamiento. Con ello se logró evidenciar que las propias autoridades han aceptado algunos errores en los temas de atención, asistencia y reparación frente a las víctimas.

El valor de esta afirmación, se encuentra relacionado con a la existencia de un grado de análisis crítico por parte de miembros de la institucionalidad encargada de la atención de este caso en particular. Esto quiere decir que, al menos en el caso de la Unidad de Víctimas y Unidad de Restitución de Tierras, existe la posibilidad de que se evalúen y modifiquen las políticas para enfrentar casos particulares como el de Las Palmas. Esto podría generar otra clase de enfoque en materia de atención pública a los procesos de retorno efectivo o de acompañamiento a las víctimas de desplazamiento que decidieron establecerse permanentemente en su nuevo lugar de asentamiento.

Otro aspecto que se desprende de la participación de los actores en la investigación, está relacionado con los proyectos y perspectivas que tienen los miembros de la comunidad. Su interés no está limitado al asistencialismo por parte del Estado, sino que –en el caso de las víctimas que se plantean el retorno- va de la mano de la exigencia en términos de garantía de proyectos productivos concretos y soluciones a problemáticas en materias de servicios básicos.

Esta situación se encuentra relacionada con la generación autóctona de redes de inclusión y apoyo entre las víctimas de la comunidad de Las Palmas residente en Bogotá. Dicha condición les permitió inicialmente superar las condiciones de marginalidad tras el desplazamiento y en la actualidad les permite articular sus

exigencias en virtud de las dinámicas reales que se viven en el corregimiento y no limitarlas a la dependencia de ayudas estatales.

Sin embargo, para ello se debe tener como precedente el restablecimiento de los puentes de comunicación entre la comunidad y el gobierno, para lo cual se requieren avances tangibles en materia de reparación y restitución, que le permitan a los palmeros residentes en Bogotá volver a creer en la acción institucional.

A modo de cierre, se pretende que la presente investigación contribuya a nivel de construcción de memoria histórica, en la medida que otorgó a los miembros de la comunidad la posibilidad de exponer sus relatos como víctimas del conflicto armado, las acciones de resiliencia que debieron efectuar para poder llegar a estabilizarse en la ciudad de Bogotá, y las expectativas que aún tienen sobre el futuro de su corregimiento, indistinto de si piensan o no volver en el futuro cercano.

De igual manera, se espera que las descripciones detalladas de la normatividad en materia de desplazados, los parámetros de reparación y los desarrollos legales vinculados con la atención y asistencia de población desplazada, a nivel nacional e internacional, puedan servir de soporte de futuras investigaciones sobre acompañamiento del Estado a comunidades desplazadas, atención a víctimas del conflicto armado y en cualquier clase de estudio que pretenda analizar factores relacionados con el flagelo del desplazamiento interno.

5. Bibliografía

En orden alfabético:

- Acción Social. (2007). *Guía de consulta: salidas estadísticas*. Bogotá: Presidencia de la República .
- ACNUR. (2009). *¿Por qué son víctimas las personas desplazadas?* Hechos de Callejon, 13-17.
- ACNUR. (2015). *El ACNUR y la protección de los desplazados internos*. Ginebra: ACNUR.
- Albán, A. (2011). *Reforma y contrarreforma agraria en Colombia*. Revista de Economía Institucional, 13, 327-356.
- Ambos, K. (1998). *Justicia de transición, casos de América Latina, Alemania, Italia y España*. Fundación Konrad.
- Ayala, P. (1 de Febrero de 2016). (D. Sandoval, Entrevistador)
- Banco Mundial. (27 de Mayo de 2016). *Indicadores: Población rural (% de la población total)*. Obtenido de Banco Mundial Web Site: <http://datos.bancomundial.org/indicador/SP.RUR.TOTL.ZS>
- Barragán. R. (2003) *Guía para la formulación y ejecución de proyectos de investigación*. Fundación PIEB.
- Bermudez, A. (9 de Mayo de 2015). *El supuesto retorno emblemático del gobierno Santos*. La Silla Vacía. Obtenido de <http://lasillavacia.com/historia/el-supuesto-retorno-las-palmas-50174>
- Bonilla, M. (29 de Mayo de 2011). *Santos y las víctimas*. El Espectador. Obtenido de <http://www.elespectador.com/opinion/santos-y-victimas>
- Camara de Comercio de Bogotá. (2015). *Boletín 3965 de Registros*. 16: Junio.
- Caro, D. (14 de Mayo de 2016). (D. Sandoval, Entrevistador)
- Caro, J. (26 de Julio de 2015). (U. d. Víctimas, Entrevistador)
- Caro, L. G. (10 de Mayo de 2016). (D. Sandoval, Entrevistador)
- Carvajal, M. (2013). *Montes de María: Entre lo esencial y lo imprescindible*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014). *15 años de la masacre en El Tigre, Putumayo*. Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica. Obtenido de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/noticias/noticias-cmh/15-anos-de-la-masacre-en-el-tigre-putumayo>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (27 de Septiembre de 2015). *Masacre de Las Palmas, Bolívar. Rutas del Conflicto*. Obtenido de <http://rutasdelconflicto.com/interna.php?masacre=248>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2016). *Minas antipersonales: huella imborrable de la guerra*. 2016: Centro Nacional de Memoria Histórica.
- Cerpa, F. (26 de Julio de 2015). (U. d. Víctimas, Entrevistador)
- CICR. (30 de Septiembre de 1998). *Principios Rectores relativos al desplazamiento de personas en el interior de su propio país*. (J.-P. Lavoyer, Ed.) Revista Internacional de la Cruz Roja. Obtenido de <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdmg6.htm>
- CIDH. (1999). *Tercer Informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*. Bogotá: CIDH.
- CIDH. (2005). *Revisiones de Caso. Corte Interamericana de Derechos Humanos*. San Jose: CIDH.
- CNRR. (2010). *La tierra en disputa. Memorias del despojo y resistencias campesinas en la costa caribe. 1960 - 2010*. Bogotá: Ediciones Semana.
- Comisión Colombiana de Juristas. (2007). *Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones*. Bogotá: Opciones Gráficas Editores Ltda.
- Congreso de la República. (16 de Diciembre de 1994) *Ley 171 de 1994*, Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)
- Congreso de la República. (18 de Julio de 1994) *Ley 387 de 1997*. Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.
- Congreso de la República. (7 de Febrero de 2005) *Ley 250 de 2005*. Por el cual se expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y se dictan otras disposiciones.

Congreso de la República. (Abril 30 de 2008). *Ley 1190 de 2008*. Por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia declara el 2008 como el año de la promoción de los derechos de las personas desplazadas por la violencia y se dictan otras disposiciones.

Congreso de la Republica (Diciembre 29 de 2010) *Ley 1424 de 2010*. Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones.

Congreso de la República. (10 de Junio de 2011) *Ley 1448 de 2011*. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones

Congreso de la República. (16 de Junio de 2011) *Ley 1450 de 2011*. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.

CPI. (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Roma: ONU.

Corte Constitucional. Sala Séptima de Revisión. (5 de Mayo de 1997). Sentencia T-227 de 1997

Corte Constitucional. Sala Primera de Revisión. (23 de Junio de 2003) Sentencia T-602 de 2003

Corte Constitucional. Sala Tercera de Revisión. (22 de Enero de 2004). Sentencia T-025 de 2004

Corte Constitucional. Sala Plena. (Octubre 11 de 2011) Sentencia C-771 de 2011

Corte Constitucional. Sala Octava de Revisión. (14 de Febrero de 2013) Sentencias T-076 de 2013

Corte Constitucional. Sala Plena. (13 de Septiembre de 2012). Sentencia C-715 de 2012

Corte Constitucional. Sala Octava de Revisión. (14 de Febrero de 2013) Sentencia T-076 de 2013

Corte Constitucional. Sala Plena. (13 de Enero de 2014). Sentencia T-006 de 2014

Corte Constitucional. Sala Plena (Septiembre 4 de 2015). Sentencia T-579 de 2015

Defensoría del Pueblo. (2016). *Defensoría pide dinamizar infraestructura escolar para el post conflicto en los Montes de María*. Cartagena: Oficina de Prensa, Defensoría del Pueblo. Disponible en Anexos.

- Díaz, A. (2006). *La reforma agraria en Colombia, Venezuela y Brasil: Nuestra Costa Caribe y el problema agrario*. Bogotá: Taller de Edición.
- Díaz, J. (2009). *Los 80 resistentes de Las Palmas*. Bogotá: Palmero cien por ciento. Recuperado el 15 de Octubre de 2015, de <http://palmerocienporciento.es.tl/>
- Díaz, J. (Marzo de 2009). *Los 80 Resistentes de Las Palmas*. Obtenido de Palmero cien por ciento: <http://palmerocienporciento.es.tl/>
- Díaz, J. C. (2008). *Los 80 resistentes de Las Palmas*. Disponible en Anexos.
- Díaz, M. (2013). *Montes de María: Una subregión de economía campesina y Empresarial*. Cartagena: Banco de la Republica. Obtenido de http://www.banrep.gov.co/docum/Lectura_finanzas/pdf/dtser_195.pdf
- Duarte, N. (3 de Febrero de 2016). *Montes de María: de la guerra al abandono*. Pacifista. Obtenido de <http://pacifista.co/montes-de-maria-de-la-guerra-al-abandonol/>
- Durán, D., Parra, J., & Bohorquez, V. (2007). *Desplazamiento forzado en Colombia: Derechos, acceso a la justicia y reparaciones*. Bogotá: ACNUR.
- El Colombiano. (19 de Julio de 2015). *El Grupo Argos espera justicia ante reclamos de tierras en los Montes de María*. El Colombiano. Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/negocios/empresas/grupos-argos-espera-justicia-por-reclamos-de-tierras-en-sucre-y-bolivar-DF2340764>
- El Heraldo. (8 de Junio de 2014). *Quiero encarar al que mandó matar a mi hermano*. El Heraldo. Obtenido de <http://www.elheraldo.co/bolivar/quiero-encarar-al-que-mando-matar-mi-hermano-155309>
- El Mundo. (4 de Febrero de 2016). *El desplazamiento forzado se redujo durante 2015*. Obtenido de <http://www.elmundo.com/portal/pagina.general.impresion.php?idx=270369>
- El Tiempo. (9 de Agosto de 2013). *Millonaria condena al Estado por la masacre de Las Palmas*. El Tiempo. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12984857>
- FMO. (27 de Enero de 2012). *About Us. Forced Migration*. Obtenido de Forced Migration Web Site : <http://www.forcedmigration.org/about/whatisfm>
- Fundación Paz y Reconciliación. (2014). *Lo que hemos ganado*. Bogotá: Cooperación Española.

- Fundación Seguridad y Democracia. (2008). *Demovilización del Bloque "Héroes de Montes de María" de las AUC*. 2: Noviembre.
- GAD. (2000). *Informe sobre desplazamiento forzado en Colombia*. Bogotá: GAD.
- García, E. (16 de Junio de 2015). *A los reclamantes de tierra nos tienen acorralados: Óscar Zuluaga*. *El Herald*. Obtenido de <http://www.elheraldo.co/cordoba/los-reclamantes-de-tierra-nos-tienen-acorralados-oscar-zuluaga-199867>
- García, P., Ochoa, L., & Prado, B. (2015). *Informe sobre el estado actual e impactos del proceso de restitución de tierras en Montes de María*. 18: Julio.
- Gonzales, C. (2014). *Compartamos por Colombia*. Bogotá: Semana Solstenible.
- Handicap International. (2012). *Rutas de Atención a Víctimas del Conflicto*. Bogotá: CICR. Obtenido de <http://www.ysilavictimafuerastu.com/victimas/medidas.html>
- Hernandez, L. (2010). *Procesos de retorno y reubicación de dos comunidades victimizadas por el desplazamiento en los Montes de María*. Bogotá: Universidad Nacional.
- HRW. (2014). *Colombia: Víctimas enfrentan represalias por reclamar sus tierras*. Bogotá: Human Right Watch.
- HRW. (2015). *Informe Mundial 2015: Colombia*. New York: Human Right Watch. Obtenido de <https://www.hrw.org/es/world-report/2015/country-chapters/268137>
- ILSA. (2012). *Montes de María. Entre la consolidación del territorio y el acaparamiento de tierras*. Bogotá: Publicaciones ILSA.
- Lara, D. (22 de Octubre de 2015). *En Las Palmas los dolores se alivian con tutelas*. La Silla Vacía. Obtenido de <http://lasillavacia.com/silla-llena/red-caribe/historia/en-las-palmas-los-dolores-se-alivian-con-tutelas-54638>
- Lara, M. (26 de Julio de 2015). (U. d. Víctimas, Entrevistador)
- Londoño, V. (2012, Octubre 23). *Queremos un retorno digno*. *El Espectador*. Retrieved from <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/queremos-un-retorno-digno-articulo-382903>
- Martínez, C. (2006) *El Estudio de caso: Estrategia metodológica de la investigación científica*. Pensamiento y Gestión. Vol. 20

- Ministerio de Agricultura. (2015). *Restitución de Tierras: del sueño a la realidad*. Bogotá: Unidad de Restitución de Tierras.
- Melendez, R. (22 de Enero de 1996). *Hay éxodo de campesinos en Bajo Grande*. El Tiempo. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-374885>
- Morales, M. E. (30 de Abril de 2016). (D. Sandoval, Entrevistador)
- Muñoz, J. (2014). *El desplazamiento forzado interno en la normatividad internacional y en el ordenamiento jurídico colombiano*. Popayan: Universidad del Cauca .
- NRC. (2010). *Un nuevo impulso a la devolución de tierras*. Ginebra: Consejo Noruego para los Refugiados.
- NRC. (2016). *Informe global de desplazamiento forzado*. 2016: NRC.
- NRC; IDMC. (2015). *Global Overview 2015: People internally displaced by conflict and violence*. Ginebra: NRC.
- OCHA. (2015). *Tendencias Humanitarias y Paz en Colombia*. Bogotá: ONU.
- OHCHR. (1998). *Principios Rectores de los Desplazamientos Internos*. New York: ONU.
- ONU. (1977). *Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional* . Ginebra: ONU. Obtenido de http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/prot_II_adicional_convenios_ginebra.html
- ONU. (1992). *Informe Analítico del Secretario General sobre los Desplazados Internos*. New York: ONU.
- ONU. (1994). *Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis Deng, presentado en cumplimiento de la resolución 1993/95 de la Comisión de Derechos Humanos. Estudio de casos de desplazamiento: Colombia*. New York: ONU.
- ONU. (1995). *Derechos Humanos, Exodos en Masa y personas desplazadas. Los desplazados internos*. Nueva York: Comisión de Derechos Humanos. Obtenido de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1551.pdf?view=1>
- ONU. (1997). *The Administration of Justice and the Human Rights of Detainees*. New York: ONU. Obtenido de <http://www.derechos.org/nizkor/impul/joinet2.html>

- ONU. (2002). *Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos al 58 periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos*. New York: ONU.
- ONU. (2007). *Manual sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de Refugiados y Personas Desplazadas*. New York: ONU. Obtenido de http://www.ohchr.org/Documents/Publications/pinheiro_principles_sp.pdf
- Oslender, U. (2010). *La banalidad del desplazamiento: de peleas estadísticas y vacíos en la representación étnica del desplazamiento forzado en Colombia*. Universitas Humanística. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-48072010000100008
- Paz desde la Base. (16 de Junio de 2016). *Las Palmas: dificultades de un retorno*. Red de Iniciativas y Comunidades de Paz. Obtenido de http://www.pazdesdelabase.org/index.php?option=com_content&view=article&id=1354:las-palmas-dificultades-de-un-retorno&catid=130:pazdesdelabase
- Peñaloza, E. (22 de Julio de 2015). (U. d. Víctimas, Entrevistador)
- Pereira, M. (15 de Marzo de 2015). (U. d. Víctimas, Entrevistador)
- Perez, C. (30 de Abril de 2016). (D. Sandoval, Entrevistador)
- Pinheiro, S. (2005). *Restitución de viviendas y de patrimonio con motivo del regreso de los refugiados y desplazados internos*. New York: Naciones Unidas. Obtenido de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3791.pdf?view=1>
- Planeta Paz. (2012). *La cuestión agraria en Colombia: tierra, desarrollo y paz*. Bogotá: Hanns Seidel Stiftung. Obtenido de http://www.hss.de/fileadmin/americalatina/Colombia/downloads/cuestion_agraria.pdf
- Plazas, C., & Falchetti, A. (1993). *a sociedad hidráulica Zenú. Estudio arqueológico de 2000 años de historia en las llanuras del Caribe Colombiano*. Bogotá: Banco de la República.
- PNUD. (2010). *Los Montes de María: Análisis de la conflictividad*. Bogotá: ONU.
- PNUD. (2011). *Desplazamiento forzado, tierras y territorios. Agendas pendientes: la estabilización socioeconómica y la reparación*. Bogotá: PNUD.

- Prada, N., & Poveda, N. (2012). *32 preguntas y respuestas sobre la ley de víctimas*. Bogotá: Corporación Humanas. Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género.
- Reyes, R. (20 de Febrero de 2016). (D. Sandoval, Entrevistador) Bogotá.
- Reyes, R. (20 de Febrero de 2016). (D. Sandoval, Entrevistador)
- Rivera, C. (1999). *El problema agrario: una crisis epistemológica*. Cuadernos de Economía, 33, 281-300.
- Saldarriaga, L., & Rubiano, M. (26 de Marzo de 2015). *Los obstáculos del retorno*. De la Urbe. Obtenido de <http://delaurbe.udea.edu.co/2015/03/26/los-obstaculos-del-retorno/>
- Sampedro, A., & Ballut, G. (2014). *Estado de la Vegetación en localidades abandonadas por el desplazamiento. Montes de María (Sucre, Colombia)*. Revista Colombiana de Ciencia, 184-193.
- Sierra, N. (8 de Febrero de 2016). (D. Sandoval, Entrevistador)
- Silva, N. E. (30 de Abril de 2016). (D. Sandoval, Entrevistador)
- SNAIP. (2009). *Política pública de retorno para la población en situación de desplazamiento (PPR)*. Bogotá: Acción Social.
- Tenthoff, M. (2011). *Argos S.A en los Montes de María. La lucha contra el cambio climático como herramienta para la legalización del despojo*. Bogotá: Cos-Pacc. Obtenido de http://www.setianworks.net/indepazHome/attachments/666_ARGOS%20en%20los%20Montes%20de%20Maria,%20agosto%202011.pdf
- UNHCR. (2011). *Manual de Reasentamiento del ACNUR*. Ginebra: ONU.
- Unidad de Víctimas. (2013). *Informe Nacional de Desplazamiento Forzado en Colombia: 1985 - 2012*. Bogotá: Presidencia de la República. Obtenido de <http://www.cjyiracastro.org.co/attachments/article/500/Informe%20de%20Desplazamiento%201985-2012%20092013.pdf>
- Unidad de Víctimas. (2014). *Protocolo para el acompañamiento a retornos y reubicaciones en el marco de la reparación integral a víctimas del desplazamiento forzado*. Bogotá: Unidad de Víctimas .
- Unidad de Víctimas. (2016). *Informe general de avance en el Proceso de Las Palmas*. 30: Enero .

- Unidad de Víctimas. (22 de Febrero de 2016). *Reportes. Unidad de Víctimas*. Obtenido de Registro único de Víctimas: <http://rni.unidadvictimas.gov.co/?q=node/107>
- Universidad Nacional. (2013). *Conzoca la ley de víctimas y restitución de tierras*. Bogotá: UNHCR.
- Universidad Nacional. (2016). *Retos de la interacción en comunidades retornadas. Análisis del caso de Las Palmas, Bolívar*. Bogotá: Universidad Nacional.
- URT. (2014). *La restitución de tierras es parte fundamental en la reparación integral de víctimas*. Bogotá: Unidad de Restitución de Tierras.
- Verdad Abierta. (30 de Septiembre de 2010). Las Palmas, un pueblo que no se olvida. *Verdad Abierta*. Obtenido de <http://www.verdadabierta.com/victimas-seccion/los-resistentes/2762-las-palmas-un-pueblo-que-no-se-olvida>
- Verdad Abierta. (10 de Enero de 2014). Mancuso y sus hombres desplazaron a más de 70 mil personas. *Verdad Abierta*. Obtenido de <http://www.verdadabierta.com/imputaciones/544-autodefensas-campesinas-de-cordoba-y-uraba-casa-castano/5083-mancuso-y-sus-hombres-desplazaron-a-mas-de-70-mil-personas>
- Vicepresidencia de la República. (2012). *Proceso de Conformación Participativa de la Política Pública en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario*. Bogotá: Diario La Republica.
- Villarreal, L. (2015). *Las Palmas, un año despues del retorno*. Cartagena: El Universal.

6. Anexos

Anexo 1. Temas de investigación y guía de entrevista

1. Listado de temas propuestos para la investigación

Delimitación de los conceptos: Desplazado Forzado, Restitución y Retorno desde la normatividad nacional e internacional.

Aplicabilidad de la normatividad sobre atención y asistencia al desplazamiento en el caso de la comunidad de Las Palmas residente en Bogotá

Estado actual de los procesos de retorno y reparación (Caso de Las Palmas)

De qué manera se mantuvo el sentido de unidad en los miembros de Las Palmas que se asentaron en Bogotá.

Qué los diferencia de los procesos de desplazamiento en los cuales se genera dispersión de las víctimas

Posición de las entidades estatales frente a la situación de la comunidad de las Palmas residentes en Bogotá

Aciertos y Fallas en los procesos de retorno realizados previamente por la comunidad

Posición actual de la comunidad frente a nuevos procesos de retorno

Perspectivas a futuro frente a la posibilidad de retornar o de asentarse definitivamente en la ciudad de Bogotá

2. Guía de entrevista

2.1 Miembros de la comunidad de Las Palmas

Se relacionan a continuación un conjunto de preguntas guía organizado por tema. Es importante tener en cuenta que no se está realizando una encuesta. De tal manera las preguntas propuestas son orientadoras y constituyen una indicación de los aspectos a cubrir. Las preguntas se realizaron con un orden aleatorio, dependiendo de las respuestas y la interacción con el entrevistado.

Tema 1. Perfil

¿Cuál es su nombre? ¿Cuántos años tiene? ¿A qué se dedica?

Tema 2. Antecedentes (situación anterior al desplazamiento)

¿Cómo era la vida en Las Palmas? ¿Que recuerda del lugar? ¿Se evidenciaban dinámicas de violencia previa al desplazamiento?

Tema 3. Razones del desplazamiento

¿Cuándo se fue? ¿Cuáles fueron los motivos? ¿Siguió en contacto con personas en el pueblo?

Tema 4. Intentos de Retorno

¿Trato de volver en algún momento? ¿En qué condiciones se encontraba el pueblo cuando volvió? ¿Le han contado experiencias de otros pobladores que hayan vuelto?

Tema 5. Proceso de restitución

¿A qué atribuye que no se hayan presentado avances en los procesos de restitución? ¿Cómo se siente frente a la política de restitución de tierras? ¿Qué mejoras debería tener?

Tema 6. Futuro.

¿Planea realizar un nuevo ejercicio de retorno en el futuro? ¿Cuál cree que serán las condiciones que permitirían un nuevo retorno? ¿Qué perspectivas le ve a la comunidad en los años venideros?

2.2 Funcionarios del Estado y Expertos

Se relacionan a continuación un conjunto de preguntas guía organizado por tema. Es importante tener en cuenta que no estamos realizando una encuesta. De tal manera las preguntas propuestas son orientadoras y constituyen una indicación de los aspectos a cubrir. Las preguntas se realizaron con un orden aleatorio, dependiendo de las respuestas y la interacción con el entrevistado.

Tema 1. Perfil

¿Cuál es su nombre? ¿Cuántos años tiene? ¿A qué se dedica?

Tema 2. Perspectiva sobre las Palmas

¿Qué sabe de la situación que se presentó en Las Palmas? ¿De qué manera se involucró con este caso?

Tema 3. Razones de desplazamiento

¿Cuáles fueron las principales causas del desplazamiento en Las Palmas? ¿Qué dinámicas de violencia se presentaban en la zona?

Tema 4. Intentos de Retorno

¿Qué acciones se han realizado para acompañar/monitorear/seguir los procesos de retorno ocurridos en Las Palmas? ¿Qué opinión tiene sobre estas iniciativas?

Tema 5. Proceso de restitución

¿A qué atribuye que no se hayan presentado avances en los procesos de restitución? ¿Cómo se siente frente a la política de restitución de tierras? ¿Qué mejoras debería tener?

Tema 6. Futuro

¿Considera que la población de Las Palmas, residente en Bogotá, adelantará un nuevo ejercicio de retorno? ¿Qué opinión tiene frente a la política de atención al desplazamiento en el caso de Las Palmas? ¿Qué alternativa sugeriría para el caso de Las Palmas?

6.2 Anexos (Fotografías y Figuras)



Foto 1.1. Centro de la Población de Las Palmas. Lugar donde ocurrieron los asesinatos de 1999. Foto: El Universal Cartagena. Autor: Lila Leyva Fecha: 9 de Agosto de 2015.



Foto 1.2 Segundo Parque. Lugar de reunión de la población de Las Palmas. En el cual se realizan celebraciones. Fotografía perteneciente al registro familiar de Luis Gilberto Caro.



Foto 1.3 Casa de la familia Caro. Fotografía perteneciente al registro familiar de Luis Gilberto Caro.



Foto 1.4 "El Río". Antiguo punto de reunión de los pobladores en días cálidos, actualmente se encuentra prácticamente seco. Fotografía perteneciente al registro familiar de Luis Gilberto Caro.



Foto 1.5 Fotografía tomada en San Jacinto en el cual aparecen hijos de los pobladores de Las Palmas que actualmente residen en ese corregimiento. Fotografía perteneciente al registro familiar de Luis Gilberto Caro.



Foto 1.6 Fotografía del Único camino que conduce de San Jacinto a Las Palmas. La distancia es de 15 Kilómetros, pero debido a la precariedad de la carretera, el tiempo de recorrido es cercano a una hora. Fotografía perteneciente al registro familiar de Luis Gilberto Caro

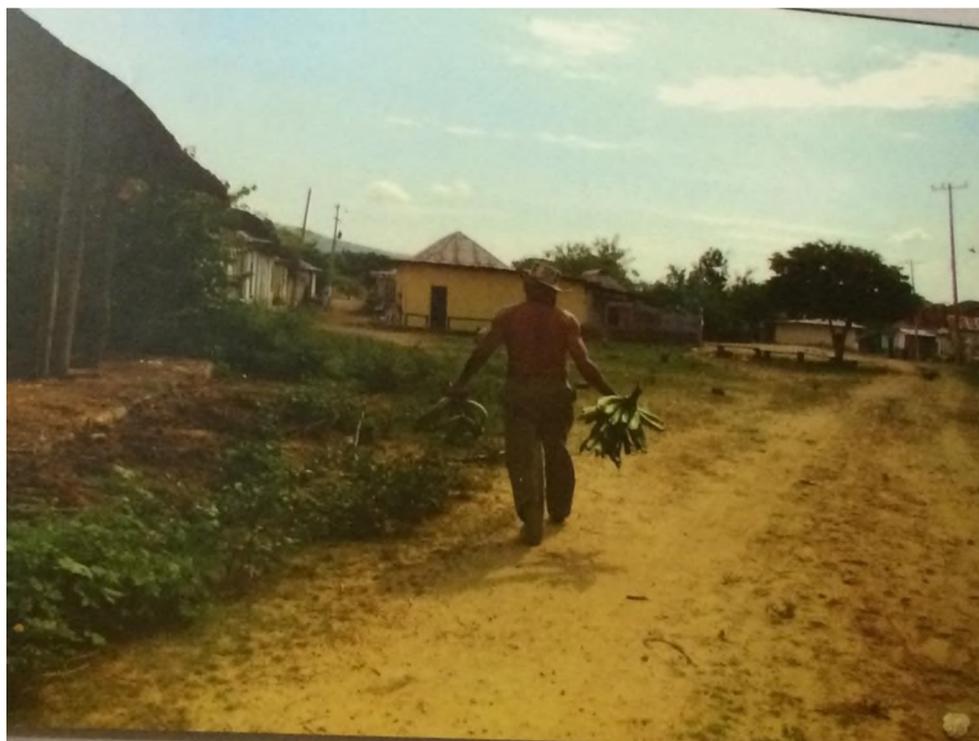


Foto 1.7 Campesino caminando por la vía de acceso al corregimiento. Foto tomada en 2011 por Ricardo Reyes.

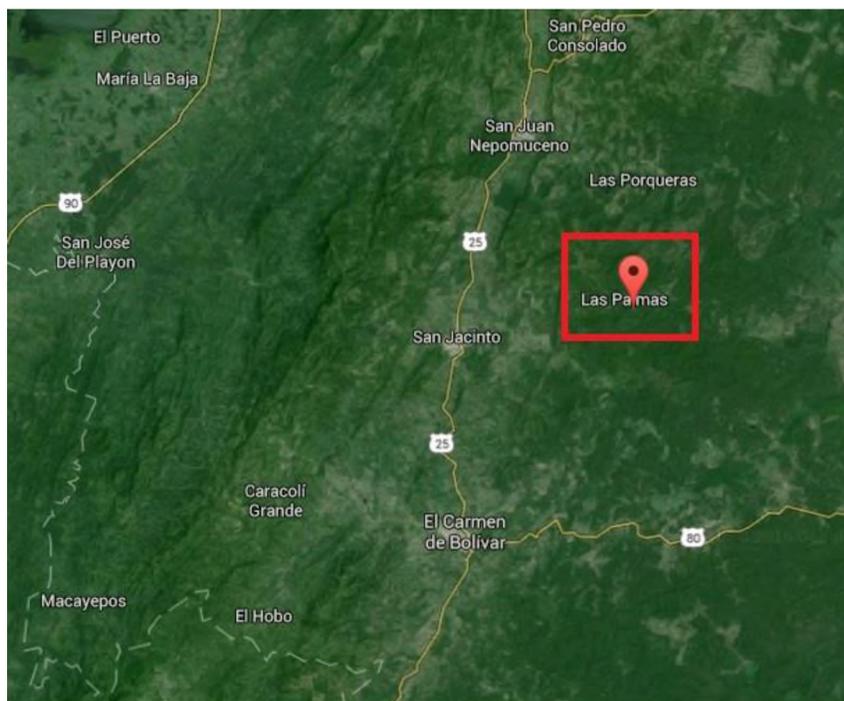


Figura 1.0. Mapa Satelital de la región de Montes de María. En el cuadro se encuentra las Palmas y junto a esta población el principal centro urbano del área, San Jacinto. (Bolívar)
Fuente: Google Earth

Anexo 3. Información documental no disponible en Internet

Documento: Los 80 resistentes de Las Palmas
Autor: Juan Carlos Díaz Martínez

Crónica rescatada de Internet. Pertenece a la página de Palmerocienporciento.com y hacia parte un programa de reconstrucción de memoria desarrollado entre 2008 y 2011. La única opción de recuperarlo fue por medio de la plataforma History.org que graba segmentos de las páginas web que ya no hacen parte de la World Wide Web.

Los cinco niños que asisten al colegio en Las Palmas están convencidos de que Marlon Cerpa, su profesor, es un sabio.

Los menores, que nunca han salido del pueblo, boquiabertos escuchan la voz de su maestro cuando les habla de un mundo irreal, donde los niños de todos los países del mundo se reúnen en una pantalla parecida a la de los televisores que les muestra en fotografías y pueden hablar entre sí y jugar sin moverse de una silla.

Les fascinan las historias que el profesor les cuenta, para ellos fantásticas y muy diferente a las que han visto desde que nacieron, limitadas a juegos ya borrados de la memoria colectiva como los burritos de totumo, 'el escondido', 'la lleva', el trompo y jugar a las adivinanzas con el humo de las quemas de los terrenos que sus padres se alistan para sembrar.

Rafael Fontalvo es otro de los habitantes de este corregimiento que no lo abandona.

Como no tienen muchas formas para divertirse, a ellos les gusta que el profesor Cerpa les lea toda clase de historias, y ya conocen al detalle las peripecias de Don Quijote, las aventuras de Tom Sawyer y los avatares de Moby Dick para escapar de los cazaballenas.

Lo único que estos niños han visto, desde que abrieron sus ojos, pues el mayor no llega a los 9 años, son 880 casas derruidas y a punto de caer al piso, los postes de la energía eléctrica inclinados y medio sostenidos por los pocos cables que quedan y un espeso monte que arropa todo y se mete, como el infortunio, por las ventanas y puertas de las viviendas abandonadas.

Es la imagen que muestra a las claras la derrota del pueblo, donde ellos, quizás, son la única esperanza.

Con apenas 80 pobladores, el panorama que se observa al llegar a Las Palmas es demasiado triste para un pueblo que tenía cinco mil habitantes y una pujanza reconocida por sus vecinos. La mala hora se siente, primero, en la vía, un tortuoso camino de 15 kilómetros que más bien parece un castigo divino.

En la otrora despensa agrícola de San Jacinto y varios pueblos de los Montes de María, que anualmente producía 2.000 toneladas de maíz blanco al año y 400.000 mil kilos de tabaco, tomar agua fría, hoy, es un lujo casi imposible de lograr.

También lo es ver televisión, y como en la mitad del siglo anterior, la radio es el único medio que tienen las pocas personas que allí habitan, para tener contacto con el mundo exterior, que tienen a escasa distancia pero que para ellos está tan lejos que ya ni se inmutan por buscarlo.

“¿Trajeron hielo?”, fue lo primero que preguntaron cuando vieron llegar el único vehículo que se le mide a la proeza de subir el escarpado camino, lleno de zanjas y barriales, un jeep Willys modelo 1976, conducido por Jhonny Pinto, el hombre que una vez al mes sube y lleva el hielo y a quien veneran, por ese motivo, como si fuera un brujo.

LA TRAGEDIA

Fue un 28 de septiembre de 1999 cuando todo acabó.

Los paramilitares, que ya tenían dos años de dominar la región, incluyendo Bajo Grande, Jesús del Río y veredas vecinas, ya habían asesinado a varios habitantes del pueblo y en las noches llegaban pisando fuerte a manera de advertencia.

De forma sistemática, y en menos de un año, fueron asesinados varios campesinos como Eustaquio Quiroz, Felipe de Ávila, Albertico Castillo, Abelardo Caro, el 'Mono' Fontalvo, Gregorio Fontalvo, Alvarito Caro, Segundo Caro y a 'Pajarito', los primeros por la guerrilla.

Ese 28 de septiembre llegaron a plena luz del sol, a las 11 de la mañana. Llamaron a todos los habitantes que estaban en el pueblo, a los 450 estudiantes de los dos colegios, a las amas de casa que preparaban el almuerzo, y en un 'consejo de guerra', llamaron con nombre propio a seis personas.

Tomás Bustillo, agricultor de 20 años de edad; Rafael Sierra, también campesino, de 28 años; Celestino de Ávila, de 27 años, conductor de un campero de servicio público de su propiedad y Emma Caro, madre de Celestino, fueron ultimados con un tiro de gracia en la cabeza cada uno. Otros dos jóvenes, que también fueron llamados, lograron escapar corriendo.

Según los testimonios, tres paramilitares les hicieron señas a los dos jóvenes para que pudieran escapar.

Fueron 17 hombres los que cometieron la masacre, y así como llegaron, caminando, se fueron por el lado de la sierra.

Al poco rato de que se marcharan, comenzó de inmediato el éxodo.

Ríos de palmeros, sin cargar no más que sus objetos indispensables y una que otra muda de ropa, se volcaron hacia la vía. Pocos en carro, la mayoría a pie, llegaron a San Jacinto, la cabecera municipal, en el desplazamiento masivo más grande de los presentados en el Departamento, y produciendo, por consiguiente, un colapso en el tejido social de la región. Todas las cosechas se perdieron.

VIVIR Y MORIR EN EL PUEBLO

Entonces, comenzó la gran tragedia para miles de campesinos que no conocían otro medio de subsistencia distinto a lo que producía el campo. De ser dueños y reyes en una tierra floreciente, a escasos minutos de un río turbulento, alimentado por las aguas que bajan de la sierra, quedaron como parias en un albergue provisional que la Alcaldía de San Jacinto les consiguió.

Hacinados, viviendo como marranos enjaulados, como ellos mismos decían, los palmeros nunca se acostumbraron a esa nueva vida.

"Algunos se fueron donde familiares suyos en Cartagena, Barranquilla, Sincelejo, pero cuando uno está recostado lo miran como perro apestao", dijo Sebastián Caro.

"Conocí toda Cartagena vendiendo bolis y todos los días lloraba del hambre que pasaba", comentó Julio Caro.

Calles enmontadas por el abandono total del corregimiento, son comunes en este lugar de la Costa Caribe.

Pero mientras la gran mayoría luchaba en tierra ajena para salir adelante, iniciando desde cero, un grupito muy pequeño se apertrechó en el pueblo y se resistió a salir.

Uno de los primeros retornantes fue Rafael Fontalvo, conocido como 'El Caspa', quien volvió casi de inmediato al pueblo. "Yo les dije, aquí me quedo, no tengo para dónde ir, no le debo nada a nadie, no he matado a nadie, no soy guerrillero ni paraco, si quieren matarme háganlo

Luego, en un lapso de cuatro años, fueron llegando otros, hombres y mujeres que vivieron en la ciudad los días más espantosos de sus vidas, pasando física hambre, caminando como "loro en techo de zinc", según sus propias palabras.

En la actualidad, en total hay 80 personas en el pueblo. Habitan 20 casas y subsisten de lo que la tierra les brinda, eso sí, no pueden sembrar a más de un kilómetro del pueblo, por orden de la Infantería de Marina que vigila el pueblo y patrulla por la zona.

Está Isabel María Fontalvo Caro, de 82 años de edad, quien antes de la tragedia era una de las 'ricas' del pueblo. Tenía 160 vacas, 500 hectáreas, decenas de gallinas, pavos, cerdos.

Vive sola, sus hijos se la llevaron un año para Barranquilla pero ella no aguantó, regresó a buscar nada. Todo el ganado se lo robaron, las tierras están tan abandonadas y enmontadas que los límites se perdieron.

"No tengo vecinos, duro varios días sin hablar con nadie y a veces dicen que estoy loca porque me ven hablando sola, lo que pasa es que tengo que hablar con alguien y es con los muertos que mejor me entiendo", asegura.

En verdad, con el contraluz del sol a sus espaldas, caminando en la sala de su casa, con el panorama desolador de las viviendas vecinas casi en el suelo y sin un alma caminando por las calles, la mujer más bien parece un fantasma de carne y hueso que espera que muy pronto la muerte llegue por ella.

LA SANTA PATRONA

Julio Ramón Caro se llama a sí mismo el "primer resistente", pero en realidad fue el último que llegó junto con su esposa, dos hijos y dos nietos.

Ya tiene tres años de haber retornado y, aunque a duras penas alcanza a la manutención de los suyos con la yuca y el maíz que siembre, dice no estar arrepentido de haber regresado.

"Nosotros somos los resistentes, sabe por qué, porque no tenemos para dónde coger", advierte el campesino con cara de gente buena, y quien dice añorar las parrandas de antaño.

El año anterior, para las fiestas patronales, en diciembre, él fue quien se encargó de armar la "fiesta". Habló con todos los que están en el pueblo y les propuso sacar nuevamente la procesión, que ya tenía siete años sin salir, con el propósito expreso de alejar la desgracia.

-¿Cómo va a hacerse una procesión sin cura?, le dijeron, pero eso no lo amilanó. Consiguió convencer a sus amigos y ese 13 de diciembre las desiertas calles de Las Palmas de nuevo fueron testigos de una procesión con apenas 80 almas, sin la banda musical para tocar el vals 'Tristezas del alma' y sin el sacerdote que no se atrevió a llegar. "Bueno, nos tocó cantar a nosotros el Ave María", dijo.

El campesino recordó y lo dijo con absoluta seguridad, que en el pueblo todo empezó a joderse cuando dejaron caer a Santa Lucía en plena procesión, dos años antes de la masacre.

"Desde entonces nos cayó la roya, no llovía casi, los maíces se quedaron enanos, el ganado se puso flaco y orejón y los 'mochacabezas' se hicieron dueños de todo", señaló.

Ahora, ocho años después de la masacre, cerca del quemado horcón de madera que está en el centro de la placita donde 'ajusticiaron' a los 4 palmeros, la esposa de Julio Ramón, llamada Elisa Sierra, se asoma a la puerta de su casa a ver pasar a los Infantes de Marina que desde entonces patrullan la zona, y como puede intentar una sonrisa que la opaca una lapidaria sentencia: "Aquí somos unos muertos que vivos estamos".

Y, mientras la oscuridad se hace más insoportable y la brisa se pavonea con sus ráfagas heladas, los 'resistentes' no pierden las esperanzas de que un señor llamado Álvaro Uribe Vélez, se acuerde de su pueblo, les arregle la vía, le ponga la energía eléctrica y, nada más. Del resto, se encargan ellos.

LA SOMBRA DEL MICKY

Las Palmas era un pueblo tan pujante que todas las familias tenían terrenos, ganado y sembrados. Su cántico al hablar, así como sus saludos pocos convencionales a los forasteros, tocándole las nalgas para después brindarle un trago, lo hacía un pueblo acogedor y pacífico, donde todas las muertes eran naturales.

Cerca de allí, a escasos 10 kilómetros, la gran hacienda por donde ingresó el primer toro cebú a Colombia a principios del siglo XX, en Jesús del Río, fue donde se gestó gran parte de la tragedia.

La hacienda 'La Vega' fue adquirida por Micky Ramírez, lugarteniente de Pablo Escobar, quien quiso construir un emporio agrícola en las casi 30 mil hectáreas, bañadas en su mayoría por el gran río.

"Cada mango parecía un balón", manifestó una persona que visitó la hacienda. Ramírez también propuso a los alcaldes de El Carmen y San Jacinto la construcción del acueducto regional partiendo desde su hacienda, en una concesión a 20 años, para el cual ya tenía la bocatoma puesta en funcionamiento.

"Enviaba a San Jacinto y a El Carmen 12 camionetas blancas doble cabina, con dos hombres de su seguridad cada una, armados hasta los dientes y nos llevaba a la

hacienda para hablar lo del acueducto”, confesó un político que asistió a varias reuniones.

Pocos días antes de darse la firma del proyecto de Acuerdo con los Concejos de ambos municipios, Ramírez fue capturado por la Policía y todo se fue al traste.

Sin embargo, sus hombres continuaron en la finca, salían a patrullar de noche, a parrandear de día, a enfrentarse con la guerrilla, y comenzaron las muertes de habitantes de la zona, la mayoría de Bajo Grande y Las Palmas.

La gota que rebasó la copa la constituyó la apertura de la represa artificial que Ramírez había construido para el riego de los árboles frutales por parte de los habitantes de Bajo Grande.

Lo hicieron una noche a escondidas varios pobladores de Bajo Grande, pero las cámaras de seguridad grabaron todo. Al día siguiente, siete bajogranderos cayeron asesinados, y de allí, por reflejo, la guerra se trasladó a Las Palmas.

“Los ‘mochacabezas’ andaban en motos, con fusiles y granadas. Tenían un cordón casi invisible antes de llegar a la finca, y todo el que iba en moto moría degollado porque no se percataba de la pita transparente”, comentó uno de los resistentes de Las Palmas. Los resultados: Bajo Grande desapareció del planeta y Las Palmas está a punto de ser un mero recuerdo.

DESDE OTRAS TIERRAS

Varios personajes se han convertido en voceros de los habitantes de Las Palmas desde diversos sitios del país. En Barranquilla, el economista Jaime Reyes y el arquitecto Alfredo Reyes, presidente de la Sociedad de Arquitectos de Colombia, seccional Atlántico, lideran una organización cuyo principal propósito es el retorno de los palmeros a su tierra. Sin embargo, no han encontrado eco en el Gobierno ante tantas necesidades.

También están a la espera que resulte positiva la demanda colectiva que interpusieron los pobladores de Las Palmas dentro del proceso de Justicia y Paz, luego de que Salvatore Mancuso confesara haber sido el autor de varias de las masacres ocurridas en la década de los noventa.

En Bogotá, el niño José Luis Ávila Vásquez, quien participa en el programa Factor X como gaitero del grupo Gaitambú y quien vio morir a su padre Celestino de Ávila y a sus abuelos, Emma y Felipe, envió un mensaje al Gobierno para que escuchen las plegarias de los palmeros. “Mi gaita es un canto a la paz”, señaló.

LA PALMAS, BOLIVAR

Unidad para la Atención y Reparación integral a las víctimas
Dirección de Reparaciones
Grupo de Retornos y Reubicaciones

Informe general de avance en el Proceso de Las Palmas a Febrero 2016

Departamento: Bolívar
Municipio: San Jacinto
Corregimiento: Las Palmas

Pregunta 1: N° de víctimas de desplazamiento en Las Palmas.

ANTECEDENTES:

Esta comunidad se desplazó en noviembre de 1999 producto de los asesinatos selectivos ocasionados por grupos de autodefensa generando el desplazamiento de 160 familias hacia la cabecera municipal y ciudades de Barranquilla, Sincelejo, Bogotá, Cartagena, Maicao, Montería, Riohacha, entre otras. En Venezuela y España también hay familias palmeras.

Empiezan su retorno desde el año 2004 sin acompañamiento institucional y con dificultades organizativas, actualmente hay retornadas 54 familias con 98 personas incluyendo cabezas de hogar que se encuentran laborando en el sitio. En el actual proceso de retorno hay 166 familias con voluntad de retornar.

La Defensoría del Pueblo regional Bolívar en cabeza de la Doctora Irina Junieles, acompaña de manera permanente este proceso y la implementación de las medidas de reparación de acuerdo a las características culturales y tradicionales de esta comunidad.

Pregunta 2: N° de víctimas o familias retornadas a Las Palmas y de qué lugares.

ASPECTO GENERALES DEL RETORNO DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2014

Fecha de retorno: 10,11 y 12 de diciembre de 2014

77 familias ubicadas en Bogotá, Cartagena, San Jacinto, Maicao, Paraguachón (La Guajira), Sabanagrande, Soledad, Montería, San Juan Nepomuceno retornaron con acompañamiento y apoyo de transporte de enseres y víctimas por parte de la Unidad para las Víctimas. En el corregimiento viven en total 138 hogares.

Pregunta 3: Qué atención recibieron las víctimas por parte de la Unidad ante esa situación de desplazamiento.

En desarrollo del retorno de 77 familias en el mes de diciembre de 2014, la Alcaldía de Bogotá entregó un kit de vivienda saludable y un kit de herramientas a cada una de las familias que retornarán desde Bogotá. (colchón doble a cada hogar, colchón sencillo por cada integrante del hogar mayor de 2 años. Estufa de 4 puestos, una bolsa con ropa de cama, almohadas y toallas de acuerdo a composición del hogar, una bolsa

con utensilios de cocina y ollas, una bolsa con utensilios de comedor: vajilla de plástico de acuerdo a composición del hogar. Adicionalmente, el distrito entregará, de acuerdo a los procedimientos y acuerdos con el banco agrario, un subsidio complementario de vivienda a cada una de las familias que retornaron desde Bogotá.

Pregunta 4: Qué reparación recibieron las víctimas desplazadas (retornadas y no retornadas).

Medidas de reparación colectiva:

- **CASA DE LA CULTURA** – Con una inversión de 216 millones de pesos la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas financió el mejoramiento de la Casa de la Cultura de las Palmas mediante la reparación, construcción y habilitación de espacios existentes. Se reforzaron estructuralmente los muros existentes de la casa principal y se les dio el acabado respectivo (revoques y pintura). Se construyó sobre la parte posterior de la construcción un espacio abierto conformado por una estructura de cubierta con cerramiento medianero, que reemplace la construcción actual sobre ese sector. Se instaló baldosa de piso para toda la construcción. Se mejoró y/o reemplazó la carpintería (puertas y Ventanas), guardando la tipología de la construcción. Se reconstruyó toda la cubierta de la construcción tanto en estructura como en teja adecuada para la región. Se habilitaron espacios internos con usos de servicios (cocineta). Se instalaron y repararon instalaciones eléctricas e hidráulicas al interior de la construcción. Se repararon y/o construyeron los andenes perimetrales. Adicionalmente se construyó la batería sanitaria.

El cronograma de ejecución de la obra fue: Septiembre 3 de 2103 visita Técnica, última semana de septiembre Estudios Técnicos, segunda semana de octubre inicio de obras. La obra, al 10 de diciembre de 2013, se encontraba en un 62% de ejecución. La obra fue terminada y entregada el día 28 de febrero de 2014. La intervención fue complementada con la entrega de la dotación para que funcione como Casa de la Cultura del Corregimiento.

- **RESTITUCIÓN: RETORNOS Y REUBICACIONES.**

PLAN RETORNO – Aprobado en CTJT. Se cuenta con el diagnóstico de los 14 componentes.

SEGURIDAD – EL Comité de Justicia Transicional de San Jacinto del día 25 de julio de 2013 dio concepto favorable para el proceso de retorno.

- **FAMILIAS EN SU TIERRA** – Todas las familias han estado o están en el programa. En la última semana de noviembre de 2013 se entregó el componente de seguridad alimentaria por un valor de \$408 mil a cada una de las 38 familias. El componente de mejoramiento de condiciones habitacionales por \$ 1.224.000 a cada familia fue entregado al igual del componente productivo.

En el mes de septiembre hubo preinscripción para FEST III del Departamento de Prosperidad Social (DPS). Todos los hogares del retorno quedaron en esta fase de

FEST cuyo primer desembolso se inició en el mes de diciembre de 2014. Durante diciembre de 2014 y febrero de 2015 se completaron las preinscripciones para la Tercera fase del Familias en su Tierra. En resumen, todos los hogares que hoy viven en el corregimiento están cubiertos con este programa fundamental en el proceso de retorno.

- SALUD – El puesto de salud funciona parcialmente por la no contratación permanente del equipo de profesionales requerido. En septiembre de 2013 después de año y medio de no prestar atención en salud, es nombrada la promotora y la estrategia Colombia Responde entregó dotación el día 28 de septiembre de 2013. En los diferentes Comités de Justicia Transicional con el apoyo de la Defensoría del pueblo, la Unidad para las Víctimas en su calidad de coordinador del SNARIV, ha insistido en la necesidad de garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de salud, para lo cual, el gerente de la ESE municipal se ha comprometido con la atención que corresponda. Sin embargo, la prestación de este servicio es intermitente.

- ARREGLO DE LA VÍA - En septiembre de 2013 a través de la estrategia Colombia Responde se invirtieron cerca de 90 millones de pesos en el trayecto Km 8 al Km 15 de la vía cabecera municipal al corregimiento de Las Palmas, por intermedio de trabajos comunitarios y fortalecimiento organizacional.

El INVIAS y la Alcaldía suscribieron en el mes de noviembre de 2013 convenio por \$1.800 millones para el mejoramiento y mantenimiento de la vía San Jacinto corregimiento de Las Palmas. Se contrató en el mes de julio de 2014 y a la fecha del retorno en diciembre de 2014 la obra evidenciaba importantes avances.

Inversiones anteriores en mejoramiento a través de tres proyectos para 23 Kms entre cabecera municipal – Las Palmas – Bajo Grande de la siguiente manera:

Mejoramiento de la Vía Cabecera Municipal - Las Palmas – Bajo Grande con recursos de cooperación internacional por la suma de \$473.961.690. Marzo de 2010.

Mejoramiento de la Vía Cabecera Municipal - Las Palmas – Bajo Grande con recursos de Gobernación de Bolívar por la suma de \$66 millones de pesos.

Mejoramiento de la Vía Cabecera Municipal - Las Palmas – Bajo Grande con recursos de INVIAS a través de la Alcaldía Municipal por la suma de \$ 1.300 millones de pesos (incluyendo interventoría). 2010 - 2011.

DISEÑO DE ACUEDUCTO – Con una inversión de 60 millones de pesos la Unidad para las Víctimas financió el diseño del acueducto. En septiembre de 2013 la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas adelantó visita técnica con ingenieros de Global Communities para iniciar la elaboración del Proyecto Diseño del Acueducto del corregimiento. Los estudios fueron enviados al vice ministerio de aguas, quien ha enviado las observaciones y se está gestionando con los entes territoriales la designación de un profesional para ajustarlos y buscar recursos para implementación.

ELECTRIFICACIÓN - Con una inversión de \$1.218 millones, el 3 de diciembre de 2013 la Gobernación de Bolívar firmó con Electricaribe convenio para la construcción de infraestructura eléctrica para los corregimientos de Las Palmas y Bajo Grande en San Jacinto, Bolívar. Se espera que en el primer trimestre del 2014 el servicio de energía eléctrica se restablezca. En el mes de mayo de 2014 se iniciaron las obras de instalación de las redes domiciliarias. El servicio de energía eléctrica durante las 24 horas del día está garantizado con la instalación de dos plantas eléctricas hasta que se implemente de manera definitiva la interconexión.

VIVIENDA: A través del convenio que tienen la Unidad y el Banco agrario, se han priorizado 110 subsidios de vivienda rural para hogares en procesos de retorno. Se han adelantado jornadas de levantamiento de documentación con las comunidades, la Alcaldía Municipal y la Unidad para las víctimas.

En desarrollo del comité de impulso de los días 13 y 14 de septiembre de 2014 se determinó que se identificará un predio para que la Unidad de Restitución apoye el levantamiento topográfico y la Alcaldía solicite al INCODER la escrituración para su disposición final para el proyecto de vivienda. En este tema, el proyecto se encuentra en estructuración técnica que comprende levantamiento de registros documentales de beneficiarios y formulación técnica del proyecto. El monto del mismo se enmarca en la entrega de 27 salarios mínimos mensuales de la vigencia 2013 a cada uno de los hogares beneficiados.

En este componente, La Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas y la Reconciliación de la Alcaldía de Bogotá, entregará un subsidio complementario de vivienda a las familias que retornarán desde Bogotá.

CENTRO DE ACOPIO. La Unidad para las víctimas ha realizado el pre diseño de la adecuación y mejoramiento del centro de acopio, el paso a seguir consiste en la socialización de la propuesta con la comunidad de Las Palmas para efectos de validar con la comunidad el proyecto planteado, aclarando que antes de los diseños se hizo una concertación para definir la necesidad.

- **REHABILITACIÓN COLECTIVA: ENTRELAZANDO** - La estrategia entrelazando se está implementando con las familias retornadas en el corregimiento. Un grupo de 3 tejedores y 2 tejedoras participó en 5 módulos del Diplomado en Psicoterapia Danza y Movimiento en Convenio con el Ministerio de Cultura y la Corporación DUNNA, realizados durante los meses de agosto a noviembre. Un tejedor y una tejedora participaron en el Encuentro Nacional de Tejedores realizado en Bogotá en septiembre de 2013. En el mes de septiembre de 2013 se realizaron acciones focales en las ciudades de Bogotá, Montería, Cartagena y Barranquilla con los palmeros y palmeras en situación de desplazamiento en estas ciudades y que tienen la intención de retornar. Estas acciones tuvieron el propósito de prepararlos emocionalmente para su participación en los Actos Conmemorativos del aniversario de la masacre y el desplazamiento. A finales de noviembre se elaboró el documento preliminar del diagnóstico del daño psicosocial que fue validado por el grupo de tejedores y tejedoras

y por el Comité de Impulso. En diciembre de 2013 se elaboró con la comunidad el Plan de Acción de los componentes de la Estrategia.

- Durante el año 2014 se ha avanzado en la formación de los tejedores y tejedoras en el Componente de Transformación de Escenarios Locales, en el cual se tiene planeado la resignificación de la Plaza Campanario, escenario de la masacre, como Parque de la Vida, mediante una jornada de siembra de plantas e intercambio musical; tejedores y tejedoras han trabajado conjuntamente con el Comité de Impulso en la articulación del plan de acción de Entrelazando con tres medidas de Satisfacción contempladas en el PIRC: recuperación de la memoria a través de las expresiones musicales tradicionales, fortalecimiento organizativo y desestigmatización del nombre de las Palmas, definiendo las actividades mediante las cuales les darán sentido a la reparación de los daños con estas tres medidas.

Reparación Individual

- Indemnización.

En el marco del proceso de retorno se priorizaron los hogares que tuvieran adultos mayores y aquellos que viven en el corregimiento. En este sentido, 212 personas de la comunidad de Las Palmas han sido indemnizadas por el delito de desplazamiento forzado. En el mes de noviembre de 2013 se realizó una jornada de atención a la población adulta mayor y FEST que residían en el corregimiento de la Palmas. Como resultado de la jornada, se realizaron con la ejecución del mes de noviembre de 2013, 63 giros. Aunado a lo anterior, con la ejecución del mes de diciembre de 2013 se realizaron 149 giros los cuales estuvieron disponibles a partir del 26 de diciembre de 2013.

Posterior a la jornada realizada en el mes de noviembre de 2013, la cual abarcó una parte de la población priorizada, en el mes de diciembre se realizaron 2 jornadas en Barranquilla y Cartagena para atender a la población que residía fuera del corregimiento, estas personas fueron priorizadas para trámite de indemnización.

El resumen de los giros que se realizaron en el mes de diciembre de 2013 da cuenta de 84 hogares, 212 personas.

Sobre el compromiso con 52 hogares que solicitaron retorno inmediato, programada para el mes de diciembre de 2014, se indemnizaron 59 hogares con corte al mes de febrero de 2015.

Pregunta 5: Cómo ha sido el proceso de retorno y el acompañamiento por parte del Estado.

Avances Generales:

1. Mejoramiento de la vía a través de un convenio en ejecución por \$1.800 millones entre el INVÍAS y la Alcaldía de San Jacinto.

2. El corregimiento cuenta con energía a través de dos plantas eléctricas, en ejecución proyecto definitivo de interconexión eléctrica a través de contrato entre la Gobernación de Bolívar y Electricaribe por valor de 2 mil millones de pesos.
3. Se han indemnizado a más 130 hogares entre retornados y reubicados de otras ciudades del país.
4. La Unidad ha apoyado y financiado como medida de satisfacción durante los años 2012, 2013 y 2014 las actividades tradicionales y culturales que se perdieron por los 15 años de desplazamiento.
5. Todos los hogares retornados están en el programa Familias en su Tierra.
6. A la comunidad de Las Palmas se le hizo entrega de instrumentos musicales por parte de la Unidad para las Víctimas como parte de una de las medidas contempladas en el plan de reparación colectiva.
7. La Unidad para las Víctimas financió la elaboración del proyecto del acueducto del corregimiento el cual se encuentra radicado en el Viceministerio de Aguas.
8. El Banco Agrario a través de un operador construirá 110 viviendas para población retornada a través de subsidios de vivienda rural. La gerencia integral de Comfamiliar contrató los operadores del proyecto (contratistas, trabajo social e interventor).
9. La Unidad para las Víctimas reconstruyó y dotó la Casa de la cultura con una inversión de 216 millones de pesos.
10. El INCODER en el mes de junio de 2015 notificó 29 resoluciones para igual número de hogares retornados en el marco del Programa SIDRA para la compra de tierra y desarrollo de un proyecto productivo. Cada Subsidio Integral Directo de Reforma Agraria es de hasta 71 SMMLV.
11. **RESTITUCIÓN DE TIERRAS. CENTRO POBLADO.** 299 solicitudes en trámite administrativo en centro poblado, de las cuales. 38 en trámite de inclusión o no. 137 procesos en curso. **ZONA RURAL:** 85 Solicitudes de restitución, 36 pendientes para trámite de inclusión o no inclusión. 2 son demandas que comprenden 15 solicitudes. En el año 2013 la Unidad de Restitución de Tierras microfocaliza la cabecera corregimental, a septiembre de 2013 se habían recibido 261 solicitudes de restitución, especialmente de lotes de vivienda. Entre noviembre y diciembre de 2013 la Unidad de Restitución de tierras presentó 110 demandas ante los jueces de restitución de tierras. **NO HAN SALIDO FALLOS DE RESTITUCIÓN.**
12. **CARDIQUE.** Limpieza con retroexcavadora y manual de los reservorios La Fe y El Boliche. Entrega a la comunidad de 300 árboles frutales
13. **EDUCACIÓN.** Los estudiantes de bachillerato cuentan con transporte que los traslada desde el corregimiento hasta la cabecera municipal.
14. **SALUD:** la Defensoría del Pueblo Regional Bolívar interpuso una tutela invocando derechos fundamentales a la Vida digna, integridad física, salud y dignidad humana. En el corregimiento de Las Palmas no hay médico rural, ni promotora de salud, ni enfermera que atienda las necesidades y emergencias que se presenten; por lo cual la población del corregimiento está expuesta a un riesgo en la salud e integridad física, habitantes entre los cuales hay

sujetos de especial protección constitucional, como niños y adultos mayores, pero además se vulnera el derecho a la dignidad humana de personas en situación de desplazamiento forzado. Por tanto, la omisión del Estado de proveer un servicio médico al corregimiento, amenaza con re victimizar a la población vulnerable.

Informe de Defensoría del Pueblo

Defensoría pide dinamizar infraestructura escolar para el post conflicto en los Montes de María

Mayo 3 de 2016

. 112 escuelas de Carmen de Bolívar, 34 de San Jacinto y varias más de María La Baja están en observación por falencias en los servicios básicos para más de 5 mil estudiantes.

. El organismo de control para los derechos humanos recorrió varios planteles donde encontró que no hay cocinas ni comedores, los alimentos se preparan en fogón de leña, de los baños no queda sino el aviso y el transporte para los alumnos sigue siendo una ilusión.

Cartagena, Junio 16 de 2016. / Un llamado a las autoridades territoriales y al Gobierno Nacional para dinamizar la asignación de recursos y la puesta en marcha de obras destinadas a la infraestructura escolar para el post conflicto en los Montes de María, formuló la Defensoría del Pueblo, que recorrió varios planteles educativos de esa región, azotada por el conflicto armado durante más de dos décadas.

Una revisión inicial en el marco de las mesas de trabajo acompañadas por el órgano de control y de las que han hecho parte el Incoder, la Unidad Administrativa para la Consolidación Territorial Regional de los Montes de María y otras instituciones locales, priorizó la situación de 17 instituciones y 95 sedes de Carmen de Bolívar, al menos 34 de San Jacinto y otro tanto de María La Baja, donde más del 80 por ciento de los predios donde funcionan los establecimientos académicos no han sido legalizados.

Esta situación, que al ritmo en que se han venido dando los procesos regulatorios significaría 10 años más en los que niños, niñas y adolescentes crecerían sin igualdad de oportunidades frente al derecho a la educación, se suma al abandono de las precarias construcciones que operan como escuelas, pues como lo corroboró la Defensoría durante una misión en el terreno, no existen condiciones adecuadas para los cerca de 5 mil estudiantes matriculados en esa zona del país.

Planteles como Guamanga 1, Santo Domingo de Mesa, Don Cleto, Santa Cruz de Mula, Sierra de Tejada y Berruguita en El Carmen, o la Escuela Primaria Vereda Patio Grande y el Centro Educativo El Paraíso en San Jacinto, son reflejo de esta problemática evidente en aspectos como la ausencia e intermitencia de servicios públicos como el acueducto y la energía, la carencia de comedores y cocinas, la preparación de alimentos en fogón de leña, la precariedad de las baterías sanitarias y la promesa de un transporte escolar que sigue sin aparecer.

La situación llega a tal punto que 28 niños y niñas del corregimiento Arenas en San Jacinto, donde estuvo presente el Ministerio Público para los derechos humanos,

deben tomar clase en la sacristía de la iglesia, la cual según los testimonios de los docentes a cargo de la educación de estos menores, está también a punto de derrumbarse.

Pese a varias acciones de tutela interpuestas por la Defensoría del Pueblo en defensa de los derechos de los estudiantes, las circunstancias no han mejorado y preocupa a la Entidad que una región que soportó 56 masacres y que aporta el 4 por ciento del total de las víctimas del conflicto en el país, no cuente en un escenario de post acuerdo con las garantías para que las nuevas generaciones de esta sufrida población puedan prepararse en condiciones de igualdad y oportunidad